

Cartagena de Indias, D. T., y C. 8 de agosto de 2024.  
DC- OF- EX 062-08-08-2024

Doctora  
**FANNY GUERRERO MAYA**

Gerente  
Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar S.A.-EDURBE  
Ciudad.

Ref.: Informe Definitivo Auditoría Financiera y de Gestión Vigencia 2023

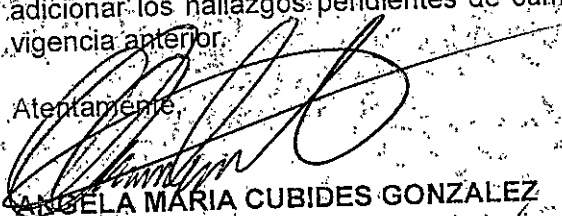
Cordial saludo

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial – PVCFT vigencia 2024, practicó Auditoría Financiera y de Gestión a la entidad a su cargo, con el fin de evaluar la gestión y los resultados fiscales, aplicando la normatividad y metodología vigente con calidad y oportunidad, examinando de forma independiente, objetiva y confiable la información financiera, presupuestal y de gestión, que permita determinar si los estados financieros y el presupuesto reflejan razonablemente los resultados y si la gestión fiscal se realizó de forma económica, eficiente y eficaz; informando sobre la adecuada utilización de los recursos públicos y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, en beneficio de la comunidad; determinando el fenecimiento, mediante la opinión a los estados financieros, opinión al presupuesto y el concepto sobre la gestión de la inversión y del gasto.

Una vez analizada la contradicción que su Despacho formuló al informe Preliminar de auditoría, se procede a comunicar el informe final del mencionado ejercicio.

Adicionalmente, y en virtud de lo establecido en la Resolución Reglamentaria N°104 del 10 de marzo de 2017, dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes al recibo del presente informe de auditoría, la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar- EDURBE, deberá hacer llegar a este órgano de control fiscal un Plan de Mejoramiento, el cual debe contener las acciones correctivas que se desarrollarán para corregir los hechos referenciados en los hallazgos, los responsables de su ejecución, el tiempo necesario para su aplicación, así mismo en este plan la entidad debe adicionar los hallazgos pendientes de cumplimiento o que se encontraban en ejecución en la vigencia anterior.

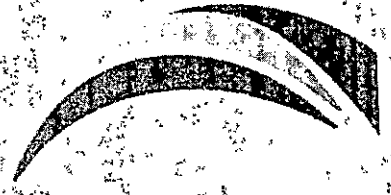
Atentamente,

  
**ANGÉLA MARÍA CUBIDES GONZALEZ**  
Contralora Distrital de Cartagena de Indias

Revisó: *Hernando Pertuz Corcho*  
Director Técnico de Auditoría Fiscal

Elaboró: *Gladis Ávila Marengo*  
Auxiliar Administrativo

Anexos: Noventa y siete (97) folios  
Formato Plan de Mejoramiento para su diligenciamiento



**INFORME DEFINITIVO**

**AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTION – VIGENCIA 2023**

**EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A. EDURBE**

**CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.**  
**Agosto de 2024**



**ANGELA MARIA CUBIDES GONZALEZ**  
Contralora Distrital de Cartagena de Indias

**HERNANDO PERTUZ CORCHO**  
Director Técnico de Auditoría Fiscal

**ERLANDO JULIO MEZA**  
Supervisor

**EQUIPO DE AUDITORÍA:**

**GERLEIS PEREZ PADILLA**  
Lider de auditoría

**CRISANTO TILBES CANTILLO**  
Auditor apoyo

**IVAN DE AVILA CASTELLON**  
Auditor apoyo

**CRISTINA MARIA SUAREZ OROZCO**  
Auditor apoyo

**ALBA SOTO LUNA**  
Auditor Apoyo



## TABLA DE CONTENIDO

1.	HECHOS RELEVANTES.....	5
2.	CARTA DE CONCLUSIONES.....	17
2.1	SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD.....	17
2.2	RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA.....	17
2.3	OBJETIVO GENERAL.....	19
2.3.1	Objetivos específicos.....	19
2.3.1.1	Gestión.....	19
2.3.1.2	Control Financiero.....	20
2.4	OPINIÓN FINANCIERA 2023.....	20
2.4.1	Fundamento de la opinión.....	20
2.4.2	Opinión.....	21
2.5	OPINIÓN SOBRE EL PRESUPUESTO 2023.....	21
2.5.1	Fundamento de la opinión.....	21
2.5.2	Opinión.....	22
2.6	CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN 2023.....	22
2.6.1	Fundamento del concepto.....	23
2.6.2	Concepto.....	24
2.7	Concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno.....	25
2.8	Concepto sobre la efectividad del plan de mejoramiento.....	26
2.9	Concepto sobre la rendición de la cuenta.....	27
2.10	Fenecimiento de la cuenta fiscal.....	29
2.11	Hallazgos de auditoría.....	30
2.12	Denuncias fiscales.....	31
2.13	Plan de Mejoramiento.....	31
3.	MUESTRA DE AUDITORÍA.....	32





4.	RÉLACION DE HALLAZGOS.....	34
4.1.	Macroproceso Financiero.....	34
4.2.	Macroproceso Presupuestal.....	35
4.2.1	Ejecución de ingresos.....	35
4.2.2	Ejecución de gastos.....	36
4.2.2.1	Planes, programas y proyectos.....	38
4.2.2.2	Adquisición, recepción y uso de bienes y servicios.....	38
4.3.	Anexos.....	40
4.4.	Observaciones evaluación gestión contractual.....	43
4.5.	Análisis de la respuesta al informe preliminar.....	75



## 1. HECHOS RELEVANTES ENCONTRADOS EN EL PROCESO AUDITOR

Son aquellos puntos que, según el juicio de la Contraloría Distrital de Cartagena, han sido de la mayor importancia dentro de la auditoría realizada a los estados financieros, el presupuesto y la gestión. Estos puntos han sido tratados en el contexto de esta auditoría de los estados financieros en su conjunto, así como del presupuesto y en la formación de la opinión de la Contraloría Distrital de Cartagena sobre éstos, y no expresa una opinión por separado sobre esos puntos. Igualmente, sobre los temas descritos en la sección fundamento de opinión, este ente de control ha determinado que los puntos que se describen a continuación son hechos relevantes de esta auditoría:

**CONTROL INTERNO.** Sobre el ejercicio del control interno en la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar S.A.-EDURBE se evidencia concentración de funciones en una sola persona, quien funge bajo el cargo de Asesor de Control interno, siendo lo ideal que exista un área para el ejercicio de esta actividad fundamental, conformado por un equipo interdisciplinario de profesionales, para atender aspectos enmarcados en áreas diversas, y se pudo evidenciar el ejercicio de control interno a través del análisis de los siguientes componentes: Componente "Ambiente de control", comprende seguimiento al control y observaciones del control.

## RESULTADOS DEL EJERCICIO 2023

La Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar S.A.-EDURBE cerró la vigencia 2023 con resultados negativos según Estado de resultados a 31 de diciembre de 2023 en cuantía de **-\$2.913'703.077,00**, esto como producto de registro de ingresos totales por valor de **\$2.777'172.225,00** y de costos y gastos por valor de **\$5.690'875.302,00**. Con una variación **NEGATIVA** de los resultados de los ejercicios 2023-2022 de **-\$1.155'868.554,00** equivalente al **-65,75%**, pasando de **-\$1.757'834.523** en el 2022 a **-\$2.913'703.077** en 2023, ocasionándose un **decremento** del patrimonio neto en la suma de **\$2.888'703.077,00** equivalente a **1,10%**, cuyo resultado se traduce en indicadores financieros negativos para la vigencia 2023.

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A. EDURBE						
ESTADO DE RESULTADOS SEGUN ANEXOS DE BALANCE DEL 1o. AL 31 DE DIC DE						
RUBRO	2023	2022	VARIACION ABSOLUTA	VARIACION RELATIVA	%Partic ING-2023	
42	VENTA DE BIENES	0	69.616.750	-100,00%	0,00%	
43	VENTA DE SERVICIOS	2.235.588.371	2.028.615.331	206.973.040	10,20%	80,50%
48	OTROS INGRESOS	541.583.855	459.501.812	82.082.043	17,86%	19,50%
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>2.777.172.226</b>	<b>2.557.733.893</b>	<b>219.438.333</b>	<b>8,58%</b>	<b>100,00%</b>
	<b>GASTOS</b>					
	GASTOS OPERACIONALES	4.223.835.531	3.271.707.281	952.128.250	29,10%	77,54%
51	DE ADMINISTRACION Y OPERACION	4.223.835.531	3.271.707.281	952.128.250	29,10%	
5101	Sueldos y Salarios	2.173.500.437	1.764.146.375	409.354.062	23,20%	

5102	Contribuciones Imputadas	0	3.356.880	-3.356.880	-100,00%	
5103	Contribuciones efectivas	456.465.800	376.195.370	80.270.430	21,34%	
5104	Aportes sobre la nómina	34.288.300	32.285.600	2.002.700	6,20%	
5107	Prestaciones sociales	912.729.231	695.990.859	216.738.372	31,14%	
5108	Gastos de personal diversos	41.674.879	51.866.591	-10.191.712	-19,65%	
5111	Generales	576.709.240	334.816.844	241.892.396	72,25%	
5120	Impuestos, contribuciones y Tasas	28.467.644	13.048.762	15.418.882	118,16%	
	<b>GASTOS NO OPERACIONALES</b>	<b>1.223.334.995</b>	<b>784.394.733</b>	<b>438.940.262</b>	<b>55,96%</b>	<b>22,46%</b>
52	de ventas	0	0	0		
5220	Estampillas	0	0	0		
53	DETERIORO -DEPRECIACIONES	188.910.503	705.580.976	-516.670.473	-73,23%	
5360	Depreciación PPyE	22.343.575	31.387.220	-9.043.645	-28,81%	
5366	Amortización Equipos intangibles	817.928	18.527.583	-17.709.655	-95,59%	
5368	Provisión Litigios y Demandas	165.749.000	655.666.173	-489.917.173	-74,72%	
5373	Provisiones diversas	0	0	0		
58	OTROS GASTOS	1.034.424.492	78.813.757	955.610.735	1212,49%	
5802	Comisiones	81.436.985	72.560.210	8.876.775	12,23%	
5804	Financieros	952.987.507	4.515.258	948.472.249	21005,94%	
5890	Gastos diversos	0	1.738.289	-1.738.289	-100,00%	
	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>5.447.170.526</b>	<b>4.056.102.014</b>	<b>1.391.068.512</b>	<b>34,30%</b>	<b>100,00%</b>
63	COSTO DE VENTAS DE SERVICIOS	243.704.776	259.466.404	-15.761.628	-6,07%	
6390	Otros Servicios	243.704.776	259.466.404	-15.761.628	-6,07%	
	<b>TOTAL COSTOS + GASTOS</b>	<b>5.690.875.302</b>	<b>4.315.568.418</b>	<b>1.375.306.884</b>	<b>31,87%</b>	
	<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>	<b>-2.913.703.076</b>	<b>-1.757.834.525</b>	<b>-1.155.868.551</b>	<b>-65,76%</b>	

Fuente: Estados financieros (anexos Balance) EDURBE-Vig-2023

## CARTERA CON UNA EDAD DE VENCIMIENTO MAYOR A 1080 DIAS

A corte de 31 de diciembre de 2023 EDURBE presenta cuentas por cobrar por valor total de \$39.792.685.570, en donde una parte de esta cartera por valor de \$16.219.550.174, presenta una edad mayor a 1.080 días, y en donde la totalidad de este último valor no está clasificado como "activo no corriente". Esta indebida clasificación afecta la razonabilidad de la información y conlleva a la toma inapropiada de decisiones por cuanto y desde vigencias anteriores al 2023, viene afectando la objetividad de los indicadores financieros, entre otros la "Razón Corriente" y "Capital de trabajo".

El comportamiento cada vez de incremento de la edad de la cartera obedece básicamente por un lado a la "ineficacia en la gestión de realización de cartera", lo que se evidencia cuando la cartera pasa de \$38.863.235.854 en 2022 a \$39.792.685.570 en 2023, cuyo efecto ha impactado la estructura financiera de la Entidad afectando la dinámica operativa de la misma, impidiendo una debida rotación de la cartera, derivando en la no disponibilidad de capital de trabajo, para atender oportunamente sus exigibilidades.



## 1-ACTIVO GRUPO 13 – CUENTAS POR COBRAR VIGENCIA 2023

Constituyen el valor de los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espera, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, equivalentes al efectivo u otro instrumento financiero.

Las cuentas por cobrar surgidas de ingresos con contraprestación están sujetas a uso proporcional de los activos, según se haya pactado previamente por EDURBE y un tercero mediante un documento vinculante y verificable, esto según lo estipulado en la política de Ingresos.

El grupo de "Cuentas por Cobrar" reflejó a diciembre 31 de 2023 un saldo de \$39.792.685.570, con una participación del 11,30% del total del Activo y un incremento del 2,39% respecto al periodo anterior, pasando de \$38.863.235.853 en 2022 a \$39.792.685.569 en 2023.

Las cuentas por cobrar en cuantía de \$15.197.537.957 a 31 de diciembre de 2023 indicada en la tabla de abajo, corresponde al saldo de una enajenación de activos en cuantía de \$15.504.548.400 y cuyo valor en cartera es de \$15.197.537.957, equivalente al 38,19% de las cuentas por cobrar, corresponde a la venta de un lote a los Srs. Promotora CB S.A.S en fecha de 20 de septiembre de 2020, cuya cartera a fecha de 31 de diciembre de 2023 presenta una edad de más de 1.080 días.

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DED BOLIVAR S.A. EDURBE						
CUENTAS POR COBRAR A 31 DE DICIEMBRE DE 2023-2022 CON BASE EN LIBROS AUXILIARES						
CODIGO	FECHA FC	CONCEPTO	TERCERO/CLIENTE	2022	2023	VARIACION %
131606001		Bienes Comercializados (Lotes)	SIN	388.582.620	388.582.620	0 0,00%
131715001		Súpervision corredor	Patrim. Autonomo Conces.Vial	48.899.056	0	-48.899.056 -100,00%
131715003		Intervenciones	SIN	40.500.000	40.500.000	0 0,00%
131719001		Convenios Interadministrativos	Municipios varios	14.352.204.435	12.930.547.039	-8.578.342.653 -197,10%
131729001		Serv.por Admon. De Convenios	Municipios varios	847.181.740	955.143.047	87.961.307 10,14%
133712002		Otras transf. Lote Cancha Ráquet	Distrito de Cartagena de Indias	7.778.940.977	0	-7.778.940.977 -100,00%
133712003		Transf. recibir conven.interadmin	SIN	8.977.494.089	8.977.494.089	0 0,00%
138410001		Derechos cobrados por terceros	Consorcio Vias por Cartagena	3.132.472	3.132.472	0 0,00%
138412001		Relaciones no pertinentes	Municipios varios	144.644.356	230.698.831	86.054.525 59,47%
138412003		Dcos.No pertinentes 5% de obras	Municipio de Turbana	0	11.375.755	11.375.755 #DIV/0!
138412007		Dcos. No pertinentes ICA	Municipio de Turbana	0	1.592.606	1.592.606 #DIV/0!
138416001	15/09/2020	Venta de Lotes	Promotora CB S.A.S.	15.197.537.957	15.197.537.957	0 0,00%
138426001		Entidades de Salud	EPS Varios	22.085.934	31.568.837	9.482.903 42,94%
138435001	30/12/2020	Otros Intereses de Mora	Varios	299.208.000	299.208.000	0 0,00%
138490001		Otros deudores	Victoria Fria Montalvo	0	2.500.000	2.500.000 #DIV/0!
138501001	30/12/2020	Clas.x C.difficil recaudo Vta.lotes	Varios	238.220.291	238.220.291	0 0,00%
138590001	1/01/2021	Otras Clas.x C.difficil recaudo	Varios	484.583.926	484.583.926	0 0,00%
		<b>TOTALES</b>		<b>38.863.235.853</b>	<b>39.792.685.569</b>	<b>729.447.714 2,39%</b>

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A. - EDURBE					
CUENTAS POR COBRAR ACTIVO NO CORRIENTE EDURBE 31 DE DICIEMBRE DE 2023					
CODIGO	FECHA FC.	CONCEPTO	TERCERO/CLIENTE	2022	2023
138416001	15/09/2020	Venta de Lotes	Promotora CB S.A.S	15.197.537.957	15.197.537.957
138435001	30/12/2020	Otros intereses de Mora	Varios	299.208.000	299.208.000
138501001	30/12/2020	Clas.x C.dificil recaudo Via.lotes	Varios	238.220.291	238.220.291
138590001	1/01/2021	Otras Clas.x C.dificil recaudo	Varios	484.583.926	484.583.926
		Total cartera mayor a 1080 dias		16.219.550.174	16.219.550.174

Fuente: Estado de cuentas por cobrar //libros auxiliares EDURBE-2023

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A. EDURBE						
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA A 31 DE DICIEMBRE DE 2023 y 2022						
1	ACTIVO	2023	2022	VAR-ABSOLUTA	VAR-%	%PAT
	ACTIVO CORRIENTE	44.654.175.937	45.610.013.176	-955.837.239	-2,10%	12,69%
11	Efectivo	9.026.346	7.780.709	1.245.637	16,01%	
13	Cuentas por cobrar	24.015.071.062	23.196.607.135	818.463.927	3,53%	
14	Prestamos por cobrar	0	0	0	0,00%	
15	INVENTARIOS	32.537.530	32.537.530	0	0,00%	
19	Otros activos	20.597.540.999	22.373.087.802	-1.775.546.803	-7,94%	
	ACTIVO NO CORRIENTE	307.192.280.615	307.103.229.439	89.051.176	0,03%	87,31%
12	Inversiones	2.000.000	2.000.000	0	0,00%	
13	Cuentas por cobrar	15.777.614.508	15.666.628.719	110.985.789	0,71%	
16	Propiedad Planta y Equipo	230.387.166.335	230.409.509.910	-22.343.575	-0,01%	
19	Otros activos	61.025.499.772	61.025.090.810	408.962	0,00%	
	TOTAL ACTIVO	351.846.456.552	352.713.242.615	-866.786.063	-0,25%	100,00%

## 19. OTROS ACTIVOS VERSUS 29. OTROS PASIVOS.

**GRUPO 19. OTROS ACTIVOS:** Según ESF a 31 diciembre 2023 presenta un saldo de \$20.597'540.999, conformado de la siguiente manera: código 1905-Bienes y Servicios Pagados por anticipado \$5'049.583; código 1906-Avances y Anticipos entregados \$7.384'444.861; código 1907-Impuestos y Contribuciones \$432'816.375 y código 1926-Derechos en Fideicomiso \$12.775'230.180.

**GRUPO 29. OTROS PASIVOS:** Según ESF a 31 de diciembre 2023 presenta un saldo de \$29.846'331.787, conformado de la siguiente manera: Avance y anticipos recibidos \$10.079'465.965; Código 2901, Recursos recibidos en administracion de proyectos \$19.152'996.520; código 2902, Ingresos recibidos por anticipado \$613'869.302; código 2910.

Evaluado lo anterior, se evidencia un hecho de riesgo inminente, valorado en NUEVE MIL CUARENTA MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS



TRES PESOS (\$9.040'248.903) M.CTE. resultante de la diferencia entre \$29.199'923.954, Anticipos y recursos recibidos en administracion código 29, menos \$20.159'675.041 por Anticipos para adquisicion de bienes y servicios y derechos en Fideicomiso código 19, riesgo consistente en que los recursos para atender las exigibilidades identificadas en el grupo 290102 -Anticipos sobre convenios y acuerdos y 290201 " Recursos recibidos en administracion de proyectos y convenios", de una altísima exigibilidad para su estricta y transparente utilización, han podido ser utilizados en pagos distintos al de atender los distintos proyectos y convenios objeto de encargo y administracion para los cuales se recibieron estos mismos.

	CONCEPTO	SALDO ANT	SALDO ANT	MOV DB	MOV CR	SALDO FINAL	SALDO FINAL
19	OTROS ACTIVOS	83.398.178.612	0	46.980.753.425	48.755.891.266	81.623.040.771	0
1905	BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR BENEFICIOS A EMPLEADOS	3.952.559	0	3.555.465	2.458.441	5.049.583	0
190516	PRÉSTAMOS A TASA CERÓ O MENOR	3.952.559	0	3.555.465	2.458.441	5.049.583	0
1906	AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS	5.162.961.984	0	5.051.842.692	2.830.359.815	7.384.444.861	0
190603	Avances para viáticos y gastos de	900.817	0	1.150.000	2.050.817	0	0
190604	Anticipo para adquisición de bienes	5.162.061.167	0	5.050.692.692	2.828.308.998	7.384.444.861	0
1907	ANTICIPOS O SALDOS A FAVOR POR	235.103.813	0	395.568.955	197.856.393	432.816.375	0
190702	Relención en la fuente	142.985.559	0	199.124.933	141.550.000	200.560.492	0
190703	Saldos a favor en liquidaciones	61.855.000	0	141.350.000	0	203.405.000	0
190706	Anticipo de Impuesto de industria y	225.467	0	7.966.438	0	8.191.905	0
190708	Anticipo de Impuesto a las ventas	25.837.093	0	43.483.915	52.210.393	17.110.615	0
190709	Impuesto de industria y comercio	4.200.694	0	3.443.669	4.096.000	3.548.363	0
1926	DERECHOS EN FIDEICOMISO	16.971.069.445	0	41.528.559.423	45.724.398.689	12.775.230.180	0
192603	Fiducia mercantil - Patrimonio	16.971.069.445	0	41.528.559.423	45.724.398.689	12.775.230.180	0
1951	PROPIEDADES DE INVERSION	61.025.090.810	0	0	0	61.025.090.810	0
195101	terrenos	61.025.090.810	0	0	0	61.025.090.810	0
1970	ACTIVOS INTANGIBLES	62.251.500	0	1.226.890	0	63.478.390	0
197007	Licencias	62.251.500	0	1.226.890	0	63.478.390	0
1975	AMORTIZACION ACUMULADA DE	0	62.251.500	0	817.928	0	63.069.428
197507	Licencias	0	62.251.500	0	817.928	0	63.069.428

19	OTROS ACTIVOS	SALDO ANT	MOV DB	MOV CR	SALDO FINAL
190604	Anticipo para adquisición de bienes y S.	5.162.061.167	5.050.692.692	2.828.308.998	7.384.444.861
192603	Fiducia mercantil - Patrimonio autónomo	16.971.069.445	41.528.559.423	45.724.398.689	12.775.230.180
	<b>TOTALES</b>	<b>22.133.130.612</b>	<b>46.579.252.115</b>	<b>48.552.707.687</b>	<b>20.159.675.041</b>

29	OTROS PASIVOS	SALDO ANT	MOV DB	MOV CR	SALDO-2023
290102	Anticipos sobre convenios y acuerdos	14.816.198.205	9.478.787.479	4.709.516.708	10.046.927.434
290201	Recursos recibidos En administración	12.043.468.596	46.181.309.865	53.290.837.789	19.152.996.520
	<b>TOTALES</b>	<b>26.859.666.801</b>	<b>55.660.097.344</b>	<b>58.000.354.497</b>	<b>29.199.923.954</b>



## 1. PASIVO

### 2-GRUPO-PASIVO

EDURBE S.A. presenta a 31 de diciembre de 2023 pasivos por valor de \$91.564'140.021 con un incremento de \$2.021'917.014 (2,26%), pasando de \$89.542'223.007 en 2022 a \$91.564'140.021 en 2023.

2 PASIVO	2023	2022	VAR-ABSOL	VAR-%	%PATR.
<b>PASIVO CORRIENTE</b>	<b>48.242.862.833</b>	<b>46.968.977.978</b>	<b>1.273.884.855</b>	<b>2,71%</b>	<b>13,71%</b>
24 Cuentas por pagar	17.682.548.541	18.125.989.181	-443.440.640	-2,45%	
25 Beneficios a los empleados	713.982.505	1.311.914.162	-597.931.657	-45,58%	
29 Otros pasivos	29.846.331.787	27.531.074.635	2.315.257.152	8,41%	
<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>	<b>43.321.277.188</b>	<b>42.573.245.029</b>	<b>748.032.159</b>	<b>1,76%</b>	<b>12,31%</b>
24 Cuentas por pagar	10.257.217.317	9.774.198.166	483.019.151	4,94%	
27 Provisiones	4.816.177.512	4.551.164.504	265.013.008	5,82%	
29 Otros pasivos	28.247.882.359	28.247.882.359	0	0,00%	
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>91.564.140.021</b>	<b>89.542.223.007</b>	<b>2.021.917.014</b>	<b>2,26%</b>	<b>26,02%</b>

Teniendo en cuenta la importancia de establecer en donde radica el punto crítico de la situación financiera de EDURBE, nos concentramos en el análisis del pasivo corriente de la Entidad, para efectos de establecer la razonabilidad de la información denunciada en los estados financieros, desde la base de los pasivos a 31 de diciembre de 2023, esto con el análisis de las cuentas y cifras que conforman el capital de trabajo y/o la razón corriente, para lo cual evaluamos la situación actual y nos proyectamos a lo que será la situación de EDURBE en los periodos subsiguientes teniendo en cuenta el incremento de cada uno de los conceptos de pasivos periodo tras periodo así:

### 24 CUENTAS POR PAGAR VIGENCIA 2023

EDURBE S.A. presenta a 31 de diciembre de 2023 cuentas por pagar en cuantía de \$27.939'765.858 con un incremento de \$39'578.511 (0,14%), pasando de \$27.900'187.347 en 2022 a \$27.939'765.858 en 2023.

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A. EDURBE				
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA A 31 DE DICIEMBRE DE 2023 y 2022				
2 PASIVO	ESF-2023	ANEXO-BCE-2023	DIFERENCIA	VAR-%
24 Cuentas por pagar	27.939.765.858	27.955.520.908	-15.755.050	-0,06%
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>27.939.765.858</b>	<b>27.955.520.908</b>	<b>-15.755.050</b>	<b>-0,06%</b>

Fuente: Estados Situación financiera Versus Anexos Balance-EDURBE-2023.





**2401-Adquisición de Bienes y Servicios:** Se disminuyó en \$189'187.743 y en un 1,30%, pasando de \$14.501'959.076 en 2022 a \$14.312.771.328,13 en 2023, incluyen deudas que datan de septiembre de 2011 hasta la fecha de hoy.

**2407-Recursos a favor de terceros:** Estampillas Universidad de Cartagena de los años 2005 a 2007, sobretasa deportiva del IDER año 2007, recaudos de la valorización 3ª Avenida del Cabrero por saldos de cartera no recaudados. Se incrementó en \$483'019.151, y un 21,96%, pasando de \$2.199'427.230 en 2022 a \$2.682'46.380 en 2023.

**2440-Impuestos contribuciones y Tasas:** presenta un saldo a 31 de diciembre de 2023 por \$821'961.020 acusando un comportamiento positivo en un **24,70%**, teniendo en cuenta la disminución de este pasivo en **\$269'650.650**, pasando de una deuda de **\$1.091'611.671** en 2022 a **\$821'961.020** en 2023. Este saldo está conformado en gran parte básicamente por el saldo adeudado a la DIAN de **\$294'061.014**, derivado de un impuesto de ganancia ocasional de **\$1.550.289.000** producto de la venta de un lote, denunciada en la declaración de renta No. **1116602185669** del año gravable 2020 y de la cual se le abonó a la DIAN la suma de **\$1.256'227.986**.

**25-"Beneficios a los empleados"** presenta un saldo a 31 de diciembre de 2023 por \$713'982.505 acusando un comportamiento positivo con respecto a los empleados en un **45,58%**, teniendo en cuenta la disminución de este pasivo en **\$597'931.657**, pasando de una deuda de **\$1.311'914.162** en 2022 a **\$713'982.505** en 2023. Este saldo está conformado básicamente por las prestaciones sociales, las cuales son canceladas al inicio de la siguiente vigencia.

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A. EDURBE						
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA A 31 DE DICIEMBRE DE 2023 y 2022						
2	PASIVO	2023	2022	VAR-ABSOL	VAR-%	%PATR
	<b>PASIVO CORRIENTE</b>	<b>48.242.862.833</b>	<b>46.968.977.978</b>	<b>1.273.884.855</b>	<b>2,71%</b>	<b>13,71%</b>
24	Cuentas por pagar	17.682.548.541	18.125.989.181	443.440.640	2,45%	
25	Beneficios a los empleados	713.982.505	1.311.914.162	597.931.657	45,58%	
29	Otros pasivos	29.846.331.787	27.531.074.635	2.315.257.152	8,41%	
	<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>	<b>43.321.277.188</b>	<b>42.573.245.029</b>	<b>748.032.159</b>	<b>1,76%</b>	<b>12,31%</b>
24	Cuentas por pagar	10.257.217.317	9.774.198.166	483.019.151	4,94%	
27	Provisiones	4.816.177.512	4.551.164.504	265.013.008	5,82%	
29	Otros pasivos	28.247.882.359	28.247.882.359	0	0,00%	
	<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>91.564.140.021</b>	<b>89.542.223.007</b>	<b>2.021.917.014</b>	<b>2,26%</b>	<b>26,02%</b>

## DESGLOSE DE OTROS PASIVOS

2	PASIVOS	SALDO ANT	MOV DB	MOV CR	SALDO-2023
29	OTROS PASIVOS	55.778.956.993	56.192.200.772	58.507.457.924	58.094.214.145
2901	AVANCES Y ANTICIPOS RECIBIDOS	14.873.736.736	9.508.787.479	4.714.516.708	10.079.465.965
290101	Anticipos sobre ventas de bienes y	57.538.531	30.000.000	5.000.000	32.538.531
290102	Anticipos sobre convenios y acuerdos	14.816.198.208	9.478.787.479	4.709.516.708	10.046.927.434
2902	RECURSOS RECIBIDOS EN	12.043.468.596	46.181.309.865	53.290.837.789	19.152.996.520
290201	En administración	12.043.468.596	46.181.309.865	53.290.837.789	19.152.996.520
2910	INGRESOS RECIBIDOS POR	613.869.302	502.103.427	502.103.427	613.869.302
291005	Arrendamiento operativo	502.103.427	502.103.427	502.103.427	502.103.427
291090	Otros ingresos recibidos por anticipado	111.765.875	0	0	111.765.875
2918	PASIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS	28.247.882.359	0	0	28.247.882.359
291808	Propiedades de inversión	28.247.882.359	0	0	28.247.882.359

## 2-CUENTAS POR PAGAR NO CANCELADAS OPORTUNAMENTE, CAUSANDO INTERESES Y DEMANDAS.

A través de la realización de pruebas y del análisis e interpretación de las revelaciones de las notas a los estados contables de EDURBE por las vigencias 2023-2022, es evidente la situación financiera crítica de la Entidad, sometida a un riesgo financiero muy alto por su tendencia período tras período al endeudamiento elevado, con un incremento de pasivos de \$2.021'917.014 equivalente al 2,26% pasando de \$89.542'223.007 en 2022 a \$91.564.140.021 en 2023, influenciado también por la generación de ingresos por debajo de lo presupuestado y/o esperado en cada uno de los períodos, por ineficacia en la obtención de los flujos de efectivo y por tanto el incremento significativo de los pasivos por la causación de intereses y atención de demandas relacionadas con no pagos oportunos. Lo anterior se ve reflejado en un Capital de Trabajo Negativo a 31 de diciembre de 2023 en cuantía de \$3.588'686.596 teniendo en cuenta un Activo Corriente de \$44.654'175.937 frente a un Pasivo Corriente de \$48.242'862.533

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A. EDURBE						
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA A 31 DE DICIEMBRE DE 2023 y 2022						
2	PASIVO	2023	2022	VAR-ABSOL	VAR-%	%PATR
	<b>PASIVO CORRIENTE</b>	<b>48.242.862.833</b>	<b>46.968.977.978</b>	<b>1.273.884.855</b>	<b>2,71%</b>	<b>13,71%</b>
24	Cuentas por pagar	17.682.548.541	18.125.989.181	-443.440.640	-2,45%	
25	Beneficios a los empleados	713.982.505	1.311.914.162	-597.931.657	-45,58%	
29	Otros pasivos	29.846.331.787	27.531.074.635	2.315.257.152	8,41%	
	<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>	<b>43.321.277.188</b>	<b>42.573.245.029</b>	<b>748.032.159</b>	<b>1,76%</b>	<b>12,31%</b>
24	Cuentas por pagar	10.257.217.317	9.774.198.166	483.019.151	4,94%	
27	Provisiones	4.816.177.512	4.551.164.504	265.013.008	5,82%	
29	Otros pasivos	28.247.882.359	28.247.882.359	0	0,00%	
	<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>91.564.140.021</b>	<b>89.542.223.007</b>	<b>2.021.917.014</b>	<b>2,26%</b>	<b>26,02%</b>

### 3-INGRESOS VERSUS GASTOS VIGENCIA 2023-SEGÚN ESTADO DE RESULTADOS \$2.777'172.225 - \$5.690'875.302 = \$2.913'703.077

Analizado y evaluado el comportamiento de los ingresos de EDURBE, que para el 2023 sólo fueron de \$2.777'172.225, frente a los costos y gastos por \$5.690'875.302, indicando unos ingresos equivalentes solo del 48,80% de los gastos, denotándose insuficiencia para atender entre otros, sus gastos de funcionamiento, siendo los más representativos, los gastos de personal, comportamiento este que para la vigencia 2023, dio lugar a un resultado negativo en cuantía de \$2.913.703.077, conllevando esto al deterioro del patrimonio de la empresa en un monto de \$2.913.703.077, pasando de \$263.171'019.608 en 2022 a \$260.282'316.531 en 2023.

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A. EDURBE					
ESTADO DE RESULTADOS SEGÚN ANEXOS DE BALANCE DEL 1o. AL 31 DE DIC DE:					
RUBRO	2023	2022	VARIACION ABSOLUTA	VARIACION RELATI	
42 VENTA DE BIENES	0	69.616.750	-69.616.750	-100,00%	
43 VENTA DE SERVICIOS	2.235.588.371	2.028.615.331	206.973.040	10,20%	
48 OTROS INGRESOS	541.583.855	459.501.812	82.082.043	17,86%	
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>2.777.172.226</b>	<b>2.557.733.893</b>	<b>219.438.333</b>	<b>8,58%</b>	
51 DE ADMINISTRACION Y OPERACION	4.223.835.531	3.271.707.281	952.128.250	29,10%	
53 DETERIORO DEPRECIACIONES	188.910.503	705.580.976	-516.670.473	-73,23%	
58 OTROS GASTOS	1.034.424.492	78.813.757	955.610.735	1212,49%	
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>5.447.170.526</b>	<b>4.056.102.014</b>	<b>1.391.068.512</b>	<b>34,30%</b>	
63 COSTO DE VENTAS DE SERVICIOS	243.704.776	259.466.404	-15.761.628	-6,07%	
<b>TOTAL COSTOS Y GASTOS</b>	<b>5.690.875.302</b>	<b>4.315.568.418</b>	<b>1.375.306.884</b>	<b>31,87%</b>	
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>	<b>-2.913.703.076</b>	<b>-1.757.834.525</b>	<b>-1.155.868.551</b>	<b>65,76%</b>	

Fuente: Estados financieros (anexos Balance) EDURBE-Vig-2023

1

### 4-GASTOS VIGENCIA 2023

Los gastos totales durante la vigencia 2023 fueron de \$5.690'875.302, dentro de los cuales cobran importancia los gastos financieros causados por intereses de mora en cuantía de \$968'464.795 bajo el código 580439, equivalentes al 17,02% de estos gastos, registros debido a pago extemporáneo de obligaciones tributarias, seguridad social y servicios públicos, lo que al final y durante la vigencia 2023 derivó en pago de intereses por la suma total de \$668'775.064, así: DIAN \$661'931.000 y Enlace operativo \$6'785.400.

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR-EDURBE								
RELACION PAGO INTERESES MORATORIOS Y SANCION A LA DIAN VIGENCIA 2023								
PÉR	COD	CONCEPTO	DECLARAC TRIBUTARIA	AÑO	FORMULARIO	C. EGRESO	PG. INT. MORA	FECHA PG
1	5	IVA-BIMEST	3004663572536	2023	4910754487466	2023000254	9.507.000	4/12/2023
2	5	IVA-BIMEST	3004665307411	2023	4910754487237	2023000254	1.665.000	4/12/2023
3	5	IVA-BIMEST	3004670112448	2023	4910754487971	2023000254	3.664.000	4/12/2023
4	5	IVA-BIMEST	3004671857406	2023	4910754485445	2023000254	2.836.000	4/12/2023
5	5	IVA-BIMEST	3004675933048	2023	4910754488006	2023000254	1.398.000	4/12/2023
1	4	RENTA	1116602185669	2020	4910754486429	2023000254	427.720.000	4/12/2023
1	5	IVA-BIMEST	3004663572536	2023	4910656564592	2023000254	36.000	4/12/2023
9	61	RETENC-RTA	3505707172338	2023	4910761204735	2023000364	340.000	28/12/2023
9	61	SANCION-RTA	3505707172338	2023	4910761204735	2023000364	680.000	28/12/2023
			TOTAL	PAGOS EN 2023			447.846.000	
1	4	RENTA	1116602185669	2020	4910778395440	2024000083	134.264.000	29/02/2024
6	5	IVA-BIMEST	3004665611114	2021	4910791057293	2024000194	20.246.000	19/04/2024
2	57	IVA CUATRIM	3004653470185	2022	4910791237630	2024000194	16.362.000	19/04/2024
1	57	IVA CUATRIM	3004648383380	2022	4910791059970	2024000194	14.398.000	19/04/2024
2	57	IVA CUATRIM	3004653470185	2022	4910807454424	2024000256	8.458.000	23/05/2024
3	57	IVA CUATRIM	3004658722571	2022	4910807470595	2024000256	20.357.000	23/05/2024
			TOTAL	PAGOS EN 2024			214.085.000	
			TOTAL	PGS 2023-2024			661.931.000	

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR-EDURBE						
RELACION PAGO INTERESES MORATORIOS SEGURIDAD SOCIAL EN 2023						
ITEM	CONCEPTO	PERIODO	PLANILLA PAGO	C. EGRESO	PG. INT. MORA	FECHA PAGO
1	SEG-SOCIAL	NOV-DIC-2023	67330486	2023000274	217.600	11/12/2023
2	SEG-SOCIAL	AGO-SEP-2023	65156683	2023000210	3.506.000	7/11/2023
3	SEG-SOCIAL	SEP-SEP-2023	66645761	2023000211	1.799.600	7/11/2023
4	SEG-SOCIAL	OCT-NOV-2023	66675304	2023000211	1.262.200	1/12/2023
			TOTAL	PAGOS EN 2023		
					6.785.400	

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A. EDURBE			
ESTADO DE RESULTADOS SEGÚN ANEXOS DE BALANCE DEL 16 AL 31 DE DIC DE:			
RUBRO	2023	2023	VARIACION
	S/G ANEXO BCE	S/G ESF	ABSOLUTA
			ABSOLUTA
GASTOS			
GASTOS OPERACIONALES	4.223.835.531	4.223.835.531	0
51. DE ADMINISTRACION Y OPERACION	4.223.835.531	4.223.835.531	0
53. DETERIORO - DEPRECIACIONES	188.910.503	188.910.503	0
58. OTROS GASTOS	1.050.179.542	1.034.424.492	15.755.050
TOTAL GASTOS	5.462.925.576	5.447.170.526	15.755.050

Fuente: Estados financieros (anexos Balance) EDURBE-Vig-2023.



## EJECUCIÓN PRESUPUESTAL VIGENCIA 2023

Para la vigencia de 2023 EDURBE S.A. contó con un presupuesto inicial de ingresos y gastos por valor de \$ 59.939.381.690, los cuales fueron aprobados según acuerdo número 093 de 11 de enero 2023 y el cual se liquidó o desagregó con la resolución No. 23-0001 del 11 de enero 2023.

Durante la vigencia 2023, se realizaron las siguientes modificaciones al presupuesto, aprobado de la siguiente manera así:

1. Resolución No. 23-0078 del 18 de abril del 2023
2. Resolución No. 23-0093 del 18 de mayo del 2023
3. Resolución No. 23-0116 del 12 de Julio del 2023
4. Resolución No. 23-0153 del 24 de noviembre del 2023

Dando lugar a una apropiación final o un Presupuesto Definitivo (D.F.) por valor de \$61.393.821.105, lo cual está soportado con acta de cierre presupuestal de 2023.

## 5. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS VIGENCIA 2023

Durante la vigencia 2023 el presupuesto de rentas o de ingresos ascendió según última modificación presupuestal realizada con resolución 23-0155 de 24 de noviembre de 2023 a \$ 61.393.821.105, oo, cuya conformación se produjo con un presupuesto inicial de \$ 59.939.381.690, modificaciones de \$1.454.439.415, reducciones de \$0, un presupuesto definitivo por \$61.393.821.106, y por último un recaudo de \$42.774.324.365, equivalente al 69,67% de lo presupuestado, lo que constituye una gestión presupuestal de ingresos deficitario, equivalente a \$10.647.951.090 con respecto a los gastos comprometidos durante la vigencia 2023 del orden de \$53.422.275.455, con lo que se desvirtúa el objetivo del sistema presupuestal que busca el equilibrio entre los ingresos y los gastos públicos que permitan la sostenibilidad de las finanzas públicas, en el mediano plazo, la asignación y compromiso de los recursos de acuerdo con la disponibilidad de ingresos, las prioridades del gasto y la utilización eficiente de los recursos en un contexto de transparencia, consagrado en el principio de sostenibilidad y estabilidad fiscal según lo dispuesto por el artículo 7° De la ley 1473 de 2011 y Decreto 111 de 1996.



PRESUPUESTO DE INGRESOS A 31 DE DICIEMBRE EDURBE S.A. VIGENCIA 2023

RU	EDURBE	DESCRIPCION	INICIAL	MODIFICACION	FINAL	RECAUDO ANTERIORES	RECAUDO MES	RECAUDO ACUMULADO	SALDO POR RECAUDAR	EDURBE
1		INGRESOS	\$ 59.939.381.690	\$ 1.454.439.415	\$ 61.393.821.105	\$ 39.077.093.331	\$ 3.697.231.034	\$ 42.774.324.365	\$ 18.619.496.740	69,67%
10		DISPONIBILIDAD INICIAL	\$ 15.068.156.186	\$	\$ 15.068.156.186	\$ 15.068.156.186	\$	\$ 15.068.156.186	\$	100,00%
11		INGRESOS CORRIENTES	\$ 24.907.440.121	\$ 1.454.439.415	\$ 26.361.879.536	\$ 8.162.053.988	\$ 3.207.818.816	\$ 11.369.872.804	\$ 14.992.006.732	43,13%
111		SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION (OBRAS)	\$ 23.669.017.598	\$ 1.454.439.415	\$ 25.123.457.013	\$ 7.935.716.891	\$ 2.645.428.749	\$ 10.582.145.640	\$ 14.541.311.373	42,12,00%
112		INGRESOS POR CONSULTORIA	\$ 626.364.049	\$	\$ 626.364.049	\$ 226.337.097	\$	\$ 226.337.097	\$ 400.026.952	36,14,00%
113		INGRESOS POR CONVENIO DE DESEMPEÑO (CAÑOS Y LAGOS)	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$ 1	0,00%
114		ARRIENDO DE MUELLE TURISTICO	\$ 612.058.471	\$	\$ 612.058.471	\$	\$ 561.390.067	\$ 561.390.067	\$ 50.668.404	91,72,00%
115		CREDITO INTERNO	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$ 1	0,00%
116		ARRIENDO TERRENO CONCESION VIAL	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$ 1	0,00%
12		INGRESOS DE CAPITAL	\$ 19.963.785.383	\$	\$ 19.963.785.383	\$ 15.846.883.157	\$ 489.412.218	\$ 16.336.295.375	\$ 3.627.490.008	81,83%
121		DISPOSICION DE ACTIVOS	\$ 491.652.900	\$ 7.798.940.977	\$ 8.290.593.877	\$ 7.801.033.580	\$ 10.164.245	\$ 7.811.197.825	\$ 479.396.052	94,22,00%
122		RECURSOS DE CREDITO INTERNO	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$ 1	0,00%
123		RENDIMIENTOS FINANCIERO	\$ 1.999.999	\$	\$ 1.999.999	\$ 1.364.957	\$ 221.334	\$ 1.586.292	\$ 413.707	79,31,00%
124		RECUPERACION DE CARTERA PRESTAMOS	\$ 19.470.132.483	\$ 7.798.940.977	\$ 11.671.191.505	\$ 8.044.484.620	\$ 479.026.639	\$ 8.523.511.259	\$ 3.147.680.248	73,03,00%

## 6. EJECUCION PRESUPUESTAL DE GASTOS

EDURBE durante la vigencia 2023 presento un presupuesto de gastos definitivo por \$61.393.821.105 comprometió recursos en cuantía de \$53.422.275.455, contrajo obligaciones por \$35.684.406.912 y realizo pagos por valor de \$32.767.337.764. De aquí lo mas importante a resaltar es que EDURBE ejecuto gastos equivalentes al 87,02%, mientras que ejecuto ingresos del 69,67%, observandose un resultado con desequilibrio presupuestal.

PRESUPUESTO EDURBE S.A. VIGENCIA 2023					EJECUCION GASTOS EDURBE S.A. DICIEM			
Rubro presupuestales	Descripción	Apropiación Inicial (PI)	Modificaciones	Presupuesto Definitivo (PD)	Registros de compromiso (RC) ACUMULADO	Registros de obligación (RO) ACUMULADO	Pagos presupuestales (PP) ACUMULADO	Saldo
2	GASTOS	\$59.939.381.690	\$1.454.439.415	\$61.393.821.105	\$53.422.275.455	\$35.684.406.912	\$32.767.337.764	\$7.971.545.650
21	A GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$ 4.175.401.732	\$(349.241.078)	\$ 3.826.160.654	\$ 4.447.256.908	\$ 4.169.767.698	\$ 4.077.139.314	\$ 1.198.903.726
22	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 5.581.803.732	\$ 402.633.197	\$ 5.984.436.929	\$ 3.481.309.882	\$ 1.524.838.941	\$ 987.193.784	\$ 2.503.128.047
24	GASTOS DE OPERACION	\$45.801.944.355	\$1.401.047.316	\$47.202.991.671	\$45.181.495.189	\$29.940.113.572	\$27.802.404.666	\$2.021.296.483
25	SERVICIO DE LA DEUDA	\$	\$ 2	\$ 2	\$	\$	\$	\$ 2
26	GASTOS DE INVERSION	\$ 2.360.231.869	\$	\$ 2.360.231.869	\$ 112.014.476	\$ 49.688.702	\$ 600.000	\$ 2.248.217.393



## 2. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctora

**FANNY GUERRERO MAYA**

Gerente

**EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A. -EDURBE**

Ciudad.

**Asunto: Informe Definitivo de Auditoría Financiera y de Gestión vigencia 2023.**

Respetada doctora Guerrero:

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practico auditoría a los estados financieros de EDURBE S.A. correspondientes la vigencia 2023, los cuales comprenden el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y las notas. Así mismo, con fundamento en el artículo 268 de la Constitución Política, realizo auditoría al presupuesto de la misma vigencia.

Conforme lo establece la Guía de Auditoría Territorial - GAT adoptada por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias mediante la Resolución N° 337 del 31 de diciembre de 2019 y ajustada mediante Resolución N° 042 del 27 de enero de 2021, este informe de auditoría contiene la opinión sobre los estados financieros, la opinión sobre el presupuesto y el concepto sobre la gestión.

### 2.1 SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

La Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar S.A. -EDURBE es responsable de preparar y presentar los estados financieros y cifras presupuestales de conformidad con la normatividad aplicable en cada caso, además es responsable de establecer el control interno necesario que permita que toda la información reportada a la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias se encuentre libre de incorrección material debido a fraude o error.

### 2.2 RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA

La responsabilidad de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias es obtener una seguridad razonable de que los estados financieros y el presupuesto están libres de errores materiales, ya sea por fraude o error y emitir un informe que contenga las opiniones sobre si están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con los marcos de información financiera y presupuestal. Además, un concepto sobre control interno fiscal. Seguridad razonable en un alto grado de







confiabilidad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las ISSAI siempre detecte una incorrección material cuando exista.

Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en esos estados financieros o presupuesto.

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, ha llevado a cabo esta auditoría financiera y de gestión, de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadas Superiores - ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), según lo establecido en la Resolución 0100.24.03.19.025 de diciembre 12 de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA GUÍA DE AUDITORÍA TERRITORIAL - GAT, EN EL MARCO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORÍA ISSAI".

Como parte de una auditoría de conformidad con las ISSAI, la CGSC aplica juicio profesional, mantiene una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría y cumple con los requerimientos de ética en relación con la independencia. Así mismo:

- Identifica y valora los riesgos de incorrección material en los estados financieros y el presupuesto, debida a fraude o error, diseña y aplica procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para la opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.
- Obtiene conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la dirección.
- Evalúa la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran una presentación fiel.



- Comunica con los responsables de la dirección de la entidad con relación a, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificada y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

## 2.3 OBJETIVO GENERAL

Evaluar la gestión y los resultados fiscales de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.-EDURBE, aplicando la normatividad y metodología vigente con calidad y oportunidad, examinando de forma independiente, objetiva y confiable la información financiera, presupuestal y de gestión, que permita determinar si los estados financieros y el presupuesto reflejan razonablemente los resultados y si la gestión fiscal se realizó de forma económica, eficiente y eficaz; informando sobre la adecuada utilización de los recursos públicos y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, en beneficio de la comunidad; determinando el feneamiento, mediante la opinión a los estados financieros, opinión al presupuesto y el concepto sobre la gestión de la inversión y del gasto.

### 2.3.1 Objetivos específicos

- Identificar los riesgos sobre la gestión fiscal partiendo del conocimiento del sujeto de control.
- Identificar y gestionar el riesgo de auditoría en la fase de planeación y documentarlo, con base en los criterios de auditoría el alcance y las características del asunto a auditar.
- Identificar, comprender y evaluar los riesgos inherentes al fraude, al control y de detección, a los cuales está expuesto el sujeto de control.

#### 2.3.1.1 Gestión

- Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de los principios y procedimientos de la contratación y cumplimiento y ejecución contractual aplicable para este tipo de entidades.
- Evaluar y conceptuar sobre la oportunidad en la rendición de la cuenta, suficiencia y calidad de la información rendida.
- Conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad legal.
- Evaluar y conceptuar sobre el nivel de cumplimiento y efectividad de los Planes de Mejoramiento, avance de los compromisos adquiridos y la efectividad de las acciones implementadas.
- Evaluar y conceptuar sobre el Control Fiscal Interno y Sistema de Gestión de Calidad.



## 2.3.1.2 Control Financiero

- Expresar una opinión, sobre si los estados o cifras financieros están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el sistema de información financiera o marco legal aplicable y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error.
- Expresar una opinión sobre la razonabilidad del presupuesto teniendo en cuenta los principios presupuestales y la normatividad aplicable para cada sujeto de control.
- Emitir un concepto sobre la gestión de la inversión y del gasto.
- Evaluar el control fiscal interno y el control interno contable, expresando un concepto.
- Emitir un concepto sobre el manejo del recurso público administrado y/o un concepto sobre la rentabilidad financiera de la inversión pública.

## 2.4 OPINIÓN FINANCIERA 2023

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias ha auditado los Estados Financieros de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.-EDURBE, que comprenden al Balance General, Estado de resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio a 31 de diciembre de 2023, así como las notas explicativas de los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

### 2.4.1 Fundamento de la opinión

#### OPINION Y DICTAMEN SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES

En nuestra opinión teniendo en cuenta todo lo observado con respecto a los estados contables de la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar S.A.-EDURBE y analizadas las inconsistencias que generaron observaciones, subestimaciones y/o sobrestimaciones e incertidumbres y que no superan el 2% sobre el total del activo de los Estados Financieros de la entidad, correspondiente al periodo de 1º de enero a 31 de diciembre 2023, y ya que estos expresan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera y los resultados de sus operaciones de conformidad con los principios y las normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, y lo dispuesto por la Contaduría General de la Nación, se emite un dictamen **SIN SALVEDADES**.



## 2.4.2 Opinión

Limpia o sin salvedades. En opinión de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, de acuerdo con lo descrito en el fundamento de la opinión, los estados financieros de la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar S.A. -EDURBE presentan razonablemente en todo aspecto significativo, la situación financiera a 31 de diciembre de 2023, como también con los resultados de las operaciones con corte a esa fecha y de acuerdo con las normas y principios prescritos por la Contaduría General de la Nación, excepto por aspectos expresados en rubros del activo y del pasivo que dieron lugar a observaciones administrativas sin alcance con lo cual se emite un dictamen LIMPIO O SIN SALVEDADES.

## 2.5 OPINIÓN SOBRE EL PRESUPUESTO 2023

Con base en el artículo 38 de la Ley 42 de 1993, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, ha auditado la cuenta general del presupuesto y del tesoro de la vigencia 2023, que comprende:

### EJECUCION PRESUPUESTAL DE INGRESOS VIGENCIA 2023

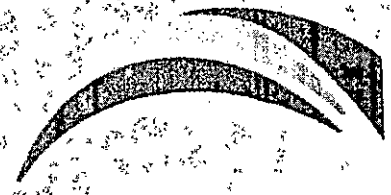
Los reconocimientos y los recaudos de los ingresos corrientes y recursos de capital contabilizados durante el ejercicio cuya cuenta se rinde a través del "formato de ingresos" 202002\_ho2\_f16 con indicación del cómputo de cada renglón así: con un presupuesto inicial de \$ 59.939.381.690, modificaciones de \$1.454.439.415, reducciones de \$0, un presupuesto definitivo por \$61.393.821.106, y por último un recaudo de \$42.774.324.365, equivalente al 69,67% de lo presupuestado.

A continuación, resumen de la ejecución de los ingresos y gastos con resultado desfavorable, obtenido bajo la aplicación de las normas del presupuesto: Decreto 111 de 1996 que compila la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994, la Ley 225 de 1995 y decreto 4836 de 2011.

Presupuesto de Ingresos ejecutados vigencia 2023	\$42.774.324.365
Presupuesto de gastos ejecutados vigencia 2023	\$53.422.275.455
Gestión deficitaria Presupuestal vigencia 2023	- \$10.647.951.090

### 2.5.1 Fundamento de la opinión

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, evidenció no cumplimiento del principio de "equilibrio presupuestario", dado los resultados del ejercicio, teniendo en cuenta que los gastos comprometidos durante la vigencia 2023 en cuantía de \$53.422.275.455, corresponden al 124,89% del valor de los ingresos ejecutados en



cuantía de \$42.774'324.365, lo cual configura una gestión deficiente y por ende deficitaria de ejecución del presupuesto para la vigencia 2023.

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias ha llevado a cabo esta auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI 1000-1810). Las responsabilidades de la CDC, de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección Responsabilidades del Auditor en relación con la auditoría de los estados financieros de este informe.

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias es independiente del sujeto de control de conformidad con la Constitución Política de Colombia; y los auditores cumplen con los requerimientos de ética contenidos en el correspondiente Código de Integridad, que son aplicables a esta auditoría. Además, este órgano de control ha cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos. Se considera que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir la opinión.

## 2.5.2 Opinión negativa:

Durante la vigencia 2023 EDURBE de un presupuesto definitivo de ingresos por \$61.393'821.106, realizó recaudos solo de \$42.774.324.365, equivalente al 69,67% de lo presupuestado, lo que constituye con respecto a los gastos comprometidos durante la vigencia 2023 del orden de \$53.422'275.455, una gestión presupuestal deficitaria, equivalente a \$10.647'951.090, con lo que se desvirtúa el objetivo del sistema presupuestal, que busca el equilibrio entre los ingresos y los gastos públicos que permitan la sostenibilidad de las finanzas públicas, en el mediano plazo, la asignación y compromiso de los recursos de acuerdo con la disponibilidad de ingresos, las prioridades del gasto y la utilización eficiente de los recursos en un contexto de transparencia, consagrado en el principio de sostenibilidad y estabilidad fiscal según lo dispuesto por el artículo 7º De la ley 1473 de 2011 y Decreto 111 de 1996.

Además, en opinión de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, de acuerdo con la cuestión o cuestiones descritas en la sección "fundamento de la opinión" y con conocimiento de reiterados resultados de la ejecución presupuestal en vigencias anteriores de la ejecución del presupuesto de ingresos recaudados y presupuesto de gastos comprometidos, se emite una opinión negativa sobre la ejecución del presupuesto de la vigencia 2023.

## 2.6 CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN 2023

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias emite concepto sobre la gestión de inversión (Planes, programas y proyectos) y del gasto (adquisición, recepción y uso de bienes y servicios), de acuerdo con lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial.





- GAT, en el marco de las normas internacionales ISSAI, teniendo en cuenta: inversión, operación y funcionamiento, gestión contractual y adquisición, recepción y uso de bienes y servicios.

## 2.6.1 Fundamento del concepto

El control fiscal es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada (...).

En la evaluación practicada a los planes, programas y proyectos de la Empresa De Desarrollo Urbano De Bolívar S.A. EDURBE S.A, mediante el presupuesto 2023, se evidenció el incumplimiento de lo establecido en el Plan de Acción y el Plan Estratégico de entidad, en términos de cantidad, calidad, oportunidad, resultados y coherencia con los objetivos institucionales, con el fin de conceptualizar en qué medida se cumplen los objetivos estratégicos, los planes, programas y proyectos adoptados por la entidad durante la vigencia 2023, en el análisis se identificaron deficiencias en cuanto a la gestión de los planes, programas y proyectos, consistente en una baja ejecución en el cumplimiento de las actividades del proyecto frente a los recursos ejecutados, como se muestra a continuación.

Consecutivo o Del Programa	Nombre Del Proyecto	Porcentaje De Avance De La Actividad	Acciones Correctivas
1	Atender y coordinar todas la PQRSD dentro de los terminos establecidos en la Ley en la vigencia 2023	82%	ND
2	Actuaciones judiciales oportunas en defensa de los intereses de la entidad	90%	ND
3	Desafectación de predios en concordancia con el Acuerdo 002 de 2003 y demas normas concordantes	20%	ND
4	Gestiones tecnico/juridicas y comerciales sobre predios	20%	ND
5	Gestión oportuna de contratación	80%	ND
6	Gestión de Banco de Proveedores	100%	ND
7	Dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Seguridad Informatica y de la Información de EDURBE S.A	20%	ND
8	Gestionar la organización archivística y actualización del inventario documental	70%	ND

9	Realizar acciones asociadas a la implementación del Programa de Gestión Documental de la entidad, que incluya la elaboración de las Tablas de Retención y el PINAR	20%	ND
10	Reimpresión del Caño Juan de Angola	60%	ND
11	Ejecución de la gerencia de proyectos y/o Interventorías gestionadas desde Gerencia con entidades público/ privadas	100%	ND
12	Establecer y aplicar el Plan de Trabajo Anual de Seguridad y salud en el trabajo de EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A - EDURBE S.A; con el fin de dar gestión a los peligros, riesgos, prevención de enfermedades laborales; cumplimiento de la normativa legal vigente y la mejora continua del sistema de gestión SST para el año 2023; así como su continuidad y seguimiento	84%	ND
13	Cumplir el plan de bienestar laboral e incentivos 2023	79%	ND
14	Cumplir el plan de capacitación y formación de la vigencia 2023	69%	ND
15	Plan Anual de Vacantes	100%	ND
16	Cumplir con el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia 2023	70%	ND
17	Salidar Acreencias proporcionalmente a los Ingresos	83%	ND
18	Generar nuevos modelos de negocios conforme al objeto social de EDURBE S.A	40%	ND
19	Realizar asociaciones y/o negociaciones de acuerdo con los nuevos modelos de negocios conforme al objeto social de	30%	ND
20	Suscribir Plan de Saneamiento Financiero	0%	ND
21	Saneamiento de los contratos de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión de las vigencias 2019 y 2020, 2021 y 2022	30%	ND
22	Recuperación de Cartera	20%	ND
23	Realizar gestiones tendientes al saneamiento contable de la entidad; actualización de las cuentas por pagar y las cuentas por cobrar	20%	ND
24	Lograr la actualización del Software contable de la entidad	0%	ND
25	Gestionar la actualización del RUP - Registro Único de Proponente ante Cámara de Comercio de Cartagena	0%	ND
26	Gestionar fuentes de ingresos que apalanquen los gastos administrativos de la entidad	20%	ND
27	Implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG	40%	ND
<b>Porcentaje de Cumplimiento del Plan de Acción</b>		<b>49.89%</b>	

Arrojando una calificación en la matriz de Gestión de Evaluación Fiscal de 46%, acorde con lo reportado por la entidad en el Formato F8A Planes de Acción U Operación Ejecutados, el cual refleja un cumplimiento del 49.89%.

CALIFICACIÓN		46%	INEFECTIVO	
ETAPA	PONDERACIÓN	EFICACIA	EFICIENCIA	
Adopción	20%	6.0%	0.0%	
Avance	40%	12.5%	7.5%	
Resultado	40%	0.0%	20.0%	
RESULTADO POR ETAPA		18.5%	27.5%	
RESULTADO POR PRINCIPIO		41.1%	50.0%	
EFICIENCIA	≥75% - ≤100			
EFICACIA	<75%			

## 2.6.2 Concepto

Es así como la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, emite concepto **INEFECTIVO** sobre la gestión de inversión (Planes, programas y proyectos) y del gasto (adquisición, recepción y uso de bienes y servicios), de acuerdo con lo





establecido en la Guía de Auditoría Territorial – GAT, en el marco de las normas internacionales ISSAI, teniendo en cuenta: inversión, operación y funcionamiento; gestión contractual y adquisición, recepción y uso de bienes y servicios.

## 2.7 Concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno vigencia 2023

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias evaluó los riesgos sobre procedimientos aplicados en el sujeto de control conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI. Dado el caso que la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar S.A.-EDURBE cuenta con una sola persona para atender esta área y funge como asesor de control interno de formación abogado, lo cual coloca en evidencia el riesgo de no utilizar un factor importante como lo es la segregación de funciones para que a los procesos y las transacciones económicas se les haga seguimiento eficaz a sus registros, autorizaciones y puedan ser conciliadas por la persona idónea dentro del área de control interno.

Dentro de los informes de la oficina asesora de control interno, no se evidencia seguimiento periódico a través de Comités de Sostenibilidad contable para las cuentas por cobrar con más de 1.080 días, lo que representa inmovilización de recursos por una suma aproximada de \$16.219.550.174, se evidencia inoportuna atención sobre requerimientos a correcciones por parte de la revisoría fiscal.

Es menester la actualización del Software contable para que sea funcional en los informes que se requiere que emita, por ejemplo, estado de cuentas por cobrar y por pagar por edades y demás utilidades que se requieren para el seguimiento de los procesos y acciones ya que el control interno contribuye con la eficacia de los objetivos institucionales.

Teniendo en cuenta, que los resultados obtenidos en la evaluación a través de la matriz utilizada, PT 06-Matriz Riesgos y controles para la vigencia 2023, se determinó una valoración de diseño de control con resultado de "Parcialmente Adecuado", y que la evaluación a la efectividad de los controles arrojó un resultado "Deficiencias".

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias teniendo en cuenta la siguiente escala de valoración establecida en la GAT 3.0, emite un concepto **Con deficiencias**, dado a que, de acuerdo con los criterios establecidos, la eficiencia y calidad del control interno fiscal arrojó una calificación de 1,90, como se ilustra en el siguiente cuadro:



MACROPROCESO	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL EFICIENCIA (25%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente/Diseño del control)	VALORACIÓN DE EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (75%)	CALIFICACIÓN SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO	Rangos de ponderación CFI	
GESTIÓN FINANCIERA	1,95	PARCIALMENTE ADECUADO	MEDIO	CON DEFICIENCIAS	1,9	De 1.0 a 1.5
GESTIÓN PRESUPUESTAL	2,00	PARCIALMENTE ADECUADO	MEDIO	CON DEFICIENCIAS		Efectivo
<b>Total General</b>	<b>1,97</b>	<b>PARCIALMENTE ADECUADO</b>	<b>MEDIO</b>	<b>CON DEFICIENCIAS</b>		De > 1.5 a 2.0
						Con deficiencias
						De 2.0 a 3.0
						Efectivo

## 2.8 Concepto sobre la efectividad del plan de mejoramiento

Con relación al cumplimiento del Plan de Mejoramiento que se dio producto del proceso auditor realizado por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias a la vigencia 2022 correspondiente al Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial PVCFT 2023, se pudo determinar que se cumplió con las metas plasmadas en el mismo por parte de EDURBE S.A., sin embargo, es del caso aclarar que si bien es cierto la entidad cumplió con la meta propuesta este no conllevó a eliminar la cauda de la observación, toda vez que durante la revisión contractual en el desarrollo de la presente Auditoría se han evidenciado reincidencia de las observaciones señaladas en el Plan de Mejoramiento objeto de evaluación y que una vez evaluado arrojó una calificación en cuanto al cumplimiento y efectividad del mismo de 63.33, por lo que no cumplió teniendo en cuenta la evaluación en la matriz de evaluación.

RESULTADO EVALUACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	100.0	0.20	20.0
Efectividad de las acciones	54.2	0.80	43.3
<b>CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO</b>			<b>63.33</b>
<b>Concepto a emitir cumplimiento Plan de Mejoramiento</b>			<b>No Cumple</b>

MACROPROCESO	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL EFICIENCIA (25%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente/Diseño del control)	VALORACIÓN DE EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (75%)	CALIFICACIÓN SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO
GESTIÓN FINANCIERA	PARCIALMENTE ADECUADO	MEDIO	INEFICAZ	2.0
GESTIÓN PRESUPUESTAL	PARCIALMENTE ADECUADO	MEDIO	CON DEFICIENCIAS	
<b>Total General</b>	<b>PARCIALMENTE ADECUADO</b>	<b>MEDIO</b>	<b>INEFICAZ</b>	

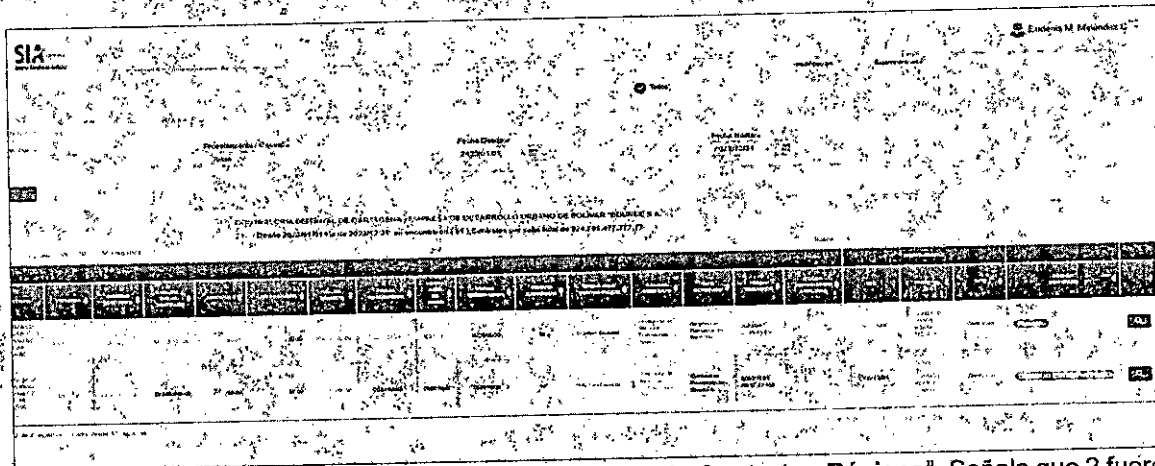


## 2.9 Concepto sobre la rendición de la cuenta vigencia 2023

La Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar S.A -EDURBE rindió la cuenta de la vigencia 2023, dentro de los términos establecidos por la Contraloría Distrital de Cartagena, a través de la Resolución N° 047 de fecha 23 de febrero de 2023, "Por medio de la cual se prescribe la forma, términos y procedimientos para la rendición electrónica de la cuenta e informes, que se presentan a la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias" y la Circular Externa del 16 de febrero de 2016" Por medio de la cual se adopta al interior de este organismo de control el Aplicativo SIA OBSERVA implementado por la AGR para los sujetos vigilados"

Del análisis de la información rendida tanto en las cuentas en las plataformas de SIA Observa y como SIA Contraloría, se establecen las siguientes observaciones:

- Una vez verificada la información rendida en SIA Observa con relación a la contratación, en cumplimiento de la resolución 047 del 23 de febrero de 2023, la cual señala que la contratación y la Gestión presupuestal será evaluada con base en la información rendida a través de SIA Observa, se evidencio que durante la vigencia 2023 EDURBE S.A. celebro 51 contratos por un monto de \$24'701.477.777,77, como se observa en la siguiente imagen:



The screenshot shows the SIA Observa interface with a table of contracts. The table has columns for 'Código Contrato', 'Descripción', 'Monto', and 'Fecha'. The data shows 51 contracts with a total amount of \$24,701,477,777.77.

En el informe de contratación de EDURBE S.A. "Informe de Contratos Básicos", Señala que 2 fueron rendidos EXTEMPORANEOS LOS CONTRATOS 043 Y 044

Etiquetas de fila	Cuenta de	CODIGO CONTRATO
Rendido	49	
RENDIDO EXTEMPORANEO	2	
<b>Total, general</b>	<b>51</b>	



De lo anterior y en cumplimiento a la Resolución 047-2023, en el Capítulo VII, Artículo 17, se procede a solicitar el inicio de proceso administrativo Sancionatorio, por el cumplimiento del artículo 11, Numeral 2 del Capítulo V DE LOS TERMINOS Y PRORROGAS.

2. Con relación a los formatos: formato [H02\_F6]: Plan De Compras y el formato [H02\_F6A]: Ejecución del Plan De Compras, la información de éstos no coincide con las información del Plan Anual de Adquisiciones (PAA) rendida en SECOP II a fecha 31 de enero de 2023 y el H02\_F6A, no coincide con la última publicación colgada en SECOP II, con relación al PAA 2023 publicado a fecha 05 de diciembre de 2023, se evidencia una diferencia en el valor ejecutado, para el formato F6A se señala que tuvo una ejecución de \$ 8,904,085,324.55 y el PAA publicado en SECOP II fue de \$ 15,346,571,937, evidenciando una diferencia entre lo rendido en Sia Contraloría con lo publicado en SECOP II por valor de \$ 6,442,486,612.
3. Al verificar la información de los años anteriores se colocó la misma información tanto en el formato como en el adjunto en PDF. Se solicitará el Plan Estratégico.
4. La información rendida no corresponde a lo solicitado en el formato, ya que se rindieron los indicadores financieros y el formato solicita indicadores de Gestión, en la guía de que brinda la plataforma Sia Contraloría, indica los indicadores a rendir: "ECONOMIA" "EFICIENCIA" "EFICACIA" "FINANCIEROS" "OTROS"
5. El formato F12: Informe Plan de Inversión y F12a: Informe de Ejecución del Plan de Inversión, debe estar acorde a lo rendido en los formatos F6 y F6a que corresponde a los planes de compra proyectado y ejecutado, sin embargo, al realizar la revisión estos no concuerda, de igual forma difiere con la información publicada en CCE en el PAA a fecha 31/01/2023 y el final a diciembre de 2023, por lo que la información no es suficiente ni confiable.
6. Con relación a la informado por la entidad con relación a la justificación por la cuales no será diligenciado el formato, no es acorde a la realidad, toda vez que a diciembre de 2023 finalizó la gestión de la Gerente María Verónica González Flóres, por tanto, si se debió rendir la gestión de la gerente saliente.
7. Formato H02\_F33: Quejas Reclamos y Peticiones. La información rendida coincide con la entregada a la comisión, sin embargo, se evidencian 47 radicados con fechas de respuesta inferior a la fecha de recepción de la PQRS.
8. Están pendiente de calificar los formatos relacionados con la parte contable, financiera y presupuestal, al igual que los formatos relacionados con el





presupuesto asignado y ejecutado relacionado con las Actividades Ambientales Registradas, si esta ejecución se dio.

RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES	CALIFICACIÓN PARCIAL	PONDERADO	PUNTAJE ATRIBUIDO
Oportunidad en la rendición de la cuenta	98.8	0.1	9.88
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	72.0	0.3	21.60
Calidad (veracidad)	60.0	0.6	36.00
<b>CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA</b>			<b>67.5</b>
Concepto rendición de cuenta a emitir			<b>Desfavorable</b>

Adicionalmente, en lo que tiene que ver con la calidad de la información, la entidad auditada, presentó inconsistencia en los siguientes formatos:

#### **EJECUCION PRESUPUESTAL DE GASTOS -Formato 202102-h02\_F17]**

**EDURBE S.A.** durante la vigencia 2023 el presupuesto anual de EDURBE tuvo una apropiación inicial de \$59.939.381.691, crédito por valor de \$2.778.685.785, contra créditos por valor de \$2.778.685.785, adiciones por valor de \$ 11.754.039.415 y reducciones por \$10.299.600.000 para una apropiación definitiva por valor de \$61.393.821.105, gastos comprometidos por valor de \$53.422.275.455, obligaciones contraídas por \$35.684.406.911, pagos por valor de \$32.767.337.763

Analizado el contenido del formato rendido, se encontraron incorrecciones en las cifras correspondientes al cálculo de las cuentas por pagar, arrojando un valor de \$2.917.069.148, mientras que este valor no se indica concretamente en la resolución 04-0002 de constitución de cuentas por pagar, fechada el 02 de enero de 2024.

#### **2.10 Fecimiento de la cuenta fiscal**

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias como resultado de la auditoría adelantada No Fenece la cuenta rendida por la Empresa de Desarrollo Urbano S.A.-EDURBE correspondiente a la vigencia fiscal 2023, como resultado de la Opinión Financiera limpia o sin salvedades, la Opinión Presupuestal negativa y el concepto sobre la inversión y gasto, con observaciones, lo que arrojó una calificación consolidada de 63,4% , como lo arroja la calificación de la gestión fiscal integral que aquí se indica.





CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTION									
CALIFICACION DE LA GESTION FISCAL INTEGRAL - Versión 1.0									
MACROPROCESO	PROCESO	PONDERACION	PRINCIPIOS DE LA GESTION FISCAL			CALIFICACION POR PROCESO		CONCEPTO/ OPINION	
			EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMIA				
GESTION PRESUPUESTAL	GESTION PRESUPUESTAL	EJECUCION DE INGRESOS	10%	0,0%			0,0%		OPINION PRESUPUESTAL
		EJECUCION DE GASTOS	10%	74,0%					Negativa
	GESTION DE LA INVERSION Y DEL GASTO	GESTION DE PLAN ESTRATEGICO CORPORATIVO O INSTITUCIONAL	30%	41,3%	50,0%		15,7%	18,7%	CONCEPTO GESTION INVERSION Y GASTO
		GESTION CONTRACTUAL	50%	38,5%		32,6%	17,8%		Desfavorable
	TOTAL MACROPROCESO GESTION PRESUPUESTAL	100%	39,3%	50,0%	32,6%	39,0%	23,4%		
GESTION FINANCIERA	ESTADOS FINANCIEROS		100%	100,0%			100,0%	40,0%	OPINION ESTADOS FINANCIEROS
			100%	100,0%				40,0%	Limpio con salvedades
TOTAL PONDERADO	TOTALES	100%	74,0%	50,0%	32,6%			63,4%	
	CONCEPTO DE GESTION FENECIMIENTO		INEFICAZ	INEFICIENTE	ANTI-ECONOMICA				NO SE FENECE

INDICADORES FINANCIEROS	29,4%	36,7%	INEFICAZ	85,1%
-------------------------	-------	-------	----------	-------

## 2.11 Hallazgos de Auditoria

En el desarrollo de la presente auditoria se establecieron quince (15) hallazgos administrativos como se relacionan a continuacion:

ITEM	ADMINISTRATIVAS	FISCALES	DISCIPLINARIOS	PENAL	SANCIONATORIO
1	N°1				
2	N°2				
3	N°3				
4	N°5				
5	N°6	X	X		
6	N°7	X	X		
7	N°8				
8	N°9		X		
9	N°10				
10	N°11		X		
11	N°12				
12	N°14	X	X		
13	N°15		X		
14	N°16				
15	N°17		X		
TOTALES	15	3	8	0	1



## 2.12 Denuncias fiscales

Al presente proceso auditor se incorporó una (1) denuncia, la cual se evaluará y tramitará de acuerdo con el asunto solicitado por el denunciante y cuyo informe definitivo se emitirá en forma separada de la presente Auditoría Financiera y de Gestión:

## 2.13 Plan de mejoramiento

La entidad debe diseñar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al recibo del informe definitivo de acuerdo con lo previsto en la Resolución 104 del 10 de marzo del 2017, emitida por la Contraloría Distrital de Cartagena.

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas que dieron origen a los hallazgos identificados por este ente de control como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. La Contraloría Distrital de Cartagena evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por la entidad para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la resolución orgánica que reglamenta el proceso y la guía de auditoría aplicable.

Atentamente



**ANGELA MARIA CUBIDES GONZALEZ**  
Contralora Distrital de Cartagena de Indias

Aprobó: HERNANDO PERTUZ CORCHA  
Director Técnico de Auditoría Fiscal

Revisó: ORLANDO JULIO MEZA  
Supervisor

Proyectó: EQUIPO AUDITOR





### 3 MUESTRA DE AUDITORÍA

La empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar S.A - EDURBE, rindió según información soportada durante la vigencia 2023, cuarenta y nueve (49) contratos que tiene relación directa con el Distrito de Cartagena de Indias, por un valor total de Quince Mil Trecientos Treinta y Seis Millones Setecientos Setenta y Un Mil Novecientos Treinta y Siete Pesos M/Cte. (\$ 15.336.771.937).

A continuación, se presentan los contratos distribuidos de la siguiente forma:

CONTRATACION		
MODALIDAD CONTRACTUAL	TOTALES	
	CANTIDAD	VALOR TOTAL
CONTRATACION DIRECTA	49	\$15.336.771.937
OTROS		
<b>Total Contratación:</b>	<b>49</b>	<b>\$ 15.336.771.937</b>

CONTRATACION		
TIPO DE GASTO	TOTALES	
	CANTIDAD	VALOR TOTAL
FUNCIONAMIENTO	38	\$950.079.205
INVERSIÓN	11	\$14.386.692.732
<b>TOTAL CONTRATACION:</b>	<b>49</b>	<b>\$ 15.336.771.937</b>

CONTRATACION		
CLASE CONTRACTUAL	TOTALES	
	CANTIDAD	VALOR TOTAL
C1	36	\$903.412.538
C2	2	\$6.536.222.366
C3	3	\$4.633.926.218
C4	2	\$1.870.851.212
C8	2	\$46.666.667
C10	1	\$952.595.000
C13	3	\$393.097.936
<b>Total Contratación:</b>	<b>49</b>	<b>\$ 15.336.771.937</b>



De los contratos relacionados, se estableció una muestra óptima de diecinueve (19) contratos, por valor de \$10.250.988.783 equivalente al 67,83% respecto al valor del universo contractual celebrado con Distrito de Cartagena de Indias, los cuales se relacionan a continuación:

No. CONTRATO	OBJETO	VALOR CONTRACTUAL
1 23-0013	SERVICIO DE MONTAJE, OPERACIÓN, INSPECCION Y MANTENIMIENTO DE BOMBA AXIAL VL162" QUE PERMITA GARANTIZAR EL INTERCAMBIO DEL CUERPO DEL AGUA EL LAGUITO CON EL MAR ADYACENTE EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.	952.595.000
2 23-0037	REHABILITACION Y CONSTRUCCION DE LA MALLA VIAL DE LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA DE CARTAGENA DE INDIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE 0,429 KILOMETROS DEL CARRIL DE VIAS URBANAS Y RURALES EN LA LOCALIDAD.	960.522.946
3 23-0034	EJECUTAR LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVOS Y PREVENTIVOS DE REDES ELECTRICAS HIDRAULICAS Y SANITARIAS Y CARPINTERIA DE LA PLAZA DE TOROS CARTAGENA DE INDIAS FASE 2.	910.328.266
4 23-0029	INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LOS ESTUDIOS DE RIESGO POR INUNDACION EN LOS SECTORES PRIORIZADOS DEL CENTRO POBLADO LA BOQUILLA Y EN LOS BARRIOS FREDONIA NUEVO PARAISO CENTRO HISTORICO BAZURTO Y CHAMBACU TORICE Y LA UNION Y SUS AREAS DE INFLUENCIA DEL DISTRITO DE CARTAGENA.	178.404.800
5 23-0039	INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EL PROYECTO DE REHABILITACION Y CONSTRUCCION DE LA MALLA VIAL DE LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA DE CARTAGENA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE ONSTUCION Y MEJORAMIENTO DE 0,429 KILOMETROS DE CARRIL DE VIAS URBANAS Y RURALES EN LA LOCALIDAD.	43.599.696
6 23-0018	PRESTACION DE SERVICIOS PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS DETALLADOS DE RIEGO POR INUNDACION EN LOS SECTORES PRIORIZADOS DE EL CENTRO POBLADO LA BOQUILLA Y EN LOS BARRIOS FREDONIA NUEVO PARAISO CENTRO HISTORICO BAZURTO Y CHAMBACU TORICE Y LA UNION Y SUS AREAS DE INFLUENCIA DEL DISTRITO DE CARTAGENA.	3.568.093.620
7 23-0030	PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DESMONTE Y LIMPIEZA DE CAUCES PLUVIALES PARA REDUCIR O MITIGAR EL RIESGO DE INUNDACIONES QUE SE PRESENTAN EN EPOCA INVIERNAL EN EL DISTRITO DE CARTAGENA.	3.246.504.455
8 23-0032	ARRIENDO DE UN VEHICULO AUTOMOTOR DE SERVICIO ESPECIAL ASIGNADO PARA EL TRANSPORTE DEL PERSONAL DE EDURBE S.A EN CUMPLIMIENTO DE LA SUPERVISION DE LA OPERAACION PLENA DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA CONTRATO DE CONCESION N°0868804 DEL 31/12/ Y A LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA GERENCIA Y LA SUBDIRECCION TECNICA.	29.866.667
9 23-0007	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORIA FINANCIERA Y CONTABLE DE EDURBE S.A.	20.000.000
10 23-0002	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA DEFENSA JURUDICA DE LOS INTERESES DE EDURBE S.A. Y ASESORIA JURIDICA.	21.800.000

		ESPECIALIZADA EN LOS ASUNTOS PROPIOS DE LA SECRETARIA GENERAL DE EDURBE S.A.	
11	23-0009	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORIA JURIDICA EN LOS ASUNTOS PROPIOS QUE REQUIERA LA GERENCIA DE EDURBE S.A.	93.500.000
12	23-0011	ARRIENDO DE UN VEHICULO AUTOMOTOR DE SERVICIO ESPECIAL ASIGNADO PARA EL TRANSPORTE DEL PERSONAL DE EDURBE S.A. EN CUMPLIMIENTO DE LA SUPERVISION DE LA OPERACION PLENA DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA CONTRATO DE CONCESION N°0868804 DEL 31/12/1998 Y A LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA GERENCIA Y LA SUBDIRECCION TECNICA.	16.800.000
13	23-0016	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES JURIDICOS COMO APOYO EN LOS PROCESOS MISIONALES DE LA OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO DE EDURBE S.A.	21.000.000
14	23-0021	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORIA JURIDICA EN LOS ASUNTOS PROPIOS QUE REQUIERA LA SECRETARIA GENERAL DE EDURBE S.A.	25.083.333
15	23-0022	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO CIVIL PARA APOYAR A LA SUBDIRECCION TECNICA EN LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA SUBDIRECCION TECNICA.	34.300.000
16	23-0023	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORIA FINANCIERA Y CONTABLE D'EDURBE S.A.	35.000.000
17	23-0024	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE REVISORIA FISCAL VIGENCIA 2023 PARA EDURBE S.A.	40.600.000
18	23-0028	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO Y GESTION DE RIESGOS LABORALES, SEGUIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO-SG-SST Y DEMAS QUE REQUIERA EDURBE S.A.	23.100.000
19	23-0031	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA JURIDICA ESPECIALIZADA EN LOS TEMAS CONTRACTUALES REQUERIDOS POR LA ENTIDAD.	29.890.000
<b>VALOR TOTAL CONTRACTUAL MUESTRA</b>			<b>\$10.250.988.783</b>

## 4 RELACION DE HALLAZGOS

### 4.1 Macroproceso Financiero

#### HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 1 - INCORRECCION POR SUBESTIMACION DEL ACTIVO NO CORRIENTE POR \$441'935.666

#### **CUENTAS POR COBRAR A 31 DE DICIEMBRE DE 2023 CON VENCIMIENTO MAYOR A 1.080 DIAS.**

Dentro del "Activo no corriente" según Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2023, se encuentran clasificada una cartera por valor de \$15.777'614.508 debiendo ser correcta la clasificación por un valor de



\$16.219.550.174, dando lugar a una incorrección de subestimación en el Activo no Corriente en la suma de \$441.935.666, dado a que este último valor lo conforma una cartera con más de 1.080 días (3 años), Esta indebida clasificación conlleva a la toma inapropiada de decisiones por cuanto y desde vigencias anteriores al 2023, viene afectando la información y objetividad de los indicadores financieros, entre otros el de "Razón Corriente" y "Capital de trabajo". Por lo anterior, este comportamiento de aumento de la edad de la cartera obedece básicamente a "ineficacia de la gestión de realización de cartera" como se evidencia en la siguiente tabla.

### HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.2 - SUBESTIMACIÓN POR VALOR DE \$15.755.050 EN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA A 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

Sobre el código 24 de cuentas por pagar a 31 de diciembre de 2023 se observa una diferencia de \$15.755.050 entre el valor denunciado en el Estado de Situación Financiera por la suma de \$27.939.765.858 y el valor reportado en el anexo de Balance \$27.955.520.908.

### HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.3 - SUBESTIMACIÓN DE LOS GASTOS EN EL ESTADO DE RESULTADOS CON RESPECTO A LOS ANEXOS DE BALANCE:

Los gastos reales según anexo de balance a 31 de diciembre de 2023 ascienden a la suma de \$5.462.925.576 y no a \$5.447.170.526 como se indica en el Estado de Resultados a ese mismo corte, derivándose con esto una incorrección por subestimación en cuantía de \$15.755.050, incorrección que según lo ratificado en Acta por parte del responsable de la información financiera, se debe a errores que se suscitan teniendo en cuenta que los Estados Financieros son preparados artesanalmente y de manera manual, con lo cual es inminente la probabilidad de error por cuanto no es un producto arrojado fielmente por el Software Contable.

## 4.2 Macroproceso Presupuestal

### 4.2.1 Ejecución de Ingresos

### OBSERVACION ADMINISTRATIVA No.4 CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA - INCERTIDUMBRE SOBRE VALOR ANTICIPOS RECIBIDOS PARA ADMINISTRACION DE CONVENIOS Y ACUERDOS SIN RESPALDO EN EFECTIVO Y EQUIVALENTE EN EFECTIVO:

Esta observación fue desvirtuada en el análisis de la respuesta realizada por el equipo auditor. Ver ayuda memoria anexa.

## HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.5 - INCORRECCION POR SUBESTIMACION DE EJECUCION DE INGRESOS CON RESPECTO A LA EJECUCION DE GASTOS DURANTE LA VIGENCIA 2023:

Durante la vigencia 2023 EDURBE de un presupuesto definitivo de ingresos por \$61.393'821.106, realizo recaudo de \$42.774.324.365, equivalente al 69,67% de lo presupuestado, lo que constituye una gestión presupuestal de ingresos deficitario, equivalente a \$10.647'951.090 con respecto a los gastos comprometidos durante la vigencia 2023 del orden de \$53.422'275.455, con lo que se desvirtúa el objetivo del sistema presupuestal, que busca el equilibrio entre los ingresos y los gastos públicos que permitan la sostenibilidad de las finanzas públicas; en el mediano plazo, la asignación y compromiso de los recursos de acuerdo con la disponibilidad de ingresos, las prioridades del gasto y la utilización eficiente de los recursos en un contexto de transparencia, consagrado en el principio de sostenibilidad y estabilidad fiscal según lo dispuesto por el artículo 7º De la ley 1473 de 2011 y Decreto 111 de 1996.

### 4.2.2 Ejecución de gastos

## HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.6 CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL POR PAGOS DE INTERESES MORATORIOS Y PAGO EXTEMPORANEO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR VALOR DE \$661'931.000.

Durante la vigencia 2023 EDURBE pagó Intereses moratorios y sanciones sobre pago extemporáneo de obligaciones tributarias por concepto de Impuesto de renta, IVA y Retención en la fuente en cuantía de \$661'931.000, hecho enmarcado en lo que configura una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que, en términos generales, conlleva a que no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, de acuerdo con el artículo 6 de la ley 610 de 2000 y el artículo 12 de la ley 42 de 1993.

Incertidumbre sobre la recuperación de la suma de \$1.256'228.000, abonado a la DIAN, hasta el cierre de la vigencia 2023, valores de (673'193.000+ 583'035.000), sobre ganancia ocasional de \$1.550.289.000 denunciada en la declaración de renta N°1116602185669 del año gravable 2020, esto derivado de la venta por valor de \$15.504.548.400 de un lote de terreno a los Srs. Promotora CB S.A.S en fecha de 20 de septiembre de 2020, cuyo valor aun aparece en cartera a fecha 31 de diciembre de 2023, presentando una edad de más de 1.080 días por valor de \$15.197.537.957, con el agravante de haberse convertido en una operación con resultado antieconómico para la entidad, dado a los siguientes aspectos a enunciar: 1) Sobre esta venta se obtuvo un abono infimo, sólo de \$307.010.443. 2) La reversión de esta operación es inminente en razón a desacuerdos de diferente índole, incluido contienda





jurídica: 3) Respecto de la declaración de renta año gravable 2020 N° 1116602185669 presentada el 16 de abril de 2021, se declaró "Impuesto por ganancia ocasional" sobre esta transacción en cuantía de \$1.550.289.000 y sobre esta misma operación se le ha abonado a la DIAN un valor de \$1.256'228.000 (\$673'193.000 + \$583'035.000). 4) Sobre esta operación, EDURBE, canceló intereses moratorios a la DIAN durante la vigencia 2023 en cuantía \$427'720.000 y en febrero 29 de 2024 la suma de \$134'264.000.

### HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.7 CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL POR PAGO DE INTERESES MORATORIOS EN PAGOS EXTEMPORANEO DE LA SEGURIDAD SOCIAL POR VALOR DE \$6'785.400.

Durante la vigencia 2023 EDURBE pago Intereses moratorios y sanciones sobre pago extemporáneo de la seguridad social en cuantía de \$6'785.400, hecho enmarcado en lo que configura una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que, en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, de acuerdo con el artículo 6 de la ley 610 de 2000, artículo 12 de la ley 42 de 1993.

### HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.8 - SOBRESTIMACIÓN CUENTAS POR PAGAR REPORTADAS EN FORMATO F22 CON RESPECTO A LAS REPORTADAS EN FORMATO F17 DE LA CUENTA RENDIDA VIGENCIA 2023:

Analizado el contenido del formato F17 rendido, se encontraron incorrecciones en las cifras correspondientes al cálculo de las cuentas por pagar por cuanto las mismas según este formato arrojan un valor de \$20.654'937.692, mientras que el valor de estas cuentas por pagar no se indica concretamente en la resolución 04 -0002 de constitución de cuentas por pagar, fechada el 02 de enero de 2024, pero en el formato F22 sobre cuentas por pagar rendido por EDURBE, el valor de las cuentas por pagar es de \$21.831'860.361 para una diferencia de \$1.176.922.669.

#### 4.2.2.1 Planes, programas y proyectos

### HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.9 CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA -- INCUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PLAN DE ACCIÓN

En la evaluación practicada a los planes, programas y proyectos de la Empresa De Desarrollo Urbano De Bolívar S.A. EDURBE S.A, mediante el presupuesto 2023, se evidenció el incumplimiento de lo establecido en el Plan de Acción y el Plan Estratégico de entidad, consistente en una baja ejecución en el cumplimiento de las actividades del proyecto frente a los recursos ejecutados, arrojando una calificación en la matriz de Gestión de Evaluación Fiscal de 46%, acorde con lo reportado por la



entidad en el Formato F8A: Planes de Acción U. Operación Ejecutados, el cual refleja un cumplimiento del 49,89%.

De acuerdo con lo anterior, se determina incumplimiento de las metas establecidas en el plan de acción de EDURBE S.A. lo cual irra en contravía de los principios generales previstos en el Artículo 3 de la Ley 152 de 1994, es deber de la entidad cumplir con el Plan de Acción como instrumento de Gerencia Pública, que permite articular y dar cumplimiento a los objetivos, metas, estrategias y programas con el fin de asegurar la real ejecución de los Planes, Programas y Proyectos en la vigencia. Así mismo en concordancia con el principio a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley - Viabilidad. Las estrategias programas y proyectos del plan de acción deben ser factibles de realizar, según, las metas propuestas y el tiempo disponible para alcanzarlas, teniendo en cuenta la capacidad de administración, ejecución y los recursos financieros a los que es posible acceder.

Lo anterior por una presunta gestión ineficaz e ineficiente por parte de la gerencia de EDURBE S.A. Lo que conlleva a que no se cumplan con la misión, visión y objetivos propuestos, constituyendo una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

#### 4.2.2.2 Adquisición, recepción y uso de bienes y servicios

#### HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 10 - CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA

**Riesgo Identificado:** INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE NO HACER USO DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS (PLAN DE COMPRA) ESTABLECIDO POR COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

#### Condición:

Revisado el Plan Anual de Adquisiciones Bienes y Servicios (Plan de Compras) de la entidad, se observa que no tiene incluida en sus líneas el clasificador de bienes y servicios, obligación estipulada en la Guía de Colombia Compra Eficiente para Entidades con Régimen Especial de Contratación la cual advierte: "El Clasificador de Bienes y Servicios es una metodología uniforme de codificación utilizada para clasificar productos y servicios fundamentada en un arreglo jerárquico y una estructura lógica. Permite la comunicación entre los participantes del Sistema de Compra Pública y es utilizado en el SECOP, en el Plan Anual de Adquisiciones, en los documentos del Proceso de Contratación y en el Registro Único de Proponentes. Este último, aunque es una herramienta de las Entidades Estatales sujetas a las leyes 80



y 1150, contiene información sobre los bienes y servicios que los proveedores ofrecen a las Entidades Estatales.

El uso del clasificador en el Secop y en el Plan Anual de Adquisiciones es obligatorio para todas las Entidades Estatales sin importar el régimen de contratación que apliquen porque corresponde a una disposición general que se aplica a todos los partícipes del Sistema de Compra Pública.

Colombia Compra Eficiente ha dispuesto, para los partícipes del Sistema de Compra Pública el Clasificador de Bienes y Servicios; la Guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el Código Estándar de Productos y Servicios de las Naciones Unidas, ha identificado algunos códigos de bienes y servicios de uso frecuente, y ha definido algunos códigos no disponibles en la Versión 14. Toda esta información está disponible en el siguiente link:

<http://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios>

A continuación, se observa en la siguiente imagen Cuadro Descriptivo del Plan de Compra Vigencia 2023 de EDURBE, en el cual se logra evidenciar el no uso de los clasificadores de bienes y servicios.

EDURBE		EDURBE S.A. - PLAN DE COMPRAS VIGENCIA 2023						
Nº ITEM	Nº DE BIENES Y SERVICIOS	(A) Unidad de Medida	(B) Descripción del Bien o Servicio	(D) Precio Unitario Del Bien o Servicio	VALOR	(C) Nombre Rubro Presupuestal	(E) Nombre Rubro Presupuestal	(F) Período De Adquisición
1	12	MENSUAL	COMPUTADORES, LICENCIAS ANTIVIRUS, MÓDULOS Y ENSERES, EQUIPOS DE OFICINA OTRAS COMPRAS	\$ 14.300.719	\$ 171.868.824	MAQUINARIA Y EQUIPOS	COMPRAS DE EQUIPOS	2023/12/31
2	12	MENSUAL	TEXTILES E INSUMOS DE DOTACIÓN	\$ 794.153	\$ 9.511.839	DOTACIÓN DE UNIFORMES	DOTACIÓN DE PENSAS DE VESTIR	2023/12/31
3	12	MENSUAL	PAPELERIA, SUJEROS, TORNOS DE OFICINA Y OTROS	\$ 4.554.000	\$ 54.248.000	MATERIALES Y SUMINISTROS	OTROS BIENES, TRAMPAS (EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS), PAPELERIA Y TILES DE ESCUELAS Y OFICINA	2023/12/31
4	12	MENSUAL	COMBUSTIBLES Y BURNINGAVITES	\$ 4.175.800	\$ 50.109.600	MATERIALES Y SUMINISTROS	POSTER, TITULAS, PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL, IMPRESOS Y PARTICULOS SIMILARES	2023/12/31
5	12	MENSUAL	OTROS SERVICIOS TROFÉTICOS, ALICER, ALIQUIDOS Y SEROS PARA ATENCIÓN DE CLIENTES, ESCOBAS, CENILLOS, TRAPEROS, PAPELERAS, ESPONJAS, BARRIDOS, DETERGENTES, ETC.	\$ 1.245.067	\$ 15.051.810	MATERIALES Y SUMINISTROS	PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMOCANES Y PRODUCTOS DE RANADOS DEL ALMOCAN, OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	2023/12/31
6	12	MENSUAL	PRODUCTOS DIVERSOS	\$ 592.900	\$ 7.094.400	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS DE ALQUILER DE VEHICULOS DE TRANSPORTE CON OPERACIÓN	2023/12/31
7	12	MENSUAL	OPERACIÓN DE VEHICULOS AUTOMOTORES MANEJADOS	\$ 7.261.800	\$ 87.141.600	SERVICIO DE ALQUILER DE VEHICULOS DE TRANSPORTE CON OPERACIÓN	SERVICIOS DE ALQUILER DE VEHICULOS DE TRANSPORTE CON OPERACIÓN	2023/12/31
8	12	MENSUAL	PLAN DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN Y DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS, CURSOS, SEMINARIOS, ETC., EXAMENES DE INGRESO, PERIÓDICOS Y PERIÓDICO	\$ 4.652.000	\$ 55.820.000	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	SERVICIOS A LOS EMPLEADOS A LARGO PLAZO	2023/12/31
10	12	MENSUAL	SERVICIOS POSTALES Y DE AGENCERIA	\$ 2.639.700	\$ 31.676.400	COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TRANSMISIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN	2023/12/31
11	12	MENSUAL	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A TRAVÉS DE INTERNET	\$ 1.420.000	\$ 17.040.000	COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE	COSTOS DE TRANSPORTES	2023/12/31

**Fuente de Criterio y Criterio:**

Guía de Colombia Compra Eficiente para Entidades con Régimen Especial de Contratación.

Artículo 74, ley 1474 de 2011.

Ley 714 de 2012.

**Causa:** Desconocimiento de las reglas establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente la cual conlleva a la ejecución de procesos contractuales públicos, transparentes, uniformes y calificados.

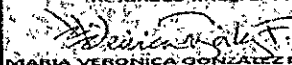
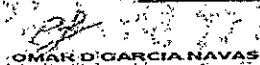
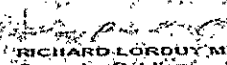




**Efecto:** Infracción de las reglas establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente la cual conlleva a la ejecución de procesos contractuales públicos transparentes, uniformes y calificados y la ley 1474 de 2011.

### 4.3 Anexos.

## ESTADO DE SITUACION FINANCIERA EDURBE S.A. ESTADO DE RESULTADOS EDURBE S.A. INDICADORES FINANCIEROS

EDURBE		EMPRESA DE DESARROLLO URBANO E BOLIVAR S.A. ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 (expresado en pesos)		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Notas	dic-23	dic-22
<b>Sección 1. Resultados del período</b>				
<b>ACTIVIDADES ORDINARIAS</b>				
<b>INGRESOS CON CONTRAPRESTACION</b>				
4	INGRESOS OPERACIONALES	28	\$ 2,249,431,510	\$ 2,100,395,488
42	VENTA DE BIENES	20	\$ 0	\$ 69,616,750
43	VENTA DE SERVICIOS	28	\$ 2,235,508,370	\$ 2,028,615,331
40	OTROS INGRESOS	20	\$ 13,923,140	\$ 2,163,407
6	COSTOS DE VENTAS	30	\$ 243,704,776	\$ 259,466,404
62	COSTO DE VENTAS DE BIENES		\$ 0	\$ 0
63	OTROS SERVICIOS		\$ 243,704,776	\$ 259,466,404
<b>RESULTADO BRUTO</b>			<b>\$ 2,005,726,734</b>	<b>\$ 1,840,929,065</b>
5	GASTOS OPERACIONALES	29	\$ 4,494,183,019	\$ 4,049,548,466
51	DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN	29	\$ 4,223,835,631	\$ 3,271,707,280
52	DE VENTAS	29	\$ 0	\$ 0
53	DETERIORO, DEPRECIACIONES, AMORTIZACIONES Y PROVISIONES	29	\$ 188,910,503	\$ 705,580,976
58	OTROS GASTOS	29	\$ 81,436,985	\$ 72,560,210
<b>DEFICIT OPERACIONAL</b>			<b>(\$ 2,488,456,285)</b>	<b>(\$ 2,208,919,381)</b>
41	INGRESOS NO OPERACIONALES		\$ 527,740,715	\$ 457,338,405
48	OTROS INGRESOS	28	\$ 527,740,715	\$ 457,338,405
5	GASTOS NO OPERACIONALES	28	\$ 952,907,507	\$ 6,253,547
50	OTROS GASTOS	29,00	\$ 952,907,507	\$ 6,253,547
<b>EXCEDENTE NO OPERACIONAL</b>			<b>(\$ 429,246,792)</b>	<b>\$ 451,084,858</b>
<b>EXCEDENTE (DEFICIT) DEL EJERCICIO</b>			<b>(\$ 2,913,703,077)</b>	<b>(\$ 1,757,834,523)</b>
<b>Sección 2. (GR)</b>				
<b>Resultados del período</b>			<b>(\$ 2,913,703,077)</b>	<b>(\$ 1,757,834,523)</b>
<b>Correcciones de ejercicios anteriores</b>			<b>\$ 25,000,000</b>	
<b>Total Otros Resultados Integrales</b>			<b>\$ 25,000,000</b>	<b>1,757,834,523</b>
<b>Resultado Integral Total</b>			<b>(\$ 2,888,703,077)</b>	<b>(\$ 1,757,034,523)</b>
 <b>MARIA VERÓNICA GONZÁLEZ</b> Representante Legal		 <b>OMAR D'GARCÍA NAVAS</b> TP # 115903-T Por Designación de Comtasa Ltda. Ver opinión adjunta		 <b>RICHARD LORDUY M</b> Comisario Público TP N° 73129-T

## INDICADORES FINANCIEROS EDURBE VIGENCIA 2023-2022



EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A. - EDURBE			
INDICADORES FINANCIEROS A 31 DE DICIEMBRE DE 2023-2022			Hoja No.1
CONCEPTO	2023	2022	DIFERENCIA
Activo Corriente	44.854.175.937	45.610.013.176	-955.837.239
Activo No corriente	307.192.280.615	307.103.229.439	89.051.176
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>351.846.456.552</b>	<b>352.713.242.615</b>	<b>-866.786.063</b>
Pasivo Corriente	48.242.862.833	46.968.977.978	1.273.884.855
Pasivo No corriente	43.321.277.187	42.573.245.028	748.032.159
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>91.564.140.020</b>	<b>89.542.223.006</b>	<b>2.021.917.014</b>
Patrimonio entidades de gobierno	260.282.316.531	263.171.019.608	-2.888.703.077
Resultados del Ejercicio	0	0	0
Excedentes acumulados	0	0	0
Donaciones	0	0	0
<b>PASIVO + PATRIMONIO</b>	<b>351.846.456.551</b>	<b>352.713.242.614</b>	<b>-866.786.063</b>
<b>INGRESOS</b>			
CONCEPTO	2023	2022	DIFERENCIA
Venta de Bienes	0	69.616.750	-69.616.750
Venta de servicios	2.235.588.370	2.028.615.331	206.973.039
Otros ingresos	13.843.140	2.163.407	11.679.733
Menos: Costos de venta de Bienes	0	0	0
Menos: Costos de Otros servicios	243.704.776	259.466.404	15.761.628
<b>EXCEDENTES / DEFICIT BRUTO</b>	<b>2.005.726.734</b>	<b>1.840.929.084</b>	<b>164.797.650</b>
Gastos Administración	4.223.835.531	3.271.707.280	952.128.251
Provisiones, deterioro, depreciación	188.910.503	705.580.976	-516.670.473
Otros gastos	81.436.985	72.560.210	8.876.775
<b>RESULTADO OPERACIONAL</b>	<b>-2.488.456.285</b>	<b>0</b>	<b>-2.208.919.322</b>
Ingresos no operacionales	527.740.715	457.338.405	70.402.310
Gastos no operacionales	952.987.507	6.253.547	946.733.960
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>	<b>-2.913.703.077</b>	<b>0</b>	<b>-1.155.863.553</b>





EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR-EDURBE						
INDICADORES FINANCIEROS A 31 DE DICIEMBRE DE 2021-2020						
		2023	2022			
Razon Corriente	=	ACTIVO CORRIENTE	=	0,93	=	0,97
		PASIVO CORRIENTE				
Positiva:		EDURBE, Por cada \$1 de deuda corriente, posee \$0,93 para responder a corto plazo				
		Hubo un decremento de -0,04 con respecto al periodo anterior				
Capital de trabajo	=	ACTIVO CTE - PASIVO CTE	=	\$ 3.588.686.896	=	\$ 1.358.964.802
Positiva:		La Entidad no posee efectivo y otros Activos Ctes. suficientes para cubrir deudas a corto plazo				
		Este indicador disminuyó -\$ 2.229.722.094, con respecto al periodo anterior				
Razon de Solidez	=	ACTIVO TOTAL	=	\$ 3,84	=	\$ 3,94
		PASIVO TOTAL				
Positiva:		EDURBE por cada \$1 de deuda Total, posee \$3,84 para atender la totalidad de su deuda				
		Este indicador disminuyó en \$0,10 con respecto al periodo 2022				
Razon de rentabilidad operacional	=	EXCEDENTE OPERACIONAL	=	-89,60%	=	-86,36%
		INGRESOS NETOS				
Negativa:		EDURBE finalizó el periodo 2023 con una desrentabilidad operacional de -89,601%, con decremento de -3,24 con respecto al año anterior				
Razon rendimiento de patrimonio	=	RESULTADO DEL EJERCICIO	=	-1,12%	=	-0,67%
		PATRIMONIO				
Negativa:		EDURBE generó resultado negativo sobre la inversión de -1,12% y decreció en -0,45% con respecto al año 2022.				



EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR-EDURBE		INDICADORES FINANCIEROS A 31 DE DICIEMBRE DE 2023-2022		Hoja No.2
Razon rentabilidad de Activos	=	RESULTADO DEL EJERCICIO	=	-0,83%
		ACTIVO TOTAL	=	-0,50%
Negativa:		EDURBE presenta desrentabilidad sobre los activos de -0,83% y con decremento de 0,33% con respecto al año 2022.		
EBITDA	=	Utilidad operacional + Depreciación + Amortización	=	2.299.545.782
			=	1.503.338.406
Negativa:		Partiendo de una utilidad operacional negativa -\$2.488.456.285 incluido depreciación y amortización da lugar a un EBITDA -\$2.299.545.782, con un decremento de 796'207.376,00 del año 2023 al 2022		
Margen de Ebitda	=	EBITDA	=	-102,23%
			=	-71,57%
Negativa:		INGRESOS OPERACIONALES Resulta un margen de Ebitda negativa de -102,23% para un decremento de \$30,66% respecto al 2022		
Independencia Financiera	=	PATRIMONIO	=	73,98%
		ACTIVO TOTAL	=	74,61%
Positiva:		EDURBE presenta una significativa Independencia financiera de 73,98%, lo que indica que el 73,98% de los activos son propiedad neta de la entidad y sólo un 26,02% correspond a terceros, un decremento de -0,63% en el año 2023 con respecto al año anterior		
Razon de endeudamiento	=	PASIVO TOTAL	=	26,02%
		ACTIVO TOTAL	=	25,39%
Positiva:		El pasivo total es sólo 26,02% del Activo Total, muy positivo y presenta un crecimiento del pasivo total de 0,63% en el periodo 2023 con respecto al año anterior.		
Razon de Apalancamiento	=	PASIVO TOTAL	=	35,18%
		PATRIMONIO	=	34,02%
Positiva:		El Pasivo Total es el 24,74% del Patrimonio neto, resultado positivo y presenta un crecimiento de 1,16% en el periodo 2023 con respecto al periodo 2022.		
Fuente:		Estados Financieros de la Empresa de Desarrollo Urbano S.A.-EDURBE		

#### 4.4 Observaciones evaluación gestión contractual

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.11 - CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA**

**Riesgo Identificado: INOBSERVANCIA DE LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LOS PROCESOS CONTRACTUALES EN EL SECOP II.**

**Condición:** En mesa de trabajo realizada por la comisión auditora (Prueba de Recorrido de Auditoría Financiera y de Gestión) de fecha 07 de marzo 2024, en los cuales se encontraban distintos funcionarios del sujeto de control, así como los



miembros del equipo auditor, detallados y plenamente identificados en dicha diligencia; se logró evidenciar que al preguntar la comisión auditora *¿En qué norma se basan para no publicar la documentación contractual en el SECOP?*, el sujeto de control responde a través de la funcionaria de control interno, que por pertenecer al régimen especial de contratación no estaban obligados a dicha publicación.

De lo anterior es evidente el desconocimiento por parte del sujeto control de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, (obligatoriedad de publicar su actividad contractual en el Secop), al igual que lo señalado en la Guía de Colombia Compra Eficiente para Entidades con Régimen Especial de Contratación y la ley 1474 de 2011 aplicable a todos los regímenes de contratación.

Mediante el siguiente cuadro se describen las observaciones de los contratos publicados en secop y los documentos por publicación que indican el incumplimiento del Artículo 53 de ley 2195 de 2022:

Número Del Contrato	OBSERVACIONES SOBRE PUBLICACIÓN EN SECOP II
3 23-0001	Se publicaron 5 documentos: CTR 0001-23; DISPONIBILIDAD CTR 0001-23; ESTUDIOS PREVIOS CTR 0001; PROPUESTA DE SERVICIOS DE REVISORA FISCAL 2023; REGISTRO CTR 0001-23; el contrato se encuentra en el SECOP II aún en etapa presentación de la oferta, no se ha subido la parte contractual y post contractual. El informe indica que no se han realizado los pagos.
4 23-0002	CTR 0002-2023; DISPONIBILIDAD CTR 0002-23; DOCUMENTOS DEL CTR 0002-23; REGISTRO CTR 0002-23; ESTUDIOS PREVIOS CTR 0002-23; CUENTA ABRIL CTR 002-23; CUENTA ENERO CTR 002-23; CUENTA FEBRERO CTR 002-23; CUENTA MARZO CTR 002-23; DOCUMENTOS DEL CTR 002-23; en los soportes indica que EDRBE reconoce que se recibió el servicio, pero no está el Egreso hay documento que reemplaza la factura. El contrato se encuentra en estado presentación de la oferta y por los soportes adjuntos ya se adjudicó y se ejecutó, el contrato se firmó por un término de 4 meses y ya están las 4 facturas.
5 23-0003	CTR 0003-2023; DISPONIBILIDAD CTR 0003-2023; DOCUMENTOS DEL CTR 0003-2023; ESTUDIOS PREVIOS CTR 0003-2023; REGISTRO CTR 0003-2023; COMPROBANTE DE EGRESOS; CUENTA FEBRERO CTR 003-23; El contrato se encuentra en presentación de la oferta, ya fue adjudicado y ejecutado, ya fue cancelado, de acuerdo a la información del SECOP II, el 19/03/24 se subieron 2 documentos que se generaron en febrero de 2023, no cumpliendo con lo que señala la norma y la circular No. 02 en donde indica que se deben subir al SECOP II, máximo 3 días hábiles después de su generación.
6 23-0004	CTR 0004-2023; DISPONIBILIDAD CTR 0004-2023; DOCUMENTOS DEL CTR 0004-2023; ESTUDIOS PREVIOS CTR 0004-2023; REGISTRO CTR 0004-2023; CUENTA ABRIL CTR 004-23; CUENTA FEBRERO CTR 004-23; CUENTA MARZO CTR 004-23; CUENTA MAYO CTR 004-23; OTROS MODIFICATORIO CTR 004-23; el OTRO SI, y las cuentas de cobro se subieron el 19 de marzo de 2024, estos documentos se generaron en la vigencia 2023, no cumpliendo con la ley 2195 del 18 enero de 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.
7 23-0005	CTR 0005-2023; DISPONIBILIDAD CTR 0005-2023; DOCUMENTOS DEL CTR 0005-2023; ESTUDIOS PREVIOS CTR 0005-2023; REGISTRO CTR 0005-2023; CUENTA ABRIL CTR 005-23; CUENTA FEBRERO CTR 005-23; El contrato se encuentra en estado Presentación de la Oferta, el 19/03/2024 se subió al SECOP II las cuentas de febrero y abril de 2023, estos documentos fueron generados en los meses de febrero y abril respectivamente en la vigencia 2023.
8 23-0006	DISPONIBILIDAD CTR 0006-32023; DOCUMENTOS DEL CTR 0006-2023; ESTUDIOS PREVIOS CTR 0006-2023; REGISTRO CTR 0006-2023; CUENTA ABRIL CTR 006-23; CUENTA ENERO CTR 006-23; CUENTA FEBRERO CTR 006-23; CUENTA MARZO CTR 006-2; CUENTA MAYO CTR 006-23; estos documentos fueron generados en la vigencia 2023 y se subieron a la plataforma el 19 de marzo de 2024. No se lleva el contrato hasta finalizar y/o liquidación solo se lleva hasta presentación de la oferta, lo que no permite determinar si el contrato fue adjudicado y ejecutado.
9 23-0007	CTR 0007-2023; DISPONIBILIDAD CTR 0007-2023; DOCUMENTOS DEL CTR 0007-2023; ESTUDIOS PREVIOS CTR 0007-2023; REGISTRO CTR 0007-2023; CUENTA ABRIL CTR 0007-23; CUENTA ENERO CTR 0007-23; CUENTA FEBRERO CTR 0007-23; CUENTA MARZO CTR 007-23; CUENTA MAYO CTR 0007-23; DOCUMENTOS DEL CTR 0007-23 EGRESO 0092; El contrato no se llevó a cabo en el SECOP II; hasta su finalización y/o liquidación, solo se deja hasta presentación de la oferta; no es posible determinar si el contrato fue adjudicado y ejecutado; en fecha 19 de marzo de 2024 se subieron las cuentas de cobro y el comprobante de egresos.



10	23-0008	Solo se encuentran en SECOP II los siguientes documentos: CTR 0008-2023; DISPONIBILIDAD CTR 0008-23; DOCUMENTOS DEL CTR 0008-23; ESTUDIOS PREVIOS CTR 0008-23; REGISTRO CTR 0008-23; CUENTA ABRIL CTR 0008-23; CUENTA FEBRERO CTR 0008-23; CUENTA MARZO CTR 0008-23; EGRESO 0106 CTR 0008-23; EGRESO 0151 CTR 0008-23; las cuentas y los comprobantes de Egresos se subieron el 02 de mayo de 2024; los documentos fueron generados en la vigencia 2023; contrario a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 y reiterado en la circular No. 2 del 01/06/2022.
11	23-0009	En fecha 02/05/2024 y 19/03/2024 se subieron al SECOP II, cuentas, egresos y Documentos del contrato como el acta de terminación y liquidación anticipada del contrato; estos documentos se generaron en la vigencia 2023; adicional no hay soportes de ejecución del contrato. A pesar de que el contrato se finalizó de manera anticipada por solicitud del contratista este se encuentra en estado presentación de la oferta en el SECOP II.
12	23-0010	En fecha 19/03/2024 se subieron las cuentas de cobro con informes de supervisión y de actividades de los meses de febrero al 09 de junio de 2023; estos documentos se generaron en el año 2023; no cumpliendo con la ley 2195 del 2022, en su artículo 53, el contrato no cambia de estado.
13	23-0011	En SECOP II solo están los documentos precontractuales, no se subieron los documentos de ejecución; No se actualiza el estado del contrato en SECOP; aun está en presentación de la oferta.
14	23-0012	En SECOP II, solo están los documentos precontractuales, no se subieron los documentos de ejecución; No se actualiza el estado del contrato en SECOP; aun está en presentación de la oferta.
15	23-0013	El 12 de marzo de 2024 se subieron al secop II, documentos de ejecución del contrato; los documentos fueron generados en la vigencia 2023; contrario a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 y reiterado en la circular No. 2 del 01/06/2022.
16	23-0014	El 06 de mayo de 2024 se subieron al secop II, documentos cuenta de cobro y comprobante de egresos los cuales fueron generados en la vigencia 2023; contrario a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 y reiterado en la circular No. 2 del 01/06/2022; No se cumple con el ciclo del contrato en la plataforma SECOP II, como de llevarlo hasta finalizado y/o liquidado según sea el caso; los contratos, aunque celebrados y ejecutados se encuentran en estado presentación de la Oferta.
17	23-0015	Solo se encuentran en el SECOP II, los documentos precontractuales, no cumpliendo la señalado en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 y reiterado en la circular No. 2 del 01/06/2022. No se cumple con el ciclo del contrato en la plataforma SECOP II, como de llevarlo hasta finalizado y/o liquidado según sea el caso; los contratos, aunque celebrados y ejecutados se encuentran en estado presentación de la Oferta.
18	23-0016	El 20 de marzo de 2024 se subieron al secop II, documentos cuenta de cobro y comprobante de egresos los cuales fueron generados en la vigencia 2023; contrario a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 y reiterado en la circular No. 2 del 01/06/2022; No se cumple con el ciclo del contrato en la plataforma SECOP II, como de llevarlo hasta finalizado y/o liquidado según sea el caso; los contratos, aunque celebrados y ejecutados se encuentran en estado presentación de la Oferta.
19	23-0017	El 21 de marzo de 2024 se subieron al secop II, documentos cuenta de cobro el cual fue generado en la vigencia 2023; contrario a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 y reiterado en la circular No. 2 del 01/06/2022; No se cumple con el ciclo del contrato en la plataforma SECOP II, como de llevarlo hasta finalizado y/o liquidado según sea el caso; los contratos, aunque celebrados y ejecutados se encuentran en estado presentación de la Oferta.
20	23-0018	Solo se encuentran en el SECOP II, los documentos precontractuales, no cumpliendo la señalado en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 y reiterado en la circular No. 2 del 01/06/2022; No se cumple con el ciclo del contrato en la plataforma SECOP II, como de llevarlo hasta finalizado y/o liquidado según sea el caso; los contratos, aunque celebrados y ejecutados se encuentran en estado presentación de la Oferta.
21	23-0019	El 20 de marzo de 2024 y 6 de mayo de 2024 se subieron al secop II, documentos cuenta de cobro y comprobante de egresos los cuales fueron generados en la vigencia 2023; contrario a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 y reiterado en la circular No. 2 del 01/06/2022; No se cumple con el ciclo del contrato en la plataforma SECOP II, como de llevarlo hasta finalizado y/o liquidado según sea el caso; los contratos, aunque celebrados y ejecutados se encuentran en estado presentación de la Oferta.
22	23-0020	Solo se encuentran en el SECOP II, los documentos precontractuales, no cumpliendo la señalado en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 y reiterado en la circular No. 2 del 01/06/2022; No se cumple con el ciclo del contrato en la plataforma SECOP II, como de llevarlo hasta finalizado y/o liquidado según sea el caso; los contratos aunque celebrados y ejecutados se encuentran en estado presentación de la Oferta.
23	23-0021	El 20 de marzo de 2024 se subieron al secop II, documentos cuenta de cobro el cual fue generado en la vigencia 2023; contrario a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 y reiterado en la circular No. 2 del 01/06/2022; No se cumple con el ciclo del contrato en la plataforma SECOP II, como de llevarlo hasta finalizado y/o liquidado según sea el caso; los contratos, aunque celebrados y ejecutados se encuentran en estado presentación de la Oferta.
24	23-0022	El 20 de marzo de 2024 se subieron al secop II, documentos cuenta de cobro el cual fue generado en la vigencia 2023; contrario a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 y reiterado en la circular No. 2 del 01/06/2022; No se cumple con el ciclo del contrato en la plataforma SECOP II, como de llevarlo hasta finalizado y/o liquidado según sea el caso; los contratos, aunque celebrados y ejecutados se encuentran en estado presentación de la Oferta.



25	23-0023	El 20 de marzo de 2024 y 6 de mayo de 2024 se subieron al secop II documentos cuenta de cobro, facturas y comprobante de egresos los cuales fueron generado en la vigencia 2023, contrario a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 y reiterado en la circular No. 2 del 01/06/2022. No se cumple con el ciclo del contrato en la plataforma SECOP II, como de llevarlo hasta finalizado y/o liquidado según sea el caso, los contratos, aunque celebrados y ejecutados se encuentran en estado presentación de la Oferta.
26	23-0024	El 20 de marzo de 2024 se subieron al secop II documentos cuenta de cobro el cual fue generado en la vigencia 2023, contrario a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 y reiterado en la circular No. 2 del 01/06/2022. No se cumple con el ciclo del contrato en la plataforma SECOP II, como de llevarlo hasta finalizado y/o liquidado según sea el caso, los contratos, aunque celebrados y ejecutados se encuentran en estado presentación de la Oferta.
27	23-0025	El 06 de mayo de 2024 se subieron al secop II documentos cuenta de cobro y comprobante de egresos los cuales fueron generado en la vigencia 2023, contrario a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 y reiterado en la circular No. 2 del 01/06/2022. No se cumple con el ciclo del contrato en la plataforma SECOP II, como de llevarlo hasta finalizado y/o liquidado según sea el caso, los contratos, aunque celebrados y ejecutados se encuentran en estado presentación de la Oferta.
28	23-0026	Solo se encuentran en el SECOP II los documentos precontractuales, no cumpliendo lo señalado en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 y reiterado en la circular No. 2 del 01/06/2022. No se cumple con el ciclo del contrato en la plataforma SECOP II, como de llevarlo hasta finalizado y/o liquidado según sea el caso, los contratos, aunque celebrados y ejecutados se encuentran en estado presentación de la Oferta.
29	23-0028	El 06 de mayo de 2024 se subieron al secop II documentos cuenta de cobro y comprobante de egresos los cuales fueron generado en la vigencia 2023, contrario a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 y reiterado en la circular No. 2 del 01/06/2022. No se cumple con el ciclo del contrato en la plataforma SECOP II, como de llevarlo hasta finalizado y/o liquidado según sea el caso, los contratos, aunque celebrados y ejecutados se encuentran en estado presentación de la Oferta.
30	23-0029	Solo se encuentran en el SECOP II los documentos precontractuales, no cumpliendo lo señalado en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 y reiterado en la circular No. 2 del 01/06/2022. No se cumple con el ciclo del contrato en la plataforma SECOP II, como de llevarlo hasta finalizado y/o liquidado según sea el caso, los contratos, aunque celebrados y ejecutados se encuentran en estado presentación de la Oferta.
31	23-0030	El 06 de mayo de 2024 se subieron al secop II documentos cuenta de cobro, pólizas, facturas, actas y comprobante de egresos los cuales fueron generado en la vigencia 2023, contrario a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 y reiterado en la circular No. 2 del 01/06/2022. No se cumple con el ciclo del contrato en la plataforma SECOP II, como de llevarlo hasta finalizado y/o liquidado según sea el caso, los contratos, aunque celebrados y ejecutados se encuentran en estado presentación de la Oferta.
32	23-0031	El 06 de mayo de 2024 se subieron al secop II documentos cuenta de cobro, acta de terminación del contrato y comprobante de egresos los cuales fueron generado en la vigencia 2023, contrario a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 y reiterado en la circular No. 2 del 01/06/2022. No se cumple con el ciclo del contrato en la plataforma SECOP II, como de llevarlo hasta finalizado y/o liquidado según sea el caso, los contratos, aunque celebrados y ejecutados se encuentran en estado presentación de la Oferta.
33	23-0032	El 06 de mayo de 2024 se subieron al secop II facturas y comprobante de egresos los cuales fueron generado en la vigencia 2023, contrario a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 y reiterado en la circular No. 2 del 01/06/2022. No se cumple con el ciclo del contrato en la plataforma SECOP II, como de llevarlo hasta finalizado y/o liquidado según sea el caso, los contratos, aunque celebrados y ejecutados se encuentran en estado presentación de la Oferta.
34	23-0033	El 20 de marzo de 2024 se subieron al secop II documentos Actas, Facturas, Informes prorrogas entre otros los cuales fueron generados en la vigencia 2023, contrario a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 y reiterado en la circular No. 2 del 01/06/2022. No se cumple con el ciclo del contrato en la plataforma SECOP II, como de llevarlo hasta finalizado y/o liquidado según sea el caso, los contratos, aunque celebrados y ejecutados se encuentran en estado presentación de la Oferta.
35	23-0034	El 20 de marzo de 2024 se subieron al secop II documentos Actas, Facturas, Informes prorrogas entre otros los cuales fueron generados en la vigencia 2023, contrario a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 y reiterado en la circular No. 2 del 01/06/2022. No se cumple con el ciclo del contrato en la plataforma SECOP II, como de llevarlo hasta finalizado y/o liquidado según sea el caso, los contratos, aunque celebrados y ejecutados se encuentran en estado presentación de la Oferta.
36	23-0035	Solo se encuentran en el SECOP II los documentos precontractuales, no cumpliendo lo señalado en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 y reiterado en la circular No. 2 del 01/06/2022. No se cumple con el ciclo del contrato en la plataforma SECOP II, como de llevarlo hasta finalizado y/o liquidado según sea el caso, los contratos, aunque celebrados y ejecutados se encuentran en estado presentación de la Oferta.
37	23-0036	El 21 de marzo de 2024 se subieron al secop II documentos Actas, Facturas e Informes los cuales fueron generados en la vigencia 2023, contrario a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 y reiterado en la circular No. 2 del 01/06/2022. No se cumple con el ciclo del contrato en la plataforma SECOP II, como de llevarlo hasta finalizado y/o liquidado según sea el caso, los contratos, aunque celebrados y ejecutados se encuentran en estado presentación de la Oferta.



38	23-0037	El 21 de marzo de 2024 se subieron al secop II documentos Actas, Facturas, informes entre otros, los cuales fueron generados en la vigencia 2023, contrario a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 y reiterado en la circular No. 2 del 01/06/2022. No se cumple con el ciclo del contrato en la plataforma SECOP II, como de llevarlo hasta finalizado y/o liquidado según sea el caso, los contratos, aunque celebrados y ejecutados se encuentran en estado presentación de la Oferta.
39	23-0038	Los 21 de marzo de y 6 de mayo de 2024 se subieron al secop II documentos Actas, Facturas, informes, prórrogas entre otros los cuales fueron generados en la vigencia 2023, contrario a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 y reiterado en la circular No. 2 del 01/06/2022. No se cumple con el ciclo del contrato en la plataforma SECOP II, como de llevarlo hasta finalizado y/o liquidado según sea el caso, los contratos, aunque celebrados y ejecutados se encuentran en estado presentación de la Oferta.
40	23-0039	El 21 de marzo de 2024 se subieron al secop II documentos Actas, Facturas, informes los cuales fueron generados en la vigencia 2023, contrario a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 y reiterado en la circular No. 2 del 01/06/2022. No se cumple con el ciclo del contrato en la plataforma SECOP II, como de llevarlo hasta finalizado y/o liquidados según sea el caso, los contratos, aunque celebrados y ejecutados se encuentran en estado presentación de la Oferta.
41	23-0040	El 20 de marzo de 2024 se subió al secop II Facturas la cual fue generada en la vigencia 2023, contrario a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 y reiterado en la circular No. 2 del 01/06/2022. No se cumple con el ciclo del contrato en la plataforma SECOP II, como de llevarlo hasta finalizado y/o liquidado según sea el caso, los contratos, aunque celebrados y ejecutados se encuentran en estado presentación de la Oferta.
42	23-0041	El día 07 de mayo de 2024 se subieron al secop II documentos cuenta de cobro y comprobante de egresos los cuales fueron generados en la vigencia 2023, contrario a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 y reiterado en la circular No. 2 del 01/06/2022. No se cumple con el ciclo del contrato en la plataforma SECOP II, como de llevarlo hasta finalizado y/o liquidado según sea el caso, los contratos, aunque celebrados y ejecutados se encuentran en estado presentación de la Oferta.
43	23-0042	El día 07 de mayo de 2024 se subieron al secop II documentos cuenta de cobro y comprobante de egresos los cuales fueron generados en la vigencia 2023, contrario a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 y reiterado en la circular No. 2 del 01/06/2022. No se cumple con el ciclo del contrato en la plataforma SECOP II, como de llevarlo hasta finalizado y/o liquidado según sea el caso, los contratos, aunque celebrados y ejecutados se encuentran en estado presentación de la Oferta.
44	23-0043	El 22 de marzo de 2024 se subieron al secop II Facturas las cuales fueron generadas en la vigencia 2023, contrario a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 y reiterado en la circular No. 2 del 01/06/2022. No se cumple con el ciclo del contrato en la plataforma SECOP II, como de llevarlo hasta finalizado y/o liquidado según sea el caso, los contratos, aunque celebrados y ejecutados se encuentran en estado presentación de la Oferta.
45	23-0044	Solo se encuentran en el SECOP II, los documentos precontractuales, no cumpliendo la señalado en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 y reiterado en la circular No. 2 del 01/06/2022. No se cumple con el ciclo del contrato en la plataforma SECOP II, como de llevarlo hasta finalizado y/o liquidado según sea el caso, los contrato aunque celebrados y ejecutados se encuentran en estado presentación de la Oferta.
46	23-0045	El 22 de marzo de 2024 se subieron al secop II Cuentas de cobro y Adicional las cuales fueron generadas en la vigencia 2023, contrario a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 y reiterado en la circular No. 2 del 01/06/2022. No se cumple con el ciclo del contrato en la plataforma SECOP II, como de llevarlo hasta finalizado y/o liquidado según sea el caso, los contratos, aunque celebrados y ejecutados se encuentran en estado presentación de la Oferta.
47	23-0046	El día 06 de mayo de 2024 se subieron al secop II documentos cuenta de cobro y comprobante de egresos los cuales fueron generados en la vigencia 2023, contrario a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 y reiterado en la circular No. 2 del 01/06/2022. No se cumple con el ciclo del contrato en la plataforma SECOP II, como de llevarlo hasta finalizado y/o liquidado según sea el caso, los contratos, aunque celebrados y ejecutados se encuentran en estado presentación de la Oferta.
48	23-0047	Solo se encuentran en el SECOP II, los documentos precontractuales, no cumpliendo la señalado en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 y reiterado en la circular No. 2 del 01/06/2022. No se cumple con el ciclo del contrato en la plataforma SECOP II, como de llevarlo hasta finalizado y/o liquidado según sea el caso, los contratos, aunque celebrados y ejecutados se encuentran en estado presentación de la Oferta.
49	23-0048	El día 06 de mayo de 2024 se subieron al secop II documentos cuenta de cobro y comprobante de egresos los cuales fueron generados en la vigencia 2023, contrario a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 y reiterado en la circular No. 2 del 01/06/2022. No se cumple con el ciclo del contrato en la plataforma SECOP II, como de llevarlo hasta finalizado y/o liquidado según sea el caso, los contratos, aunque celebrados y ejecutados se encuentran en estado presentación de la Oferta.
50	23-0049	Solo se encuentran en el SECOP II, los documentos precontractuales, no cumpliendo la señalado en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 y reiterado en la circular No. 2 del 01/06/2022. No se cumple con el ciclo del contrato en la plataforma SECOP II, como de llevarlo hasta finalizado y/o liquidado según sea el caso, los contrato aunque celebrados y ejecutados se encuentran en estado presentación de la Oferta.
51	23-0050	Solo se encuentran en el SECOP II, los documentos precontractuales, no cumpliendo la señalado en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 y reiterado en la circular No. 2 del 01/06/2022. No se cumple con el ciclo del contrato en la plataforma SECOP II, como de llevarlo hasta finalizado y/o liquidado según sea el caso, los contrato aunque celebrados y ejecutados se encuentran en estado presentación de la Oferta.



### Fuente de Criterio y Criterio:

- Guía de Colombia Compra Eficiente para Entidades con Régimen Especial de Contratación.
- Artículo 74 ley 1474 de 2011
- Ley 714 de 2012
- artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 aplicable por transversalidad establecida el Artículo 209 de Constitución Nacional.
- Artículo 53 de ley 2195 de 2022
- Circular 02 de 2022 del DAPRE

**Causa:** Desconocimiento de las reglas establecidas para las entidades de régimen especial por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente para a la publicación y de los preceptos normativos en la materia.

Aunque la publicidad de la actividad contractual de las Entidades Estatales de régimen especial es obligatoria de acuerdo con la normativa, sin embargo, a partir del 18 de julio 2022 deberán publicar su actividad contractual en el Secop II.

El SECOP garantiza el derecho de acceso a la información pública y sirve como punto único de ingreso de información y de generación de reportes para las Entidades Estatales y la ciudadanía, y cuenta con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos. En caso de que exista información sometida a reserva en los términos que establece la Ley, la misma no debe ser publicada en el SECOP. Para que las Entidades Estatales de régimen especial puedan publicar su actividad contractual, en el SECOP está habilitado el módulo de "régimen especial" en el cual estas Entidades Estatales deben publicar los Documentos del Proceso y los documentos que prueban la ejecución del contrato.

Para publicar información de los Procesos de Contratación, es necesario contar con un usuario y contraseña. La Guía para realizar el registro en el SECOP II está disponible en:

[https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_step/guia\\_registro\\_secopii.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/guia_registro_secopii.pdf).

**Efecto:** Infracción de las reglas establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente para entidades sometidas a régimen especial y lo dispuesto en el Artículo 53 de ley 2195 de 2022, lo que conlleva a procesos contractuales violatorios de los principios de publicidad, inoponibilidad de terceros, inejecución de control social por la ciudadanía.

## HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.12

Revisadas y analizadas las evidencias aportadas por el sujeto de Control, se concluye lo siguiente: se desvirtúa la observación con alcance fiscal y disciplinario. Frente a lo concerniente al Concepto Técnico 1802, que el Distrito de Cartagena desde el año 2022, viene omitiendo las recomendaciones y permisos concebidos por el EPA Cartagena respecto a el traslado del Mangle existente y la demolición del puente como medida de precaución para reducir el riesgo de inundación y aumentar la capacidad hidráulica de estos canales, se mantiene esta observación. Por tanto, se eleva a HALLAZGO ADMINISTRATIVO.

## OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA No.13 - CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA, PENAL Y FISCAL POR VALOR DE \$221.637.227

Esta observación fue desvirtuada en el análisis de la respuesta realizada por el equipo auditor. Ver ayuda memoria anexa.

## HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.14 - CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL POR VALOR DE \$ 99.393.555

**CONTRATO No.23-0034** "Ejecutar Las Obras De Mantenimiento Correctivos Y Preventivos De Redes Eléctricas Hidráulicas Y Sanitarias Y Carpintería De La Plaza De Toros Cartagena De Indias Fase 2."

**Riesgo Identificado:** FALTA DE PLANEACIÓN - VIOLACIÓN A CRITERIOS NORMATIVOS.

### Condición:

Del análisis efectuado a la documentación contractual aportada por el sujeto de control respecto al contrato No.23-0034 y de la visita de inspección técnica realizada al sitio de la obra se establece lo siguiente:

1. Observando las actividades de obra a realizar en estudio previo, se identifica que estas recaen sobre trabajos eléctricos como: acometidas eléctricas, salidas eléctricas, instalaciones de luminaria, de aires acondicionados, de tableros eléctricos y el alquiler por día de una planta eléctrica, lo que demuestra que no fue contemplada la intervención de la subestación eléctrica y red de media tensión de la Plaza de Toros.

2. En visita de inspección al sitio de la obra realizada por la comisión auditora el día 8 de abril de 2024, se pudo comprobar que actualmente la Plaza de Toros sigue sin contar con una subestación eléctrica, lo que ocasiona que no exista energía permanente que pueda hacer operar los trabajos eléctricos realizados mediante el contrato No.23-0034, a demás en estudios previos tampoco se contempló la adquisición de una planta eléctrica como elemento entregable para el funcionamiento permanente de la Plaza.
3. Se evidencia que los trabajos eléctricos ejecutados no cuentan con la respectiva certificación RETIE, documento técnico-legal para Colombia expedido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual establece las medidas que garantizan la seguridad de las personas, de la vida animal y vegetal y la preservación del medio ambiente, con el fin de evitar riesgos eléctricos y cuya observancia es obligatoria.

El Ministerio de Minas y Energía ha insistido que las áreas de certificación RETIE deben expedirse de manera independiente, una para la generación, transmisión, distribución y Uso Final, esta última incluye distribución y transformación al uso final: básicos o generales incluyendo ambientes especiales como ascensores, sistemas contra incendios, piscinas, yacuis, sitios de alta concentración. Por tanto, se advierte que estamos frente a un bien de uso público (Plaza de Toros) de alto recibo de personal que por estas mismas características requiere de condiciones restrictivas y especiales para su uso a la comunidad, interpretación sistemática asociada a condiciones de seguridad y de protección a la vida del ciudadano.

Ahora bien, es inaudito que la Plaza de Toros posea un sistema contra incendios y el mismo no tenga funcionalidad si no cuando se conecte un generador externo o planta eléctrica, mientras tanto si llega a presentarse un eventual incendio, este sistema no funcionará por no existir energía permanente.

Por tanto, los trabajos eléctricos realizados en esta contratación debieron ser avalados para su funcionamiento mediante un CERTIFICADO DE RETIE DE USO FINAL INTERNO, ya que tanto la acometida como la subestación se consideran como parte de la instalación de uso final. En ese orden de ideas, antes de poner en marcha toda la red eléctrica mediante un generador externo o subestación eléctrica, el sujeto de control debió tramitar la respectiva Certificación.

Además, no se evidencia dentro de la documentación contractual aportada, Certificados de Conformidad de Productos que avale el cumplimiento del RETIE, tabla 2.1. del reglamento (*cables eléctricos, interruptores, UPS,*





tableros eléctricos, transformadores, canalizaciones, bandejas portacables, cajas de conexión, etc), la persona que compre, adquiera o use en Colombia estos elementos debe exigir al productor, importador y/o comercializador el Certificado de Conformidad de Producto, expedido por un organismo de certificación acreditado. - certificación que se fundamenta en la evaluación del producto de acuerdo con métodos de ensayo establecidos previamente.

4. Frente a la utilidad de la obra, es pertinente dilucidar que el cumplimiento de la finalidad contractual se encuentra relacionado con la operación efectiva y permanente de las actividades eléctricas, para ésta comisión auditora los trabajos eléctricos que fueron realizados no se encuentran en funcionamiento, ya que requieren de una subestación eléctrica nueva y de su aprobación de funcionamiento por parte del operador de red AFINIA, subestación que no fue construida y trámite de aprobación que no fue agotado por parte del sujeto de control en la fase de planeación.

Lo anterior se resume en una negligencia y falta de planeación por parte del sujeto de control, toda vez que no se trata de un hecho imprevisible, es decir, se podía prever en la etapa precontractual los tramites de aprobación de funcionamiento y la intervención de los componentes que conforman la subestación eléctrica como base de operación permanente y definitiva del sistema eléctrico de la Plaza de Toros.

En consecuencia, para ésta comisión auditora, el escenario cultural Plaza de Toros a la fecha no puede ser utilizado hasta tanto no se tenga la certificación RETIE sobre los trabajos realizados, que garantice que las instalaciones eléctricas cumplen con todos los requisitos de seguridad establecidos en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas para Colombia, además, la utilidad y la disposición del escenario a la comunidad, debía demandar el suministro eléctrico permanente que es el único que permite su uso y goce a la población cartagenera. De igual forma, preocupa que todas las actividades ejecutadas por el contratista, si con el tiempo no se pone en marcha o funcionamiento la subestación eléctrica, se deteriorarán, es decir, la caducidad de los materiales será inminente, generando así un Elefante Blanco o una inversión del Erario Público inútil.

A continuación, la cuantificación del daño evidenciado:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL ITEM	UNIDAD	VALOR UNITARIO	CANTIDAD PAGADA	VALOR PRESUNTO DAÑO
4	SALIDAS ELÉCTRICAS INTERNAS Y SUMINISTRO DE ENERGÍA				





4.1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ACOMETIDA ELÉCTRICA EN 3#6 +(1#6N) +(1#10T) PARA TABLEROS, TOMA CORRIENTES E INTERRUPTORES EN TUBERÍA EMT DE 1/2"	ML	\$ 56.987,00	75,2	\$ 4.285.422
4.2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ACOMETIDA ELÉCTRICA EN 3#6 +(1#6N) +(1#10T) PARA TABLEROS, REFLECTORES EXTERIORES EN FACHADAS EN TUBERÍA EMT DE 1/2" Y TUBERÍA PVC DE 1/2". INCLUYE EXCAVACIÓN Y RESANE	ML	\$ 65.487,00	106	\$ 6.941.622
4.3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REFLECTOR LED 150W. INCLUYE JAULA DE SEGURIDAD EN VARILLA CUADRADA DE 1/2" ORIGINAL Y PEDESTAL EN CONCRETO 0,40X0,40	UND	\$ 538.400,00	5	\$ 2.692.000
4.4	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SALIDA PARA LUMINARIA EN TUBO EMT DE 1/2". INCLUYE TUBO, CAJA Y CABLEADO 5M LINEALES POR SALIDA	UND	\$ 179.520,00	62	\$ 11.130.240
4.5	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIA HERMETICA LED DE DESCOLGAR DE 32W	UND	\$ 198.000,00	45	\$ 8.910.000
4.6	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIA DE EMERGENCIA LED TIPO MICKEY MOUSE Y/O AVISO DE SALIDA DE EMERGENCIA	UND	\$ 189.739,00	20	\$ 3.794.780
4.7	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ACOMETIDA ELÉCTRICA EN 3#6 +(1#6N) +(1#10T) PARA TABLEROS DE 12 Y 18 CTOS. EN TUBERÍA EMT DE 1"	ML	\$ 112.246,00	42	\$ 4.714.332
4.8	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ACOMETIDA ELÉCTRICA PARA AA DE 12000-18000 BTU. POTENCIA 3#12 + 1#12(N) + 1#14(T). CONTROL 2#12. EN TUBERÍA EMT DE 3/4"	ML	\$ 66.500,00	10	\$ 665.000
4.9	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TOMA CORRIENTE NORMAL EN TUBERÍA EMT DE 1/2". INCLUYE TUBO, CAJA, CABLEADO Y APARATO 5 M LINEALES POR SALIDA	UND	\$ 185.041,00	9	\$ 1.665.369
4.10	SUMINISTRO E INSTALACIÓN AIRES ACONDICIONADOS DE 18000 BTU	UND	\$ 4.950.000,00	1	\$ 4.950.000
4.11	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TABLEROS ELÉCTRICO TRIFÁSICO DE 18 CIRCUITOS PARA LUCES Y TOMAS. INCLUYE BREAKER DE 2X20 A Y BREAKER DE 1X20 A	UND	\$ 737.770,00	2	\$ 1.475.540

4.12	ALQUILER PLANTA ELÉCTRICAS INCLUYE OPERADOR, COMBUSTIBLES, ACOMETIDAS, TABLEROS DE CONEXIÓN Y MANTENIMIENTOS SEMANALES	DIA	\$ 295.094,00	84	\$ 24.787.896
<b>COSTO TOTAL DIRECTO</b>					<b>\$ 76.012.201</b>
			Administración	24,00%	\$ 18.242.928,34
			Imprevistos	2,00%	\$ 1.520.244,03
			Utilidad	4,00%	\$ 3.040.488,06
			Iva/Utilidad	19,00%	\$ 577.692,73
<b>TOTAL PRESUNTO DAÑO</b>					<b>\$ 99.393.555</b>

Se advierte, que las observaciones antes descritas fueron comunicadas al sujeto de control Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena – IPCC en informe de auditoría Financiera y de Gestión vigencia 2022 en donde se evaluó el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CI-IPCC-004-2022 con Objeto: "Realizar La Gerencia Integral para Ejecutar las Obras de Rehabilitación y Mantenimiento del Escenario Cultural de La Plaza de Toros." Correspondiente a la "Fase 1", por tanto, se evidencia omisión de parte del sujeto de control al querer desconocer estos hallazgos pertenecientes a un proceso de responsabilidad fiscal en curso e insistir violar el principio de planeación al celebrar el convenio No. CI-IPCC-004-2023 fase 2, incurriendo en las mismas faltas sin dar solución efectiva a las irregularidades técnicas descritas.

**Fuente de Criterio y Criterio.** Lo anterior conlleva a la violación de preceptos normativos y a lo estipulado en criterios como:

Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 399 de 2021, los estudios y documentos previos son el soporte del proyecto de pliego, los pliegos de condiciones y el contrato.

Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el proceso de contratación.
8. La indicación de si el proceso de contratación está cobijado por un acuerdo comercial.

La entrada en vigencia de la Ley 1150 de 2007 y su Decreto reglamentario 1082 de 2015, introdujeron normas tendientes a hacer más efectivo el principio de planeación dentro de los procesos contractuales de la administración pública; en ese orden de ideas, la etapa previa o de estudios previos, se convierte en materialización de dicho principio y constituye un elemento de vital importancia en la estructuración no solo de los procesos de selección sino del futuro contrato y su correcta ejecución.

*En términos de la Corte Constitucional, la planeación estatal es el instrumento mediante el cual se definen las políticas a implementar para el cumplimiento de los fines y cometidos estatales, señalando los elementos indispensables para la ordenada ejecución de las obras y la prestación de los servicios en un período determinado, evitando la improvisación y procurando el aprovechamiento máximo de los recursos disponibles.*

*Por su parte, el Consejo de Estado considera que los principios de planeación, economía y transparencia que, entre otros, orientan la contratación estatal tienen como finalidad asegurar que todas las actuaciones adelantadas por la Administración durante la actividad contractual se cumplan con eficiencia y eficacia; que los procedimientos de selección sean ágiles, agotando los trámites estrictamente necesarios; que todo proyecto esté precedido de los estudios técnicos, financieros y jurídicos requeridos para la viabilidad económica y técnica de la obra; que en la ejecución del contrato se optimicen los recursos y se eviten situaciones dilatorias que ocasionen perjuicios a una de las partes contratantes.*

Los estudios previos, además deben estar encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes:

- La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato;
- Las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja;
- Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc.;
- Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto;
- La disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato;
- La existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores, constructores, profesionales, etc., en condiciones de atender los requerimientos y satisfacer las necesidades de la entidad contratante;
- Los procedimientos, trámites y requisitos que deban satisfacerse, reunirse u obtenerse para llevar a cabo la selección del respectivo contratista y la consiguiente celebración del contrato que se pretenda celebrar.

De la misma forma la doctrina ha sido enfática al señalar que la planeación de la actividad contractual de las entidades estatales significa que éstas deben, previamente a la iniciación del proceso de contratación, realizar los estudios tendientes a determinar la oportunidad y conveniencia del contrato, así como la adecuación a los fines de la entidad contratante, a su plan de inversiones y a su presupuesto. Deben elaborar detalladamente el pliego de condiciones del contrato con el objeto de poder lograr los fines que con él se persiguen, y deben preverse las formas de superar las dificultades que puedan ocurrir en su ejecución.

**Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE:** "Documento técnico-legal para Colombia expedido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual establece las medidas que garantizan la seguridad de las personas, de la vida animal y vegetal y la preservación del medio ambiente, con el fin de evitar riesgos eléctricos y cuya observancia es obligatoria. Estas prescripciones parten de que se cumplan los requisitos civiles, mecánicos y de fabricación de equipos.



Para cumplir estos objetivos legítimos, el RETIE se basó en los siguientes objetivos específicos:

- Fijar las condiciones para evitar accidentes por contactos eléctricos directos e indirectos
- Establecer las condiciones para prevenir incendios causados por electricidad
- Fijar las condiciones para evitar quema de árboles causada por acercamiento a líneas de energía
- Establecer las condiciones para evitar muerte de animales causada por cercas eléctricas
- Establecer las condiciones para evitar daños debidos a sobrecorrientes y sobretensiones
- Adoptar los símbolos de tipo verbal y gráfico que deben utilizar los profesionales que ejercen la electrotecnia
- Minimizar las deficiencias en las instalaciones eléctricas
- Establecer claramente los requisitos y responsabilidades que deben cumplir los diseñadores, constructores, operadores, propietarios y usuarios de instalaciones eléctricas, además de los fabricantes, distribuidores o importadores de materiales o equipos
- Unificar las características esenciales de seguridad de productos eléctricos de más utilización, para asegurar mayor confiabilidad en su funcionamiento
- Prevenir los actos que puedan inducir a error a los usuarios, tales como la utilización o difusión de indicaciones incorrectas o falsas o la omisión de datos verdaderos que no cumplen las exigencias del Reglamento
- Exigir confiabilidad y compatibilidad de los productos y equipos eléctricos mencionados expresamente.

El RETIE se aplica a partir del primero de mayo de 2005 a:

- Toda instalación eléctrica nueva
- Toda ampliación de una instalación eléctrica y
- Toda remodelación de una instalación eléctrica que se realice en los procesos de generación, transmisión, transformación, distribución y utilización de la energía eléctrica.

**IGUALMENTE APLICA A:**

- Remodelaciones de instalaciones eléctricas existentes a la entrada en vigencia del RETIE cuando el cambio de los componentes de la instalación eléctrica sea igual o superior al 80%
- Personas que intervienen en la instalación
- Diseñadores, constructores o instaladores, fabricantes y distribuidores de los productos aquí relacionados, interventores, certificadores, propietarios, prestadores del servicio público de electricidad





- Instalaciones de corriente continua mayores o iguales a 50 V y de corriente alterna entre 25 V y 500 kV
  - Instalaciones eléctricas de frecuencia inferior a 1000 Hz
  - Instalaciones públicas o para la prestación del servicio público y privadas
- IGUALMENTE APLICA:
- Alambres y cables para instalaciones eléctricas, los aislados entre 80 y 1000 V
  - Aisladores eléctricos
  - Balizas utilizadas como señales de aeronavegación
  - Bombillas incandescentes de < 200 W
  - Cajas de conexión para tensión menor a 260 V
  - Clavijas eléctricas para uso general
  - Cintas aislantes
  - Controladores o impulsores para cercas eléctricas
  - Dispositivos de protección contra sobretensiones transitorias
  - Electrodo de puesta a tierra
  - Estructura de transmisión
  - Extensiones eléctricas para tensión menor a 600 V
  - Generadores de corriente
  - Interruptores automáticos para tensión < a 260 V
  - Interruptores manuales de baja tensión
  - Motores eléctricos para tensiones nominales menores a 25 V y mayores a 37,5 W
  - Multitomas eléctricas para tensión menor a 600 V
  - Portalámparas para bombillas incandescentes
  - Puestas a tierra temporales
  - Tableros, paneles y armarios para tensión inferior o igual a 1000 V
  - Tomacorrientes para uso general
  - Transformadores de potencia
  - Tuberías para instalaciones eléctricas
  - Los productos que se instalen en instalaciones eléctricas especiales, Capítulos 5, 6 y 7 de la NTC 2050
  - Productos usados en redes de lugares con grandes concentraciones de personal
- Para estos se deben tener en cuenta los requisitos, aplicaciones y restricciones establecidas en el Artículo 17 del I Anexo General del RETIE."

Con relación al Convenio IPCC – Edurbe S.A. Ley 80 de 1993 Art. 3°, De los fines de la contratación estatal, Art. 4° De los derechos y deberes de las entidades estatales, numeral 1, 4, 5 y 8; Art. 26 Del principio de responsabilidad, numeral 1, 2 y 4. Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario); Art. 54. Falta relacionada con la contratación pública.

*Violando también el criterio del principio de planeación. "El cual ha dicho la Sala, resulta ser un requisito de la esencia de los contratos estatales, según dimana del artículo 25, numeral 12 de la Ley 80 de 1993, conforme al cual la administración está obligada a realizar los estudios, diseños y proyectos requeridos y elaborar los pliegos de condiciones o términos de referencia con antelación al procedimiento de selección del contratista o a la firma del contrato, exigencia que se explica en la medida que "la contratación administrativa no es, ni puede ser, una aventura, ni un procedimiento emanado de un poder discrecional, sino, por el contrario, es un procedimiento reglado en cuanto a su planeación, proyección, ejecución e interventoría, orientado a impedir el despilfarro de los dineros públicos"*

**Causa:** Violación al principio de planeación, bajo gestión ineficiente en la elaboración de los estudios previos, lo que configura la materialización del riesgo referenciado como, "FALTA DE PLANEACIÓN – VIOLACIÓN DE CRITERIOS NORMATIVOS"

**Efecto:** Indebida planeación de estudios previos, que conllevan a determina Observación Administrativa con Presunto Alcance Disciplinario y Fiscal por una cuantía de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$99.393.555)** - valor establecido de las actividades eléctricas pagadas que se encuentran sin funcionamiento y que su uso no está certificado - generados por la negligencia o descuido de cara a un control interno deficiente, y desencadenando con ello incumplimiento en la planeación, incremento de costos, pérdida de recursos, pérdida de credibilidad institucional, incumplimiento de disposiciones legales.

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 15 CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA DENTRO DEL CONTRATO No. 23-0018 DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS(...):**

**Objeto contractual:**

Prestación de servicios para realizar los estudios detallados de riesgo por Inundación de los sectores priorizados en centro Poblados de la Boquilla y en los Barrios Fredonia, Nuevo Paraíso, Centro Histórico, Bazurto y Chambacu, Torices y la Unión y las áreas de Influencia del Distrito de Cartagena.

**Contratista: AITEC- S.A.S.**

**Valor: 3.568.096.000**

**Supervisión: HERMES MARTINEZ**

**INTERVENTORIA: OCEAMETH LTDA**



Una vez llevado el análisis contractual de la referencia, se observa que el certificado de registro presupuestal 103 aparece por el valor de \$3.568.093.620, y en el texto del contrato aparecen un valor de \$3.969.417.598, incongruente con el valor de los estudios previos, así mismo se observa que EDURBE incumple la cláusula contractual del pago anticipado del 20% del valor contractual a pesar que el contratista, y la interventoría se le reitera en repetidas oportunidades, aunado que el contratista presenta informes de los cuales la interventoría OCEAMETH LTDA, en su informe de fecha noviembre 21 del 2023, afirma que se evidencia que en algunas de las actividades no presentan un avance del 100%, y en otras no hay avances, las cuales detallan a continuación:

- En la actividad II, en lo que respecta al levantamiento Batimétrico, presenta el avance del 30%.
- En la actividad III, en lo que respecta a la Zonificación amenaza por Inundación, presenta un avance del 80%.
- En la Actividad IV, en lo que respecta a los resultados de vulnerabilidad física ambiental, ecológica y socioeconómica, presenta un avance del 30%.
- En la actividad V, evaluación del Riesgo, en lo que respecta al análisis amenaza y vulnerabilidad frente al riesgo de inundación, no presenta avance de la actividad.
- En la actividad VII, medidas de intervención: En lo que respecta a definición y diseños de las alternativas, la elaboración del presupuesto, la actividad inventario viviendas alto riesgo no mitigable, la de identificación de aspectos físicos socioeconómicos e institucionales que inciden en la vulnerabilidad socioeconómico por el ANM, la determinación de los principales impactos que el relativo ANM, generara a nivel sociodemográfico y económico, la definición del modelo de gestión del riesgo de inundación por ascenso del nivel del mar y su incorporación al ordenamiento territorial, la definición de las medidas de adaptación bajo los siguientes enfoques: a) basadas en ecosistemas b) Basadas en comunidades y c) Basadas infraestructura y por último la evaluación de impactos asociados al ANM, no presentan avance de esa actividad.

De lo anterior se colige la existencia de conductas disciplinables, en contra de la administración, por ausencia de control y de medidas de planificación en la etapa contractual, conforme lo establece el artículo 39 del MANUAL DE EDURBE, aunado al incumplimiento de las obligaciones contractuales, que se encuadran dentro del artículo 38 de la ley 1952 del 2019, no se determina la existencia de alcance fiscal en virtud que dicho contrato no ha sido pagado, ni liquidado.



Dentro del expediente Digital, remitido por parte de EDURBE S.A, se observa que este contrato se llevo a cabo mediante aviso de convocatoria número 004-del 2023, llevándose a cabo la invitación abierta el 21 de abril del 2023, previamente se llevo a cabo la solicitud y la emisión de Disponibilidad Presupuestal 056 de fecha 8 de febrero del 2023, hay que recordar que dentro de la documentación de los estudios técnicos de la convocatorias, se establecen los requisitos exigidos para presentar la propuesta de la convocatoria abierta, dentro de los cuales se detalla la minuta contractual de la presente convocatoria. Una vez llevado a cabo el trámite de la convocatoria, hasta la evaluación de las ofertas, y selección, se remitió la comunicación de la adjudicación de la oferta, en fecha 15 de mayo del 2023, se procedió a la suscripción contractual radicado con el número 023-018 del 19 de mayo del 2023, adjudicado a la empresa AITEC S.A.S, siendo representante legal, el señor EMANUEL RAMIT BANQUETH VERBELL, cuyo contrato aparece por el valor de \$3.568.093.620 y aparece solicitud y registro presupuestal 103 por el valor de \$3.568.093.620.

Aparece el acta de inicio de fecha 23 de Mayo del 2023 y las respectivas pólizas SURAMERICANA número 3644531-4 y la póliza 0911294-8 y aprobación de Las mismas de fecha 23 de Mayo 2023; así mismo se evidencian dentro del expediente, las actas de los comités de seguimiento; y en fecha 31 de julio del 2023, solicitud por parte de la interventoría a la supervisión, la suspensión del contrato por no pago del pago anticipado del 20% del total del contrato.

## HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.16 DENTRO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NUMERO 23-002.

### **Objeto contractual:**

*Prestación de servicios profesionales para la defensa jurídica de los intereses de Edurbe s.a. y asesoría jurídica especializada en los asuntos propios de la secretaría general de EDURBE S.A.*

**Valor del Contrato: \$ 21.8000.000.**

Del análisis contractual, del presente contrato se evidencia que dentro de la etapa precontractual, en la documentación allegada por parte del contratista, no aparece el formato de hoja de vida de Persona natural, conforme lo establece la ley 190 de 1995 y el decreto 1083 del 2015, por ausencia de control y verificación de la documentación por parte de la administración, determinándose la existencia de una conducta disciplinable normada en el artículo 3.8 de la ley 1952, modificado por la ley 2094 del 2021.

**Ver analisis de la respuesta realizada por el equipo auditor.**



**HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.17 CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA DENTRO DEL CONTRATO DE ARRIENDO DE VEHICULO AUTOMOTOR DE SERVICIO ESPECIAL NUMERO 23-032 SEGUNDO SEMESTRE**

**Objeto contractual:**

Arriendo de un vehículo automotor de servicio especial asignado para el transporte del personal de Edurbe s.a. en cumplimiento de la supervisión de la operación plena de acceso rápido a la variante de Cartagena contrato de concesión n°0868804 del 31/12/ y a las actividades propias de la gerencia y la Subdirección Técnica.

**Valor del Contrato: \$ 28.866.667**

Dentro del análisis contractual se evidencia, que dentro del expediente contractual, en los estudios previos, se establece claramente que debe aportarse la documentación del vehículo como también la del conductor, pero se observa que dentro del expediente contractual, por error se encuentra anexado el contrato 23-011 de fecha 11 de abril del 2023, y no pertenece al expediente de la referencia, pero los demás documentos, como la disponibilidad, y el registro presupuestal, la póliza de seguro Mundial número CG 1040465 de fecha 26 de julio del 2023, los informes del contratista, se pertenecen al contrato pero al revisarse el expediente del contrato 23-011, del 11 de abril del 2023, se encuentra anexada la documentación del vehículo y del conductor del vehículo que es el mismo propietario, por ello se observa que existe un mala organización de archivo de la documentación contractual, violatorio a la ley general de Archivo 594 del 2000, y el acuerdo 042 del 2002, y la conducta disciplinable normada en el artículo 38 de la ley 1952 del 2019 y la ley 2094 del 2021.

Tipo de observación	Cantidad	Valor en pesos
1. Administrativos (total)	15	
2. Disciplinarios	8	
3. Penales		
4. Fiscales	3	\$768.109.955
5. Sancionatorios	1	





## 4.5 Análisis de la Respuesta al Informe Preliminar:

### RELACION DE HALLAZGOS

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS EVALUACION Y VALIDACION DE LA RESPUESTA DEL AUDITADO			
DIRECCION TÉCNICA DE AUDITORIA FISCAL			
ORLANDO JULIO MEZA - Supervisor GERLEIS PEREZ PADILLA - Líder de auditoría CRISANTO TILBES CANTILLO - Auditor apoyo IVAN DE AVILA CASTELLON - Auditor apoyo CRUZ MARIA SUAREZ OROZCO - Auditor apoyo ALBA SOTO LUNA - Auditor Apoyo			
ENTIDAD AUDITADA		EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.- EDURBE	
VIGENCIA		2023	
MODALIDAD DE AUDITORIA		FINANCIERA Y DE GESTION	
No	OBSERVACION	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANALISIS EQUIPO AUDITOR
1	<p><b>OBSERVACION ADMINISTRATIVA No. 1 SIN INCIDENCIA - INCORRECCION POR SUBESTIMACION DEL ACTIVO NO CORRIENTE POR \$441'935.666</b></p> <p><b>CUENTAS POR COBRAR A 31 DE DICIEMBRE DE 2023 CON VENCIMIENTO MAYOR A 1.080 DIAS.</b></p> <p>Dentro del Activo no corriente según Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2023 se encuentran clasificada una cartera por valor de \$15.777'614.508, debiendo ser correcta la clasificación por un valor de \$16.219'550.174, dando lugar a una incorrección de subestimación en el Activo no Corriente en la suma de \$441'935.666, dado a que este último valor lo conforma una cartera con más de 1.080 días (3 años). Esta indebida clasificación conlleva a la toma inapropiada de decisiones por cuanto y desde vigencias anteriores al 2023, viene afectando la información y objetividad de los indicadores financieros, entre otros el de "Razón Corriente" y "Capital de trabajo". Por lo anterior, este comportamiento de aumento de la edad de la cartera obedece básicamente a "ineficacia de la gestión de realización de cartera" como se evidencia en la siguiente tabla:</p>	<p><i>Si bien la cartera se encuentra mayor o superior a 360 días, es preciso indicar que desde la actual administración se viene trabajando en la depuración contable, para lograr sanear los estados financieros de la empresa. Ahora bien, en relación con la clasificación de las cuentas estas se encuentran reclasificadas. Se adjunta balance a mayo de 2024.</i></p>	<p>Esta observación se mantiene, elevándose a <b>HALLAZGO ADMINISTRATIVO</b>, dado a que el sujeto de control admite que la cartera a corte diciembre 31 de 2023 objeto de observación, supera los 360 días cuya clasificación a que se refiere dicha observación fue atendida según el sujeto de control, durante la vigencia 2024, lo cual debe soportar a través del plan de mejoramiento por la vigencia 2023, que debe suscribir.</p>
2	<p><b>OBSERVACION ADMINISTRATIVA No.2 SIN INCIDENCIA - SUBESTIMACION POR VALOR DE \$15'755.050 EN EL ESTADO DE</b></p>	<p><i>La entidad no cuenta a la fecha de realización de la auditoría con un Software contable actualizado, lo que genera en</i></p>	<p>Esta observación se mantiene, elevándose a <b>HALLAZGO ADMINISTRATIVO</b>, dado a que el sujeto de control admite la ocurrencia</p>



	<p><b>SITUACION FINANCIERA A 31 DE DICIEMBRE DE 2023.</b> Sobre el código 24 de cuentas por pagar a 31 de diciembre de 2023 se observa una diferencia de \$15'755.050 entre el valor denunciado en el Estado de Situación Financiera por la suma de \$27.939'765.858 y el valor reportado en el anexo de Balance \$27.955'520.908.</p>	<p><i>algunas ocasiones errores en la información que se digita, sin embargo, a la fecha de recibo del presente informe, la actual administración realizó ajustes contables de forma manual para actualizar la información de los estados financieros de la empresa. Se adjunta balance a mayo de 2024.</i></p>	<p>de errores en la información financiera debido a que no cuenta con un Software contable actualizado. Según el sujeto de control, durante la vigencia 2024, se realizaron ajustes contables, lo cual debe soportar a través del plan de mejoramiento por la vigencia 2023 que debe suscribir.</p>
3	<p><b>OBSERVACION ADMINISTRATIVA No.3 SIN INCIDENCIA - SUBESTIMACION DE LOS GASTOS EN EL ESTADO DE RESULTADOS CON RESPECTO A LOS ANEXOS DE BALANCE:</b> Los gastos reales según anexo de balance a 31 de diciembre de 2023 ascienden a la suma de \$5.462'925.576 y no a \$5.447.170.526 como se indica en el Estado de Resultados, a ese mismo corte, derivándose con esto una incorrección por subestimación en cuantía de \$15'755.050, incorrección que según lo ratificado en Acta por parte del responsable de la información financiera, se debe a errores que se suscitan teniendo en cuenta que los Estados Financieros son preparados artesanalmente y de manera manual, con lo cual es inminente la probabilidad de error por cuanto no es un producto arrojado fielmente por el Software Contable.</p>	<p><i>Si bien la cartera se encuentra mayor ó superior a 360 días, es preciso indicar que desde la actual administración se viene trabajando en la depuración contable, para lograr sanear los estados financieros de la empresa. Ahora, bien, en relación con la clasificación de las cuentas, estas se encuentran reclasificadas. Se adjunta balance a mayo de 2024.</i></p>	<p>Esta observación se mantiene, elevándose a <b>HALLAZGO ADMINISTRATIVO</b>, dado a que el sujeto de control se aparta del tema objeto de la observación cuando en su respuesta se refiere a la cartera y no a las cifras de gastos indicadas en la observación y por tanto debe suscribir Plan de mejoramiento correspondiente a la vigencia 2023.</p>
4	<p><b>OBSERVACION ADMINISTRATIVA No.4 CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA INCERTIDUMBRE SOBRE VALOR ANTICIPOS RECIBIDOS PARA ADMINISTRACION DE CONVENIOS Y ACUERDOS SIN RESPALDO EN EFECTIVO Y EQUIVALENTE EN EFECTIVO</b> Consistente en un riesgo inminente por la no evidencia de respaldo en efectivo, equivalente en efectivo o derechos de una suma igual a \$9.040'248.913, correspondiente a la diferencia entre el valor de "ANTICIPOS SOBRE CONVENIOS Y ACUERDOS Y RECURSOS RECIBIDO EN ADMINISTRACION DE PROYECTOS Y CONVENIOS" \$29.199'923.954, grupo contable 29 y el valor de "ANTICIPOS PARA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS Y DERECHOS EN FIDEICOMISO" \$20.159'675.041, grupo contable 19. Recursos de una altísima exigibilidad para su estricta y transparente utilización por cuanto en la medida que no se utilicen en la ejecución de los encargos y proyectos, acuerdos y convenios confiados por</p>	<p><i>La contabilidad manejada en la entidad es la aplicada a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado. Según observación administrativa No 4 donde evaluó un hecho de riesgo inminente por el valor de \$9.040.248.903, evidenciamos que su análisis dejó por fuera las cuentas por cobrar por concepto de servicios prestados por parte de la entidad, toda vez que el grupo 29 cada vez que se causa se alimenta de las mismas, por lo que le sugerimos la siguiente proyección para su análisis y aprobación:</i></p>	<p>Se desvirtúa esta observación, dado al análisis pormenorizado que realizó el equipo auditor en conjunto con el funcionario responsable del área contable del Sujeto de control sobre la dinámica de registros en las cuentas 1317- "Cuentas por Cobrar", 2902- "Recursos recibidos en administración" y 1926- "Derechos en fideicomiso", con lo cual se pudo concluir que la suma de \$9.040'248.903, objeto de esta observación, está contenida y respaldada en los derechos representados en saldo por \$12.930'547.088 de la cuenta 1317-19- "Administración de proyectos-Gastos Técnicos", como lo indica la Tabla que anexó el sujeto de control en su respuesta.</p>



	<p>su administración, deben mantenerse en cuentas de fideicomiso en instituciones financieras.</p>		
<p>5</p>	<p><b>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA No.5 SIN INCIDENCIA - INCORRECCION POR SUBESTIMACION DE EJECUCION DE INGRESOS CON RESPECTO A LA EJECUCION DE GASTOS DURANTE LA VIGENCIA 2023 (RESPONSABLE CRISANTO TILBES)</b></p> <p>Durante la vigencia 2023, EDURBE de un presupuesto definitivo de ingresos por \$61.393.821.106, realizó recaudo de \$42.774.324.365, equivalente al 69,67% de lo presupuestado, lo que constituye una gestión presupuestal de ingresos deficitario, equivalente a \$10.647.951.090 con respecto a los gastos comprometidos durante la vigencia 2023 del orden de \$53.422.275.455, con lo que se desvirtúa el objetivo del sistema presupuestal, que busca el equilibrio entre los ingresos y los gastos públicos que permitan la sostenibilidad de las finanzas públicas, en el mediano plazo, la asignación y compromiso de los recursos, de acuerdo con la disponibilidad de ingresos, las prioridades del gasto y la utilización eficiente de los recursos en un contexto de transparencia, consagrado en el principio de sostenibilidad y estabilidad fiscal según lo dispuesto por el artículo 7º De la ley 1473 de 2011 y Decreto 111 de 1996.</p>	<p><i>En relación con esta observación, es importante indicar que nuestro presupuesto como entidad asimiladas a las empresas industriales y comerciales del estado, es un presupuesto de gestión lo que significa que debemos comprometer primero recursos para poder recaudar ingresos y evitar el déficit presupuestal con respecto a los compromisos, es cierto que en la vigencia evaluada la gestión de recaudo no fue eficiente para evitar este déficit, pero el cual queda soportado con las cuentas por cobrar contables.</i></p>	<p>Esta observación se mantiene, elevándose a <b>HALLAZGO ADMINISTRATIVO</b>, dado a que el sujeto de control admite que la gestión de recaudo fue ineficiente o lo que es lo mismo, una gestión deficitaria de ingresos, que es lo que definitivamente constituye el espíritu de la observación y por tanto debe suscribirse Plan de mejoramiento por parte del Sujeto de Control.</p>
<p>6</p>	<p><b>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA No.6 CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL POR PAGOS DE INTERESES MORATORIOS Y PAGO EXTEMPORANEO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR VALOR DE \$661.931.000.</b></p> <p>Durante la vigencia 2023 EDURBE pagó intereses moratorios y sanciones sobre pago extemporáneo de obligaciones tributarias por concepto de Impuesto de renta, IVA y Retención en la fuente en cuantía de \$661.931.000, hecho enmarcado en lo que configura una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que, en términos generales, conlleva a que no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, de acuerdo con el artículo</p>	<p><i>En relación con la responsabilidad de los servidores públicos es preciso indicar que esta debe recaer sobre quienes realizaron el negocio jurídico en la vigencia correspondiente (10 de septiembre de 2020) ya que luego de detectarse las inconsistencias en el negocio jurídico, las administraciones posteriores, realizaron las respectivas denuncias penales y demandas judiciales correspondientes (abril de 2021), luego se presentó demanda ante lo contencioso administrativo, lo cual,</i></p>	<p>Esta observación se mantiene, elevándose a <b>HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL</b> por la realización de los pagos de intereses moratorios y pago extemporáneo de obligaciones tributarias, cabe aclarar que el sujeto de control no aportó en su respuesta ningún tipo de evidencia tendiente a desvirtuar la presente observación, solo le limitaron hacer comentarios frente algunas acciones realizadas de las administraciones anteriores.</p>



<p>6 de la ley 610 de 2000 y el artículo 12 de la ley 42 de 1993.</p> <p>Incertidumbre sobre la recuperación de la suma de \$1.256.228.000, abonado a la DIAN hasta el cierre de la vigencia 2023, valores de (673.193.000+ 583.035.000), sobre ganancia ocasional de \$1.550.289.000 denunciada en la declaración de renta N° 1116602185669 del año gravable 2020, esto derivado de la venta por valor de \$15.504.548.400, de un lote de terreno a los Srs. Promotora C.B.S.A.S en fecha de 20 de septiembre de 2020, cuyo valor aun aparece en cartera a fecha 31 de diciembre de 2023, presentando una edad de más de 1.080 días por valor de \$15.197.537.957, con el agravante de haberse convertido en una operación con resultado antieconomico para la entidad, dado a los siguientes aspectos a enunciar: 1) Sobre esta venta se obtuvo un abono ínfimo sólo de \$307.010.443. 2) La reversión de esta operación es inminente en razón a desacuerdos de diferente índole, incluido contienda jurídica. 3) Respecto de la declaración de renta año gravable 2020 N° 1116602185669 presentada el 16 de abril de 2021, se declaró "Impuesto por ganancia ocasional" sobre esta transacción en cuantía de \$1.550.289.000 y sobre esta misma operación se le ha abonado a la DIAN un valor de \$1.256.228.000(\$673.193.000 + \$583.035.000). 4) Sobre esta operación, EDURBE, canceló intereses moratorios a la DIAN durante la vigencia 2023, en cuantía \$427.720.000 y en febrero 29 de 2024 la suma de \$134.264.000.</p>	<p><i>evidencia una gestión frente a las inconsistencias encontradas por las siguientes administraciones y que se respalda en los documentos anexos al expediente que se adjunta.</i></p> <p><i>Frente a los recursos obtenidos por la transacción de la venta del Terreno, es preciso indicar que se encuentra en curso un proceso judicial sobre el negocio jurídico, expediente que fue entregado al equipo auditor y que se adjunta al presente. Estamos a la espera de la decisión judicial del juez a cargo del caso.</i></p>	
<p><b><u>OBSERVACION ADMINISTRATIVA No.7. CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL POR PAGO DE INTERESES MORATORIOS EN PAGOS EXTEMPORÁNEO DE LA SEGURIDAD SOCIAL POR VALOR DE \$6.785.400.</u></b></p> <p>Durante la vigencia 2023, EDURBE pago intereses moratorios y sanciones sobre pago extemporáneo de la seguridad social en cuantía de \$6.785.400, hecho enmarcado en lo que configura una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que, en términos generales, no se aplicó al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, de acuerdo con el artículo 6 de la ley 610 de 2000, artículo 12 de la ley 42 de 1993.</p>	<p><i>Frente a esta observación es preciso indicar que desde la administración 2023 como es de conocimiento público la entidad no contaba con recursos financieros disponibles que permitieran apalancar los gastos operacionales de estas, lo que conllevó al pago extemporáneo de la Seguridad Social de sus trabajadores.</i></p> <p><i>Frente a la responsabilidad disciplinaria y fiscal que le asiste, es importante mencionar que no existió dolo por parte de los administradores, para que se constituya tal hecho de</i></p>	<p>Esta observación se mantiene, elevándose a <b>HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL</b> por la realización de los pagos de intereses moratorios y pago extemporáneo de la seguridad social, cabe aclarar que el sujeto de control no aportó en su respuesta ningún tipo de evidencia tendiente a desvirtuar la presente observación, sólo le limitaron a establecer que no tenían recurso financiero disponible, sin soportar ninguna evidencia fáctica.</p>





		<p>acuerdo a lo enunciado en el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, que indica lo siguiente "Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.</p>	
8	<p><b>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA No.8 SIN INCIDENCIA – SOBRESTIMACIÓN CUENTAS POR PAGAR REPORTADAS EN FORMATO F22 CON RESPECTO A LAS REPORTADAS EN FORMATO F17 DE LA CUENTA RENDIDA VIGENCIA 2023</b>          Analizado el contenido del formato F17, rendido, se encontraron incorrecciones en las cifras correspondientes al cálculo de las cuentas por pagar por cuanto las mismas, según este formato arrojan un valor de \$20.654.937.692, mientras que el valor de estas cuentas por pagar no, se indica concretamente en la resolución 04-0002 de constitución de cuentas por pagar, fechada el 02 de enero de 2024, pero en el formato F22 sobre cuentas por pagar rendido por EDURBE, el valor de las cuentas por pagar es de \$21.831.860.361 para una diferencia de \$1.176.922.669.</p>	<p>La constitución de cuentas por pagar de la resolución 02 de 2024, reconoce lo proyectado a pagar para la vigencia 2024, de compromisos y obligaciones dejados de pagar en la vigencia 2023 y vigencias anteriores.          Por lo anterior es muy difícil determinar con el formato F17 y el F22, que corresponden a las cuentas por pagar de la vigencia 2022 y vigencias anteriores con la Resolución 02 de 2024 que reconoce cuentas por pagar vigencia 2023 y vigencias anteriores. Adjuntamos Resolución de 2023 por la cual se debería hacer un nuevo análisis y llegar a una nueva conclusión.</p>	<p>Esta observación se mantiene, elevándose a <b>HALLAZGO ADMINISTRATIVO</b> por cuanto el Sujeto de Control no desvirtúa lo preceptuado en esta observación como es la presentación de la diferencia entre los formatos F17 y F22 respecto al rubro de las cuentas por pagar para lo cual debió presentar la correspondiente conciliación entre los formatos F17 y F22, tema que fue consultado y debatido durante la etapa de ejecución con el responsable del área de presupuesto de EDURBE S.A.</p>
9	<p><b>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA No.9 CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA- INCUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PLAN DE ACCIÓN</b>          En la evaluación practicada a los planes, programas y proyectos de la Empresa De Desarrollo Urbano De Bolívar S.A. EDURBE S.A. mediante el presupuesto 2023, se evidenció el incumplimiento de lo establecido en el Plan de Acción y el Plan Estratégico de entidad, consistente en una baja ejecución en el cumplimiento de las actividades del proyecto frente a los recursos ejecutados, arrojando una calificación en la matriz de Gestión de Evaluación Fiscal de 46%, acorde con lo reportado por la entidad en el Formato F8A: Planes de Acción U Operación Ejecutados, el cual refleja un cumplimiento del 49,89%.</p>	<p>Frente al cumplimiento de metas establecidas en el plan de acción de la empresa, para la vigencia evaluada, éste para el cumplimiento de las metas trazadas necesariamente requiere de asignación presupuestal, la cual, por la difícil situación financiera de la empresa, no fue posible incorporar. Es por ello que se denota un cumplimiento bajo en relación a las metas trazadas. Sin embargo, todas aquellas metas planteadas relacionadas con procesos políticos y programas y que son de obligatorio cumplimiento normativo, se realizaron.</p>	<p>El numeral 4 del Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 señala: 4. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos.          Para el caso que nos ocupa la Empresa EDURBE S.A. formula plan de acción para la vigencia 2023, sin embargo, este tuvo un bajo cumplimiento en sus metas planteadas, ahora bien en relación a lo señalado en su respuesta donde indica que todas aquellas metas planteadas, relacionadas con procesos, políticas y programas y que son de obligatorio cumplimiento normativo, se realizaron, es relevante señalar que analizando los porcentajes de las metas a la cuales hace referencia se corroboró que</p>





	<p>De acuerdo con lo anterior, se determina incumplimiento de las metas establecidas en el plan de acción de EDURBE S.A, lo cual iría en contravía de los principios generales previstos en el Artículo 3 de la Ley 152 de 1994, es deber de la entidad cumplir con el Plan de Acción como instrumento de Gerencia Pública que permite articular y dar cumplimiento a los objetivos, metas, estrategias y programas con el fin de asegurar la real ejecución de los Planes, Programas y Proyectos en la vigencia. Así mismo en concordancia con el principio a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley Viabilidad. Las estrategias, programas y proyectos del plan de acción deben ser factibles de realizar según las metas propuestas y el tiempo disponible para alcanzarlas, teniendo en cuenta la capacidad de administración, ejecución y los recursos financieros a los que es posible acceder.</p> <p>Lo anterior por una presunta gestión ineficaz e ineficiente por parte de la gerencia de EDURBE S.A. Lo que conlleva a que no se cumplan con la misión, visión y objetivos propuestos, constituyendo una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.</p>		<p>algunas de estas no cumplen con lo señalado en el Decreto 612 de 2018, "Que la citada Ley 1474 de 2011 en el artículo 74 señala que todas las entidades del Estado a más tardar el 31 de enero de cada año, deberán publicar en su respectiva página web el Plan de Acción para el año siguiente, en el cual se especificarán los objetivos, las estrategias, los proyectos, las metas, los responsables, los planes generales de compras y la distribución presupuestal de sus proyectos de inversión junto a los indicadores de gestión", toda vez que las metas no son cuantificables, señala el plan de acción un porcentaje de cumplimiento con relación a un número de actividades realizadas, que no fue posible determinar en sí, cual es la meta que se pretendía alcanzar en la vigencia.</p> <p>De lo anterior se concluye que lo argumentado por la entidad no desvirtúa la observación quedando en firme, por lo cual se constituye en <b>HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA</b>, por tanto la entidad debe constituir un plan de acción, el cual le permita implementar acciones de mejora que conlleven a eliminar la causa del Hallazgo.</p>
<p>10</p>	<p><b>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA No.10 - CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA</b></p> <p><b>Riesgo Identificado:</b> INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE NO HACER USO DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS (PLAN DE COMPRA) ESTABLECIDO POR COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.</p> <p><b>Condición:</b> Revisado el Plan Anual de Adquisiciones Bienes y Servicios (Plan de Compras) de la entidad, se</p>	<p>La administración actual adoptará el formato establecido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, sin embargo, se precisa que el formato utilizado es el adoptado por la entidad durante las vigencias anteriores.</p>	<p>En respuesta la entidad no aportó evidencia alguna donde demuestre el cumplimiento de la obligación al hacer uso del clasificador de bienes y servicios en el Plan Anual de Adquisiciones y Servicios Plan de Compra, solo describe que adoptará el formato establecido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, por tanto, se confirma la observación y se eleva a <b>HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA</b>, por lo cual la entidad debe constituir Plan de</p>

3 DECRETO 612 DE 2018



	<p>observa que no tiene incluida en sus líneas el clasificador de bienes y servicios, obligación estipulada en la Guía de Colombia Compra Eficiente para Entidades con Régimen Especial de Contratación, la cual advierte: <i>El Clasificador de Bienes y Servicios es una metodología uniforme de codificación utilizada para clasificar productos y servicios fundamentada en un arreglo jerárquico y una estructura lógica. Permite la comunicación entre los participantes del Sistema de Compra Pública y es utilizado en el SECOP, en el Plan Anual de Adquisiciones, en los documentos del Proceso de Contratación y en el Registro Único de Proponentes. Este último, aunque es una herramienta de las Entidades Estatales sujetas a las leyes 80 y 1150, contiene información sobre los bienes y servicios que los proveedores ofrecen a las Entidades Estatales.</i></p> <p><i>El uso del clasificador en el Secop y en el Plan Anual de Adquisiciones es obligatorio para todas las Entidades Estatales sin importar el régimen de contratación que apliquen porque corresponde a una disposición general que se aplica a todos los participantes del Sistema de Compra Pública.</i></p> <p>Colombia Compra Eficiente ha dispuesto para los participantes del Sistema de Compra Pública el Clasificador de Bienes y Servicios, la Guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el Código Estándar de Productos y Servicios de las Naciones Unidas, ha identificado algunos códigos de bienes y servicios de uso frecuente, y ha definido algunos códigos no disponibles en la Versión 14. Toda esta información está disponible en el siguiente link:  <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios">http://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios</a></p> <p>A continuación se observa en la siguiente imagen Cuadro Descriptivo del Plan de Compra Vigencia 2023 de EDURBE, en el cual se logra evidenciar el no uso de los clasificadores de bienes y servicios.          (Ver imagen adjunta informe preliminar).</p>		<p>Mejoramiento, en el que se implementen acciones de mejora que conlleve a eliminar la causa del Hallazgo.</p>
<p>11</p>	<p><b>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA No.11 - CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA</b></p> <p><b>Riesgo Identificado: INOBSERVANCIA DE LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LOS PROCESOS CONTRACTUALES EN EL SECOP II.</b></p> <p><b>Condición:</b> En mesa de trabajo realizada por la comisión auditora (Prueba de Recorrido de</p>	<p>Frente a este punto y de acuerdo a reunión sostenida dentro del proceso de auditoría, el auditado (EDURBE S.A) se comprometió a publicar la información contractual y postcontractual de la vigencia 2023, en la página web del</p>	<p><b>CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR</b></p> <p><b>ARTÍCULO 53.</b> Adiciónese los siguientes incisos al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL</b></p>



Auditoría Financiera y de Gestión) de fecha 07 de marzo 2024, en los cuales se encontraban distintos funcionarios del sujeto de control, así como los miembros del equipo auditor, detallados y plenamente identificados en dicha diligencia, se logró evidenciar que al preguntar la comisión auditora *¿En qué norma se basan para no publicar la documentación contractual en el SECOP?*, el sujeto de control responde a través de la funcionaria de control interno que por pertenecer al régimen especial de contratación no estaban obligados a dicha publicación.

De lo anterior es evidente el desconocimiento por parte del sujeto control de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 (obligatoriedad de publicar su actividad contractual en el Secop), al igual que lo señalado en la Guía de Colombia Compra Eficiente para Entidades con Régimen Especial de Contratación y la ley 1474 de 2011 aplicable a todos los regímenes de contratación.

Mediante el siguiente cuadro se describen las observaciones de los contratos publicados en secop y los documentos por publicación que indican el incumplimiento del Artículo 53 de ley 2195 de 2022. (Ver Cuadro anexo informe preliminar).

**Fuente de Criterio y Criterio:**

Guía de Colombia Compra Eficiente para Entidades con Régimen Especial de Contratación.

Artículo 74 ley 1474 de 2011.

Ley 714 de 2012

artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 aplicable por transversalidad establecida el Artículo 209 de Constitución Nacional.

Artículo 53 de ley 2195 de 2022

Circular 02 de 2022 del DAPRE

**Causa:** Desconocimiento de las reglas establecidas para las entidades de régimen especial por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente para la publicación y de los preceptos normativos en la materia.

Aunque la publicidad de la actividad contractual de las Entidades Estatales de régimen especial es obligatoria de acuerdo con la normativa sin

SECOP II, de acuerdo con las indicaciones realizadas por parte del equipo auditor, la cual se realizó, adjunto relación de link de SECOP para su verificación.

PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-11- o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual.

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, se establecerá un periodo de transición de seis (6) meses, para que las entidades den cumplimiento efectivo a lo aquí establecido.

Así Mismo la Circular No. 2 del 1 de junio de 2022, la cual trata sobre la aplicación del artículo 53 de la ley 2195 de 2022, señala:

*"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la ley 2195 de 2022, a partir del 18 de junio de 2022, las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al*



embargo, a partir del 18 de julio 2022 deberán publicar su actividad contractual en el SECOP II.

El SECOP garantiza el derecho de acceso a la información pública y sirve como punto único de ingreso de información y de generación de reportes para las Entidades Estatales y la ciudadanía, y cuenta con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos. En caso de que exista información sometida a reserva en los términos que establece la Ley, la misma no debe ser publicada en el SECOP. Para que las Entidades Estatales de régimen especial puedan publicar su actividad contractual, en el SECOP está habilitado el módulo de "régimen especial" en el cual estas Entidades Estatales deben publicar los Documentos del Proceso y los documentos que prueban la ejecución del contrato.

Para publicar información de los Procesos de Contratación, es necesario contar con un usuario y contraseña. La Guía para realizar el registro en el SECOP II, está disponible en:

[https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_step/guia\\_registro\\_secopii.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/guia_registro_secopii.pdf).

**Efecto:** Infracción de las reglas establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente para entidades sometidas a régimen especial y lo dispuesto en el Artículo 53 de ley 2195 de 2022, lo que conlleva a procesos contractuales violatorios de los principios de publicidad, inoponibilidad de terceros, inejecución de control social por la ciudadanía.

del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el SECOP II o en la plataforma transaccional que haga sus veces.

... Dado que el artículo 53 de la ley 2195 de 2022 no cambió la forma en que se perfeccionan los contratos suscritos por estas entidades exceptuadas, para cumplir con el deber de publicar que se les asiste, podrán elegir cualquiera de las siguientes opciones:

1. Firmar el contrato electrónicamente (es decir, realizar un uso transaccional de la plataforma)
2. Firmar el contrato en físico y publicar los documentos de ejecución en la etapa precontractual del SECOP II (realizar uso publicitario de la plataforma).

Señala además que si la entidad utiliza el SECOP II como herramienta de publicidad, la publicación de los documentos relacionados con la actividad contractual deberá realizarse dentro de los 3 días siguientes a su expedición, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto 1081 de 2015, el cual remite al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1080 de 2015, en el que hace referencia al plazo señalado.

Durante la revisión de la contratación se evidenció que no se realizó la publicación de documentos en un plazo superior a los 3 días, si bien EDURBE es una EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO del orden distrital, y regida por el derecho comercial privado, está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, definidos en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del





			<p>Decreto 1082 de 2015, Artículo 13 del Manual de Contratación de EDURBE en lo referente al Principio de Publicidad, el Artículo 209 Constitucional y los Artículos 08 y 13 de la Ley 1150 de 2007, en cuanto al principio de TRANSPARENCIA consagrado en el Artículo 24 de la Ley 80 de 1993.</p> <p>Teniendo en cuenta lo antes señalado, la Observación queda en firme constituyéndose en <b>HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA</b>, por lo que la entidad debe constituir Plan de mejoramiento, en el cual se implementen acciones de mejora que conlleven a eliminar la causa del Hallazgo.</p>
<p>12</p>	<p><b>OBSERVACION ADMINISTRATIVA No.12 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL POR VALOR DE \$ 744.606.470.56</b></p> <p><b>CONTRATO No. 23-0030:</b> Prestación de Servicios de Mantenimiento, Desmonte y Limpieza de Cauces Pluviales Para Reducir O Mitigar El Riesgo de Inundaciones que se Presentan en Época Invernal en el Distrito de Cartagena.</p> <p><b>Riesgo Identificado:</b> INDEBIDA PLANEACIÓN QUE CONLLEVA A UNA LIMPIEZA ENEFICAZ EN LOS CANALES CHIAMARIA Y CALICANTO VIEJO.</p> <p><b>Condición:</b></p> <p>Del respectivo análisis realizado al contrato No. 23-0030 y de las visitas de inspección técnica efectuadas por la comisión auditora del 19 al 22 de marzo de 2024, a los canales pluviales intervenidos CHIAMARIA y CALICANTO VIEJO, se evidencia lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Los canales poseen una gran obstrucción de mangle en gran parte de sus longitudes, específicamente en la parte central, como se detalla en las siguientes</li> </ol>	<p>Con respecto a las observaciones hechas por la Contraloría sobre el canal Chiamaria, podemos decir lo siguiente:</p> <p>Durante la ejecución del contrato de limpieza de canales, se intervino el canal Chiamaria, que originalmente no estaba contemplado en el listado inicial de intervenciones. Esta decisión, tomada por la Secretaría de Infraestructura Distrital, se debió a una emergencia causada por las fuertes lluvias y las consiguientes inundaciones en el barrio El pozón, situación que llevó a la declaración de calamidad pública mediante Decreto 1441 de 02 de noviembre de 2023 y en Plan de Acción específico de la SID (Ver documentos anexos).</p> <p>El canal Chiamaria siendo un afluente de aguas vivas con una densidad significativa de mangle, requería un permiso del Establecimiento Público Ambiental Distrital (EPA) para</p>	<p>Revisadas y analizadas las evidencias aportadas por el sujeto de Control, se concluye lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Con relación a la condición No. 5, respecto a la priorización del canal CHIAMARIA, se evaluó la evidencia suministrada por el sujeto de control y se comprueba que mediante Acta de Reunión No. 1 de fecha 2/11/2023 del Consejo Distrital de Gestión de Riesgo de Desastre, estudio de declaratoria de calamidad pública ante la oía invernal, se estableció que hay dos canales para su intervención inmediata, entre los cuales se encuentra el canal CHIAMARIA. Esto nos permite colegir que efectivamente el canal CHIAMARIA no hacía parte del listado de canales a intervenir y que su inclusión se debió a la declaratoria de calamidad pública. Por tanto, se acepta la respuesta de la entidad y se desvirtúa la presente condición.</li> <li>Respecto a la condición No.1, No.2, No.3 y No.4, se analizó la evidencia suministrada por el</li> </ol>





imágenes. (Ver imágenes adjuntas informe preliminar).

2. Se observa que el canal CHIAMARIA, además del mangle, lo obstruye una tubería que cumple la función de puente, como se detalla en la fotografía. (Ver imágenes adjuntas informe preliminar)
3. El manglar y tubería existente, está ocasionando que la capacidad o cauce de los canales disminuya drásticamente y su velocidad de circulación se produzca de manera mínima por sus partes laterales (taludes), impidiendo que cumplan su función eficientemente al transportar el agua desde su punto inicial a su punto final (cuerpos de agua), conllevando así a inundaciones constantes que generan severos daños a la ciudadanía y a la infraestructura vulnerable colindante.
4. Al analizar los estudios previos se pudo comprobar que no se le dio solución a la problemática del mangle existente, como tampoco a la tubería (puente) del canal CHIAMARIA y a pesar de que el Distrito de Cartagena y EDURBE S.A. conocían estas condiciones iniciales, los priorizaron e intervinieron con una limpieza inadecuada e ineficaz, lo que conlleva a que su funcionamiento hidráulico siga siendo poco óptimo.
5. Se vislumbra en oficio No. AMC-OFI-00096897-2023 de fecha 29 de junio de 2023 suscrito por la secretaria de infraestructura y remitido a EDURBE, que el canal CHIAMARIA no hace parte del listado de los canales que se debían intervenir, sin embargo fue priorizado sin justificación alguna, evidenciando discrecionalidad por parte del contratista al seleccionar canales sin contar con soporte y/o respaldo de la entidad contratante para tal fin.
6. No se observa en el estudio previo una medición del impacto de las anteriores contrataciones que contribuya a buscar

llevar a cabo las labores de limpieza. Por solicitud de la Secretaría de Infraestructura Distrital, el EPA emitió el Concepto Técnico 1802 del 8 de noviembre de 2023 (Ver documentos anexos), que autorizó las intervenciones, pero con restricciones respecto al área donde se podía intervenir.

Debido a estas limitaciones, no se realizó la extracción completa del mangle dentro de la sección hidráulica del canal, siguiendo las directrices establecidas por el EPA. Además, es importante considerar que la visita de los funcionarios de Contraloría se realizó cuatro meses después de la intervención del canal, periodo en el cual el mangle había vuelto a crecer naturalmente en las áreas intervenidas.

Tras las intervenciones de limpieza en el canal, se verificó la funcionalidad de las tuberías del puente al permitir el paso del agua (Ver registro fotográfico). Es importante aclarar que las intervenciones realizadas no incluyeron modificaciones estructurales para ampliar la capacidad hidráulica del puente, toda vez que este tipo de obras no están contempladas dentro del alcance del contrato actual, el cual se concentra exclusivamente en actividades de limpieza y mantenimiento de los canales. Por otro lado, es importante agregar que, de acuerdo con el objeto del contrato, los trabajos ejecutados tienen como finalidad reducir o mitigar el riesgo de inundaciones, no

sujeto control correspondiente al Concepto Técnico 1802 del 8 de noviembre de 2023 emitido por el EPA Cartagena, el cual establece que "frente al ecosistema de manglar existe una protección especial y siendo necesario generar soluciones frente a la adecuación y limpieza que se requiere realizar en el Canal Chamaria II, propuso las siguientes opciones:

1. Realizar el traslado del mangle, por lo menos del área en donde se necesita con mayor urgencia que se incremente el flujo del caudal.
2. Realizar la limpieza manual de las raíces del mangle. Con el fin de aumentar el flujo y la velocidad de la lámina de agua.
3. Realizar el desmonte del puente, provisional que está posiblemente generando obstrucción y/o implementar dos nuevos tubos que incremente el desagüe del canal.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la medida de traslado no se encuentra contemplada dentro del objeto contractual que se tiene suscrito para la limpieza y mantenimiento de los canales, la Secretaría de Infraestructura manifestó que es en estos momentos la opción menos viable, considerando además que el año está próximo a finalizar lo que administrativamente no hace posible modificar el contrato o realizar un nuevo proceso de contratación que haga posible dicho traslado. Frente a esto, el subdirector Técnico procedió a ilustrar cómo podría llevarse a cabo la limpieza manual de las raíces del Manglar, como solución a corto plazo, que permitiría mejorar la velocidad del flujo de las aguas por el canal, al limpiar el lodo y represamiento de las basuras de dichas raíces.

una solución efectiva a la problemática descrita, teniendo en cuenta que estamos frente a un contrato que se realiza en cada vigencia, es decir año tras año.

Ahora bien, de los elementos y documentos que componen los estudios previos, tenemos como insumo de total prioridad e importancia el conocimiento técnico del objeto a contratar. La planificación técnica de toda obra civil requiere de una serie de estudios técnicos que permitan establecer la viabilidad y factibilidad de los proyectos planificados, para poder realizar estos estudios se debe llevar a cabo una visita de inspección ocular en donde se constate las condiciones físicas, ambientales, sociales y económica del sitio a intervenir. Los estudios técnicos son la herramienta más importante para definir la ejecución de la obra de conformidad a lo que se establezca, ellos así será su ejecución.

Como bien lo hemos descrito, los estudios previos tienen como objetivo principal analizar todas las variables que pueden afectar los procesos de selección de los contratos y futura ejecución, no es posible realizar una limpieza efectiva a estos canales que se encuentran llenos de mangle y desconocer que al tener esta protección legal, se debía tramitar de manera previa ante la autoridad ambiental competente, licencias o permisos que conllevasen a intervenirlos a fin de dar solución eficiente y eficaz al problema de inundación.

De lo anterior se denota, falta de planeación, configurada por parte del sujeto de control, al no realizar estudios técnicos adecuados, suficientes y completos, que estructurasen debidamente las necesidades propias de los cauces pluviales, intervenirlos con una limpieza ineficaz, y no dar solución a la estructura existente (tubería-puente) y al mangle que cada día crece con mayor rapidez, y que forma una gran barrera de obstrucción que sigue provocando inundaciones constantes, constituye una clara vulneración a los principios de planeación e incumplimiento

proporcionar una solución definitiva a esta problemática.

*En cuanto al Canal Calicanto Viejo del barrio Fredonia, se llevaron a cabo las intervenciones programadas, ya que estaba incluido en el listado de afluentes destinados a actividades de limpieza. Esta limpieza se hizo de manera mecánica.*

*Con relación al último párrafo de lo anterior se denota falta de planeación configurada por parte del sujeto de control, al no realizar estudios técnicos adecuados, suficientes y completos... podemos decir lo siguiente: se destaca que la estructura existente (tubería- puente) no forma parte del alcance contractual de este contrato, el cual se limita exclusivamente a la limpieza de los canales. Es importante señalar que el objetivo principal de estos contratos es mitigar o reducir el riesgo de inundaciones, no evitarlas por completo. Sin embargo, las inundaciones recurrentes revelan un problema mas profundo: la carencia de cultura ciudadana y sentido de pertenencia. Los residentes continúan arrojando desechos a los canales, provocando obstrucciones que aumentan el riesgo de inundaciones. Esta situación persiste a pesar de las intervenciones planificadas, lo que evidencia la naturaleza crónica del problema, situación observada por los funcionarios de la Contraloría, quienes realizaron las visitas en los días comprendidos entre el 19 y 22 de marzo, en donde vieron en reiteradas ocasiones, las grandes cantidades de desechos como muebles,*

Lo anterior nos permite colegir que en el Contrato 23-0030 no estaba estipulado realizar el traslado del mangle, como tampoco realizar el desmonte del puente provisional, el objeto estuvo encaminado únicamente a labores de Mantenimiento, Desmonte y Limpieza de los canales, una de las tres actividades recomendadas por el EPA Cartagena para el canal Chiamaría. Por tanto, se acepta la respuesta del sujeto de control, en sentido que efectivamente no fue posible modificar el contrato para incluir actividades de traslado de mangle y demolición de puente ya que las mismas requerían de un plazo extenso para poder ejecutar todas actividades requeridas por el EPA Cartagena, por lo que no era factible realizarlas en el contrato 23-0030 ya que el término dado era reducido, además, la comisión auditora acepta lo justificado en Concepto técnico donde manifiestan que estas limpiezas fueron realizadas como medida a corto plazo para mejorar el flujo de las aguas, por tanto, se desvirtúa la observación respecto al Alcance Disciplinario y Fiscal.

Sin embargo, se evidencia en Concepto Técnico 1802 que el Distrito de Cartagena desde el año 2022, viene omitiendo las recomendaciones y permisos concebidos por el EPA Cartagena respecto a el traslado del Mangle existente y la demolición del puente como medida de precaución, para reducir el riesgo de inundación y aumentar la capacidad hidráulica de estos canales, situación que se ve reflejada en la evidente problemática de



de la finalidad contractual, ya que no mitigan o reducen el riesgo de inundaciones, por el contrario, siguen violando flagrantemente las normas que no solo atentan contra el derecho constitucional a la vida digna, salubridad y vivienda digna, sino contra el patrimonio económico del estado y la administración pública, lo que genera una gestión antieconómica y fiscal.

A continuación, la cuantificación del daño evidenciado, (ver cuadro anexo informe preliminar) VALOR TOTAL PRESUNTO DAÑO \$ 744.606.470,56

**Fuente de Criterio y Criterio:** Lo anterior conlleva a la violación de preceptos normativos, y a lo estipulado en criterios como:

Artículo 2.2.1.1.2.1.1, del Decreto 399 de 2021, los estudios y documentos previos son el soporte del proyecto de pliego, los pliegos de condiciones y el contrato.

Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.

neveras, colchones, llantas, basura, etc., en muchos de los canales visitados:

*De otra parte, aclaramos que la priorización de la intervención de los canales, así como la Planeación que hay que hacer, previa a la contratación de los trabajos es competencia del contratante, en este caso, el Distrito de Cartagena de Indias, toda vez que el contrato 23-0030 se deriva del Contrato Interadministrativo No. 020-2023 suscrito por EDURBE S.A. con el Distrito de Cartagena de Indias.*

*Es bueno aclarar que, en este tipo de contratación, contratos Interadministrativos, la Planeación inicial proviene del Contratante Distrito de Cartagena de Indias, y Edurbe se atiene a lo establecido en ella, por lo tanto, cualquier actividad no contemplada en los estudios Previos, y por ende fuera del alcance de las actividades que conforman el formulario de la propuesta, no es responsabilidad de EDURBE, asumir cualquier tipo de modificación al respecto.*

inundaciones que aun persiste en el sector. Por tanto, se eleva a **HALLAZGO ADMINISTRATIVO.**

El sujeto de control deberá adelantar las acciones de mejora correspondiente y suscribir el respectivo Plan de Mejoramiento.



5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.

6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.

7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el proceso de contratación.

8. La indicación de si el proceso de contratación está cobijado por un acuerdo comercial.

La entrada en vigencia de la Ley 1150 de 2007 y su Decreto reglamentario 1082 de 2015, introdujeron normas tendientes a hacer más efectivo el principio de planeación dentro de los procesos contractuales de la administración pública, en ese orden de ideas, la etapa previa o de estudios previos, se convierte en materialización de dicho principio y constituye un elemento de vital importancia en la estructuración no solo de los procesos de selección sino del futuro contrato y su correcta ejecución.

En términos de la Corte Constitucional, la planeación estatal es el instrumento mediante el cual se definen las políticas a implementar para el cumplimiento de los fines y cometidos estatales, señalando los elementos indispensables para la ordenada ejecución de las obras y la prestación de los servicios en un período determinado, evitando la improvisación y procurando el aprovechamiento máximo de los recursos disponibles.

Por su parte, el Consejo de Estado considera que los principios de planeación, economía y transparencia que, entre otros, orientan la contratación estatal, tienen como finalidad asegurar que todas las actuaciones adelantadas por la Administración durante la actividad contractual se cumplan con eficiencia y eficacia, que los procedimientos de selección sean ágiles, agotando los trámites estrictamente necesarios, que todo proyecto esté precedido de los estudios técnicos, financieros y jurídicos requeridos para la viabilidad económica y técnica de la obra, que en la ejecución del contrato se optimicen los recursos y se eviten situaciones dilatorias que





ocasionen perjuicios a una de las partes contratantes.

Los estudios previos, además, deben estar encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos, relevantes:

- La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato;
- Las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja;
- Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria; lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc.
- Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto;
- La disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato;
- La existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores, constructores, profesionales, etc., en condiciones de atender los requerimientos y satisfacer las necesidades de la entidad contratante;
- Los procedimientos, trámites y requisitos que deban satisfacerse, reunirse u obtenerse para llevar a cabo la selección del respectivo contratista y la consiguiente celebración del contrato que se pretenda celebrar.





De la misma forma la doctrina ha sido enfática al señalar que la planeación de la actividad contractual de las entidades estatales significa que éstas deben, previamente a la iniciación del proceso de contratación, realizar los estudios tendientes a determinar la oportunidad y conveniencia del contrato, así como la adecuación a los fines de la entidad contratante, a su plan de inversiones y a su presupuesto. Deben elaborar detalladamente el pliego de condiciones del contrato con el objeto de poder lograr los fines que con él se persiguen, y deben preverse las formas de superar las dificultades que puedan ocurrir en su ejecución.

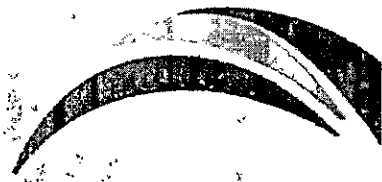
Con relación al Convenio Distrito -- Edurbe S.A. Ley 80 de 1993, Art. 3° De los fines de la contratación estatal; Art. 4° De los derechos y deberes de las entidades estatales, numeral 1, 4, 5 y 8; Art. 26 Del principio de responsabilidad, numeral 1, 2 y 4.

Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario); Art. 54. Faltas relacionadas con la contratación pública.

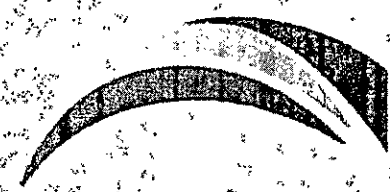
Violando también el criterio del principio de planeación: "El cual ha dicho la Sala, resulta ser un requisito de la esencia de los contratos estatales, según dimana del artículo 25, numeral 12 de la Ley 80 de 1993, conforme al cual la administración está obligada a realizar los estudios, diseños y proyectos requeridos y elaborar los pliegos de condiciones o términos de referencia con antelación al procedimiento de selección del contratista o a la firma del contrato, exigencia que se explica en la medida que "la contratación administrativa no es, ni puede ser, una aventura, ni un procedimiento emanado de un poder discrecional, sino, por el contrario, es un procedimiento reglado en cuanto a su planeación, proyección, ejecución e interventoría, orientado a impedir el despilfarro de los dineros públicos".

**Causa:** Violación al principio de planeación, bajo gestión ineficiente en la elaboración de los estudios previos, lo que configura la materialización del riesgo referenciado como, **"INDEBIDA PLANEACIÓN QUE CONLLEVA A UNA LIMPIEZA INEFICAZ EN LOS**



<p><b>CANALES CHIAMARIA Y CALICANTO VIEJO:</b></p> <p><b>Efecto:</b> Debido a la falta de planeación por estudios previos inadecuados, que conllevaron a realizar limpieza ineficaz a los canales Chamaría y Calicanto se determina Observación Administrativa con Presunto Alcance Disciplinario y Fiscal por una cuantía de <b>SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$744.606.470,56)</b> valor establecido del m3 de limpieza efectuada en los canales generados por la negligencia o descuido de cara a un control interno deficiente y desencadenando con ello incumplimiento en la planeación incremento de costos pérdida de recursos pérdida de credibilidad institucional incumplimiento de disposiciones legales.</p>		
<p><b>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA No.13 CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA, PENAL Y FISCAL POR VALOR DE \$221.637.227</b></p> <p><b>CONTRATO No. 23-0030 "Prestación de Servicios de Mantenimiento Desmonte y Limpieza de Cauces Pluviales Para Reducir O Mitigar El Riesgo de Inundaciones que se Presentan en Época Invernal en el Distrito de Cartagena"</b></p> <p><b>Riesgo Identificado: PAGOS DE OBRAS NO EJECUTADAS E INEFICACIA EN LA LIMPIEZA DE LOS CANALES MARIA CONQUET Y PIE DE LA POPA.</b></p> <p><b>Condición:</b> Con base en las visitas de inspección efectuadas por la comisión auditora el día 21 de marzo de 2024 en compañía del contratista y supervisor (Secretaría de Infraestructura), y luego del análisis a la documentación contractual aportada por el sujeto de control, se evidencia lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>La limpieza de los canales MARIA CONQUET y PIE DE LA POPA fue pagada en su totalidad al contratista, sin embargo, la comisión auditora comprueba en visitas de inspección efectuada que estos fueron intervenidos de manera parcial y no total, ya que el tramo final de los dos</li> </ol>	<p>Con respecto al Riesgo Identificado, en el sentido que, se "pagaron obras no ejecutadas" debemos precisar y aclarar que, al contratista sólo se le pagó lo ejecutado, tal como la modalidad contractual lo establece, por monto agotable, y en ningún momento se le ha pagado lo dejado de ejecutar, anexamos registro fotográfico y copia de los recibos de estos dos canales, expedidos por el botadero RELLENO SANITARIO LOS COCOS, botadero oficial, encargado de recibir todos los residuos extraídos de los canales que fueron intervenidos durante la ejecución del contrato.</p> <p>Con respecto al Punto 1, nos reiteramos en la manifestado anteriormente, en ningún momento se le pagó la totalidad del canal, solamente se le pagó lo intervenido. Tampoco es cierto lo afirmado por la Contraloría, que el tramo final (descoles), de los dos canales que desembocan al lago (cuerpo de agua), no</p>	<p>Del análisis a la respuesta dada por EDURBE S.A, se concluye de la siguiente manera:</p> <p>La presente observación fue determinada a raíz de la falta de evidencia que soportara la ejecución de los tramos de limpieza en la parte interna de Juanautos Toyota y el área final que une los tramos de los Canales María Conquet y Pie de la Popa, además de la presunta omisión por parte de la supervisión al no emitir en informes la no intervención de dichos canales, sin embargo, evaluada las evidencias entregadas por el sujeto de control se concluye:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Que los informes de ejecución aportados por el sujeto, se evidencia la intervención total del tramo interno del canal que pasa por Juanautos Toyota y la limpieza total del tramo final de los dos canales que desemboca al lago (cuerpo de agua).</li> <li>Los registros fotográficos suministrados por el sujeto, demuestran el antes y el después de las intervenciones lo que nos indica la ejecución contractual.</li> </ol>

13.



canales que desemboca al lago (cuerpo de agua) no fue limpiado, situación confirmada por el funcionario de la Secretaría de Infraestructura en calidad de supervisor quien manifiesta que hubo imposibilidad de acceso al área.

- Al evidenciar que en los informes de supervisión no existen pruebas y/o registros fotográficos que demuestren la ejecución completa de los canales, la comisión auditora realizó entrevistas a la comunidad el día 17 de mayo de 2024, quienes corroboran que la limpieza a los canales no fue efectuada de manera eficaz dejando de intervenir tramos respecto de la longitud total:

En entrevista, la señora Hanes Pacheco (Jefe de Calidad de la empresa JUANAUTOS - Toyota) manifiesta lo siguiente:

*"No se realizó limpieza del canal que pasa por el concesionario, solo inspeccionaron los registros, sin remover ningún residuo, contacté varias veces al contratista porque no habían venido y la respuesta fue que no habían asistido a realizar la limpieza porque la entidad contratante no les había pagado"*

En entrevista, el señor Alejandro Rúa Rodríguez (20 años como residente de la calle 31 con Cra. 19), expresa lo siguiente:

*"La limpieza se realizó en tramos de manera manual y no en toda la longitud"*

- Las entrevistas y la falta de evidencias en documentos contractuales demuestran que efectivamente los canales María Conquet y Pie de la Popa no fueron limpiados de manera completa, los tramos finales que desembocan al cuerpo de agua no se intervinieron, además el tramo que atraviesa el concesionario Juanautos - Toyota tampoco fue limpiado, como se detalla en la siguiente imagen: (Ver imagen adjunta informe preliminar).
- El hecho de realizar una limpieza ineficaz e incompleta en estos

fueron limpiados. Estos tramos de los 2 canales fueron limpiados, haciendo uso de la maquinaria amarilla tipo retro, tal como se evidencia en el registro fotográfico que se anexa y en las copias de los recibos del Botadero Los Cocos, los cuales se anexan.

*De lo anterior, también puede dar testimonio, el señor Cecil Alfonso Botero Ballestas identificado con la cédula 73.167.176, representante de la comunidad Pie de la Popa, con quien se constituyó el Acta de Veeduría del Pie de la Popa y el Acta de recibo a satisfacción de los trabajos, por parte de esa misma Veeduría, las cuales se anexan.*

En cuanto a la supuesta manifestación del supervisor de la secretaria de infraestructura, el día de la visita de inspección a esos dos canales, confirmando que los tramos finales de los dos canales no fueron limpiados, no encontramos evidencia en el acta levantada por la Contraloría durante las visitas, de esta manifestación del supervisor de la Secretaría de Infraestructura. Sin embargo consultando al Supervisor de la secretaria de infraestructura, sobre esta situación, nos informa que él, en ningún momento afirmó eso, que es posible que haya habido una mala interpretación por parte de los funcionarios de la Contraloría, toda vez que lo que él manifestó fue que en la anterior limpieza de canales no se pudo intervenir el cruce calle, porque para ello había que demoler la tapa.

- Los recibos de cargue del material extraído de las limpiezas aportados por el sujeto, evidencian la ejecución de las limpiezas a los canales, donde al ser cotejados con las medidas levantadas en visita de inspección, se comprueba la ejecución total de los m3 cobrados y pagados mediante actas parciales, lo que indica que las cantidades de obra efectivamente se ejecutaron por monto agotable.
- En los videos suministrados como prueba de ejecución contractual, se vislumbra la intervención de los tramos de limpieza de los descoles (tramo final de los canales) realizada mediante cabrestante y maquinarias de excavación, la ejecución de limpieza en la parte interna de juanautos - Toyota con intervención mecánica.

Con base en lo anterior expuesto, se acepta la respuesta de la entidad, en la cual permite evidenciar la intervención total de los canales María Conquet y Pie de la Popa, por tanto la respuesta emanada por el sujeto de control controvierte en debida forma la observación formulada y la misma se desvirtúa.

canales impide que cumplan su función eficientemente al transportar el agua desde su punto inicial a su punto final (cuerpos de agua) conllevando así al incumplimiento de la finalidad contractual, ya que no mitigan o reducen el riesgo de inundaciones, por el contrario, siguen ocasionando severos daños a la ciudadanía y a la infraestructura colindante.

De lo anterior, se evidencian pagos de obras no realizadas e ineficacia en la limpieza de los canales María Conquet y Pie de la Popa, lo que determina un detrimento fiscal denotado en la falta de supervisión, al no verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, en cuanto a ejecutar las cantidades de obra en su totalidad, lo que configura una presunta violación flagrante de normas que no solo atentan contra el derecho constitucional a la vida digna, salubridad y vivienda digna si no contra el patrimonio económico del estado y la administración pública, generando así una gestión antieconómica y fiscal.

A continuación, la cuantificación del daño evidenciado: (Ver cuadro anexo en informe preliminar).

Se despliegan por parte de la supervisión conductas violatorias a las obligaciones contractuales, ya que es un deber de los supervisores realizar seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista, situaciones que nunca fueron avizoradas por la supervisión.

Por su parte, el contratista a pesar de no haber ejecutado las obras de limpieza, presento factura cobrando actividades no ejecutadas, las cuales fueron pagadas y avaladas por el supervisor de la Secretaría de Infraestructura Juan David Méndez; por el Coordinador de EDURBE S.A José Luis Trujillo y por el contratista Vías y Construcciones del Caribe S.A.S Alejandra Ruiz Restrepo, lo que demuestra conductas violatorias de las obligaciones contractuales, así como un "pago de lo no debido" contenido en el

Con relación al PUNTO 2, en lo que tiene que ver con la intervención en Juanautos Toyota, no es cierto que solo se hayan inspeccionado los registros sin haber removido ningún residuo, tal como lo afirma la señora Hanés Pacheco (Jefe de Calidad de la empresa JUANAUTOS-Toyota), el registro que se anexa, en el cual aparecen los residuos extraídos in sitio, demuestran lo contrario, que si hubo intervención en los registros, pero de manera manual, así mismo hay testimonios del señor Wilber Pérez operador del cabestrante, el cual, para poder ingresar en compañía de su equipo de trabajo a las instalaciones del concesionario, pidió permiso a una funcionaria del Concesionario, la cual le dio el aval para realizar la intervención durante todo el día pero una vez habiendo ingresado a las instalaciones de Juanautos, otro funcionario le restringió el horario de 7 a 10 de la mañana.

Lo anterior aunado a la imposibilidad de ingresar el equipo que conforma el cabestrante, al interior del concesionario, por ser la zona interna del concesionario, por donde pasa el canal, un sitio de cogestión permanente de vehículos, imposibilitó la intervención del tramo interno de JUANAUTOS-TOYOTA.

En cuanto al comentario de que la entidad contratante no les había pagado, esto es parcialmente cierto, toda vez que, por unos temas administrativos de fiducia, el pago por parte de EDURBE al





artículo 2313 del código CC, así mismo, se configuran conductas desarrolladas por los supervisores que se adecuan a una presunta comisión de lo señala en el artículo 414 del código penal al omitir en su conducta como supervisores del contrato la revisión de actividades e informes presentados por el contratista donde se demuestra que no realizaron todas las actividades y a pesar de existir faltantes en la ejecución, suscribieron las actas parciales dando fe de una ejecución total y autorizando sus pagos.

**Fuente de Criterio y Criterio:** Lo anterior conlleva a la violación de preceptos normativos, al incumplimiento de las obligaciones pactadas en el proceso contractual y a lo estipulado en criterios como:

Con relación al Convenio Distrito - Edurbe S.A. Ley 80 de 1993 Art. 3° De los fines de la contratación estatal; Art. 4° De los derechos y deberes de las entidades estatales, numeral 1, 4, 5 y 8; Art. 26° Del principio de responsabilidad, numeral 1, 2 y 4.

Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario); Art. 54. Falta relacionada con la contratación pública;

Violando también el criterio del principio de planeación: "El cual ha dicho la Sala resulta ser un requisito de la esencia de los contratos estatales; según dimana del artículo 25, numeral 12 de la Ley 80 de 1993; conforme al cual la administración está obligada a realizar los estudios, diseños y proyectos requeridos y elaborar los pliegos de condiciones o términos de referencia con antelación al procedimiento de selección del contratista o a la firma del contrato, exigencia que se explica en la medida que "la contratación administrativa no es, ni puede ser, una aventura, ni un procedimiento emanado de un poder discrecional, sino, por el contrario, es un procedimiento reglado en cuanto a su planeación, proyección, ejecución e interventoría, orientado a impedir el despilfarro de los dineros públicos"

Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción);

Art. 83. Supervisión e interventoría contractual y

Art. 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión

*contratista se retrasó un poco, pero lo anterior no incidió en la ejecución de la limpieza del canal, toda vez que esto era una obligación contractual; la programación se atrasó un poco pero igual se ejecutó la limpieza en las cantidades y valores cancelados mediante Actas de recibo a satisfacción.*

*En lo que tiene que ver con el testimonio del señor Alejandro Rúa Rodríguez quien expresa "La limpieza se realizó en tramos de manera manual y no en toda la longitud", también debemos manifestar que este canal, no sólo fue intervenido de manera manual sino también con cabrestante y en forma mecánica, tal como lo evidencian el trazado, el registro fotográfico, la copia de los recibos de los Cocos, las memorias y Acta de recibo de la veeduría que se constituyó al inicio de los trabajos, los cuales se anexan.*

*Con respecto al PUNTO 3, en donde concluyen que con base a las entrevistas y a la falta de evidencias contractuales, los canales María Conquet y Pie de la Popa, no fueron limpiados de manera completa y que los tramos finales que desembocan al cuerpo de agua, no se intervinieron, anexamos las evidencias descritas en la respuesta del Punto anterior, como Registros fotográficos, copia de los recibos de Los Cocos, memorias, acta de constitución de veedurías y acta de recibo de veeduría, con lo que se demuestra que estos canales fueron intervenidos de manera manual, mecánica, y con cabrestante, haciendo la salvedad, que en la parte*





El interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. Parágrafo 1°. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así: No exigir el supervisor o el interventor la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

**MANUAL DE CONTRATACIÓN DE EDURBE S.A. CAPÍTULO SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS**

**Artículo 61. Vigilancia de la ejecución del contrato.** - EDURBE S.A. controlará la ejecución de contratos mediante la interventoría y supervisión que para cada caso particular, designe y establezca el representante legal o su delegado directamente en el contrato objeto de vigilancia, o mediante el respectivo contrato de interventoría, según el caso.

**Artículo 61. Finalidades de la vigilancia contractual.** - La supervisión y la interventoría tendrán como finalidades proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción, tutelar la transparencia de la actividad contractual y garantizar el cumplimiento de los principios generales de la contratación estatal y de la función administrativa.

**Artículo 64. Supervisión.** - La supervisión implica un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el

interna del Concesionario Juanautos-Toyota, no se pudo intervenir en su totalidad por los inconvenientes que se presentaron al momento de ejecutar la limpieza en ese sitio, tal como lo detallamos en la respuesta del punto anterior.

Con relación al **Punto 4**, debemos precisar que la limpieza de estos canales no es una solución definitiva a la problemática de las inundaciones, toda vez que su finalidad es mitigar parcialmente estos riesgos, además hay que tener en cuenta ciertos factores, como el hecho de estar cerca del cerro de la popa, el cual con las escorrentías producidas por las aguas lluvias provenientes de este cerro, arrastran sedimentos que vuelven a colmatar estos canales lo cual se agrava con la falta de cultura ciudadana que arrojan desechos de basura a ellos, es por eso que esta limpieza de canales tiene que hacerse forma repetitiva.

Según la contraloría se evidencian pagos de obras no realizadas y no se ejecutaron las cantidades de obras en su totalidad.

Con respecto a lo afirmado por la Contraloría que el contratista presentó facturas por obras de limpieza no ejecutadas y que estas fueron avaladas por el supervisor de la Secretaría de Infraestructura y el Coordinador de EDURBE S.A. y fueron pagadas por EDURBE S.A. no compartimos esta apreciación, toda vez que al contratista, sólo se le canceló las actividades ejecutadas, tal como se ha



cumplimiento del objeto del contrato. Esta actividad será ejercida por EDURBE S.A. cuando no requieran conocimientos especializados. Para llevar a cabo la supervisión, EDURBE S.A. podrá designar personal de planta o contratar personal de apoyo a través de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión (...).

**Artículo 66: Concurrencia de la interventoría y la supervisión.** - Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, en caso de que sea necesario, EDURBE S.A. podrá determinar que la vigilancia del contrato principal sea llevada de manera conjunta entre un supervisor y un interventor, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades a cargo del interventor, de tal manera que las demás actividades de vigilancia quedarán a cargo del supervisor, sin que en ningún caso pueda haber duplicidad de funciones (...).

**Artículo 67: Funciones de la vigilancia contractual:(...)**

**Artículo 68: Facultades de quienes ejercen la vigilancia contractual.**

**Artículo 70: Funciones de vigilancia técnica:**

**Código Penal: Artículo 414: Prevaricato por Omisión:** El servidor público que omita, retarde, rehúse o deniegue un acto propio de sus funciones, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses, multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por ochenta (80) meses.

**Causa:** Incumplimiento de los deberes propios de la supervisión, que conllevan a la materialización del riesgo referenciado como "PAGOS DE OBRAS NO EJECUTADAS EN LOS CAÑALES MARIA CONQUET Y PIE DE LA POPA"

**Efecto:** Con efecto del uso inadecuado de los recursos públicos por pagos de obras no ejecutadas y limpieza ineficaz en los canales María Conquet y Pie de la Popá, se determina Observación Administrativa con Presunto Alcance Disciplinario, Penal y Fiscal por una cuantía de **DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS**

demostrado en los puntos anteriores, mediante evidencias de registros fotográficos, memorias, trazados de los canales, recibos de botadero, Relleno Sanitario Los Cocos y Acta de recibo de veeduría, constituida al inicio de los trabajos de limpieza. Igualmente hay que recordar que, la modalidad de este tipo de contrato es por monto agotable y en ningún momento al contratista se le ha pagado más de lo ejecutado.



	<p>(\$221.637.227), valor establecido de los pagos en m3 efectuados al contratista generados por la negligencia o descuido de cara a un control interno deficiente; y desencadenando con ello incumplimiento en la planeación, incremento de costos, pérdida de recursos, pérdida de credibilidad institucional, incumplimiento de disposiciones legales.</p>		
<p>14</p>	<p><b>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA No.14 - CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL POR VALOR DE \$ 99.393.555</b></p> <p><b>CONTRATO No.23-0034: "Ejecutar Las Obras De Mantenimiento Correctivos Y Preventivos De Redes Eléctricas, Hidráulicas Y Sanitarias, Y Carpintería De La Plaza De Toros Cartagena De Indias Fase 2."</b></p> <p><b>Riesgo Identificado: FALTA DE PLANEACIÓN VIOLACIÓN A CRITERIOS NORMATIVOS.</b></p> <p><b>Condición:</b></p> <p>Del análisis efectuado a la documentación contractual aportada por el sujeto de control respecto al contrato No.23-0034 y de la visita de inspección técnica realizada al sitio de la obra, se establece lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Observando las actividades de obra a realizar en estudio previo, se identifica que estas recaen sobre trabajos eléctricos como: acometidas eléctricas, salidas eléctricas, instalaciones de luminaria, de aires acondicionados, de tableros eléctricos y el alquiler por día de una planta eléctrica, lo que demuestra que no fue contemplada la intervención de la subestación eléctrica y red de media tensión de la Plaza de Toros.</li> <li>2. En visita de inspección al sitio de la obra realizada por la comisión auditora el día 8 de abril de 2024, se pudo comprobar que actualmente la Plaza de Toros sigue sin contar con una subestación eléctrica, lo que ocasiona que no exista energía permanente que pueda hacer operar los trabajos eléctricos realizados mediante el contrato No.23-0034, a demás en</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. En cuanto a la planeación de la obra, estas son protestativas de nuestros contratantes, y se encuentran en los estudios previos realizados en este caso por el IPCC, nosotros ejercemos la gerencia del proyecto sobre el cual nos contratan. Adicionalmente todas estas actividades indicadas en este punto como observaciones, fueron realizadas tal y como se observa en los informes y tomas fotográficas anexas. Este contrato estaba basado en las adecuaciones generales y específicas del objeto del contrato.</li> <li>2. frente a este punto la subestación eléctrica está tal y cual como indica las actividades del contrato, tenemos información que a la fecha el IDER realizó la conexión a través de Afide para alimentar del fluido eléctrico a la plaza de toros desde el estadio. Indicamos que el suministro de la energía eléctrica y los trámites correspondientes con el operador de Red eléctrica, no estaban descritos en las actividades de este contrato, por lo cual nos ceñimos a lo establecido en el objeto contractual y su alcance. Ahora bien, en cuanto a la adquisición de la planta eléctrica, esta tampoco estaba contemplada en el objeto contractual ni en su alcance.</li> </ol>	<p>Analizada la respuesta remitida por el sujeto de control se concluye lo siguiente:</p> <p>Insiste la comisión auditora en establecer la evidente falta de planeación por parte del Distrito de Cartagena al no tener en cuenta como actividad prioritaria dentro de estudios previos los respectivos tramites ante el operador afina para garantizar la energía permanente de la Plaza de Toros, más aún; cuando nos encontramos frente a un bien de uso público de alto recibo y concentración de personal que posee áreas especiales y restrictivas, y que requiere de elementos específicos para su funcionamiento como lo es el sistema contraincendios, ahora como se ha mencionado es inaudito que la Plaza de Toros posea un sistema contra incendios y este funcione solo cuando se conecta a una planta eléctrica provisional, mientras tanto, si se llega a presentar un eventual incendio, el sistema no funcionará por no existir energía permanente; además, el no uso permanente traerá consigo posibles consecuencias de caducidad para los materiales eléctricos ya intervenidos.</p> <p>Ahora bien, si el hecho cuestionado, recae en que la operación eléctrica funciona con un generador de energía externo o planta eléctrica, ¿porqué dentro de los estudios previos del contrato no se contempló el suministro de este elemento esencial que garantizaría la energía</p>

estudios previos tampoco se contempló la adquisición de una planta eléctrica como elemento entregable para el funcionamiento permanente de la Plaza.

3. Se evidencia que los trabajos eléctricos ejecutados no cuentan con la respectiva certificación RETIE, documento técnico-legal para Colombia expedido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual establece las medidas que garantizan la seguridad de las personas, de la vida animal y vegetal y la preservación del medio ambiente, con el fin de evitar riesgos eléctricos y cuya observancia es obligatoria.

El Ministerio de Minas y Energía ha insistido que las áreas de certificación RETIE deben expedirse de manera independiente, una para la generación, transmisión, distribución y Uso Final; esta última, incluye distribución y transformación al uso final, básicos o generales, incluyendo ambientes especiales como ascensores, sistemas contraincendios, piscinas, yacuis, sitios de alta concentración. Por tanto, se advierte que estamos frente a un bien de uso público (Plaza de Toros) de alto recibo de personal que por estas mismas características requiere de condiciones restrictivas y especiales para su uso a la comunidad, interpretación sistemática asociada a condiciones de seguridad y de protección a la vida del ciudadano.

Ahora bien, es inaudito que la Plaza de Toros posea un sistema contraincendios y el mismo no tenga funcionalidad, si no cuando se conecte un generador externo o planta eléctrica, mientras tanto si llega a presentarse un eventual incendio, este sistema no funcionará por no existir energía permanente.

Por tanto, los trabajos eléctricos realizados en esta contratación debieron ser avalados para su funcionamiento mediante un **CERTIFICADO DE RETIE DE USO**

3. cuando se realiza este tipo de mantenimientos, no es necesario la certificación RETIE, ya que no es una edificación nueva, sin embargo, realizamos el mantenimiento eléctrico de acuerdo a lo contemplado en el objeto y alcance del contrato; adicional a ello, para obtener la certificación RETIE, esta debe ser contratada específicamente, lo cual no se contempló en el contrato; expediente contractual e informes de actividades y registros fotográficos. Indicamos además, que no es obligatorio enviar concepto técnico con normativa.

4. el funcionario técnico. Eléctrico no está directamente relacionado con la construcción de la subestación eléctrica, sino que esta depende de la energía suministrada por el proveedor de Red y la calidad de producto, más no de la construcción de la subestación eléctrica. El contrato es claro y establece las actividades para el mantenimiento de la subestación eléctrica actual, y estas fueron ejecutadas y aprobadas por el contratante de acuerdo con informes técnicos y memorias descriptivas adjuntas. Adjuntamos igualmente memorias fotográficas.

En relación con la ejecución de las actividades eléctricas comprendemos su preocupación acerca de que estas no estén en funcionamiento. Sin embargo, es importante aclarar que las actividades eléctricas ejecutadas fueron planificadas y ejecutadas de acuerdo con

permanente de la acometida eléctrica intervenida?

Por otra parte, respecto a la certificación RETIE y certificado de conformidad de producto, se le reitera al sujeto de control que estamos frente a un bien de uso público de alto recibo de personal que por las mismas características del recinto cerrado requiere de condiciones restrictivas y especiales para su uso a la comunidad, como bien lo hemos manifestado no se trata de una interpretación errónea o equivocada del órgano de control, por el contrario, se trata de una interpretación sistemática asociada a condiciones de seguridad y de protección a la vida del ciudadano.

Con base en lo anterior expuesto y al evidenciar que la respuesta emanada por el sujeto de control no controvierte en debida forma la observación formulada, se procede a confirmar y a elevar a **HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL**, en cuantía de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$99.393.555)**.

El sujeto de control deberá adelantar las acciones de mejora correspondiente y suscribir el respectivo Plan de Mejoramiento.



FINAL INTERNO, ya que tanto la acometida como la subestación se consideran como parte de la instalación de uso final. En ese orden de ideas, antes de poner en marcha toda la red eléctrica mediante un generador externo o subestación eléctrica, el sujeto de control debió tramitar la respectiva Certificación.

Además, no se evidencia dentro de la documentación contractual aportada, Certificados de Conformidad de Productos que avale el cumplimiento del RETIE, tabla 2.1, del reglamento (cables eléctricos, interruptores, UPS, tableros eléctricos, transformadores, canalizaciones, bandejas portacables, cajas de conexión, etc), la persona que compre, adquiera o use en Colombia, estos elementos debe exigir al productor, importador y/o comercializador el Certificado de Conformidad de Producto, expedido por un organismo de certificación acreditado, - certificación que se fundamenta en la evaluación del producto de acuerdo con métodos de ensayo establecidos previamente.

4. Frente a la utilidad de la obra, es pertinente dilucidar que el cumplimiento de la finalidad contractual se encuentra relacionado con la operación efectiva y permanente de las actividades eléctricas, para esta comisión auditora los trabajos eléctricos que fueron realizados no se encuentran en funcionamiento, ya que requieren de una subestación eléctrica nueva y de su aprobación de funcionamiento por parte del operador de red, AFINIA, subestación que no fue construida y trámite de aprobación que no fue agotado por parte del sujeto de control en la fase de planeación.

Lo anterior se resume en una negligencia y falta de planeación por parte del sujeto de control, toda vez que no se trata de un hecho imprevisible, es decir, se podía prever en la etapa precontractual los trámites de aprobación de funcionamiento y la intervención de los componentes que conforman la subestación

los estándares técnicos y verificadas en las memorias de cálculo presentada por el contratista, estos trabajos se llevaron a cabo con el propósito de rehabilitar y mantener adecuadamente el sistema eléctrico de la edificación y el contexto de la rehabilitación general del escenario cultural de la plaza de toros. Dentro del proceso de Interventoría, asumido por Edurbe S.A, se han realizado seguimientos y controles para garantizar que el contratista cumpla con todas las obligaciones contractuales en consonancia con el objeto del contrato. Sin embargo, estamos dispuestos a revisar cualquier aspecto que haya generado preocupación y a tomar las acciones para corregir fallencias en el proceso de Interventoría, en caso de que se identifiquen. Tal como se presume en el informe presentado por la Contraloría donde indican que el apartado eléctrico no se encuentra en funcionamiento y donde presentan cuantificados en una tabla el presunto daño evidenciado el cual están demostrando el valor de \$99.393.555.

Ahora bien, para aclarar el apartado de los presuntos "daños" y tal como lo establecen las leyes y normas que el informe menciona, estas actividades fueron ejecutadas en su totalidad y están evidenciadas en los registros fotográficos y los informes presentados por Edurbe S.A, los cuales se les invita a volver a analizar, por lo que al definir el uso ineficiente de estos recursos es inconsistente, debido que se dieron todas las





eléctrica como base de operación permanente y definitiva del sistema eléctrico de la Plaza de Toros.

En consecuencia, para esta comisión auditora, el escenario cultural Plaza de Toros a la fecha no puede ser utilizado hasta tanto no se tenga la certificación RETIE sobre los trabajos realizados, que garantice que las instalaciones eléctricas cumplen con todos los requisitos de seguridad establecidos en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas para Colombia, además, la utilidad y la disposición del escenario a la comunidad debía demandar el suministro eléctrico permanente que es el único que permite su uso y goce a la población cartagenera. De igual forma, preocupa que todas las actividades ejecutadas por el contratista, si con el tiempo no se pone en marcha o funcionamiento la subestación eléctrica, se deteriorarán, es decir, la caducidad de los materiales será inminente, generando así un Elefante Blanco o una Inversión del Erario Público inútil.

A continuación, la cuantificación del daño evidenciado. (Ver cuadro adjunto en informe preliminar).

Se advierte, que las observaciones antes descritas fueron comunicadas al sujeto de control Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena - IPCC en informe de auditoría Financiera y de Gestión vigencia 2022 en donde se evaluó el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CI-IPCC-004-2022 con Objeto: "Realizar La Gerencia Integral para Ejecutar las Obras de Rehabilitación y Mantenimiento del Escenario Cultural de La Plaza de Toros." Correspondiente a la "Fase 1", por tanto se evidencia omisión de parte del sujeto de control al querer desconocer estos hallazgos pertenecientes a un proceso de responsabilidad fiscal en curso e insistir violar el principio de planeación al celebrar el convenio No. CI-IPCC-004-2023 fase 2, incurriendo en las mismas faltas sin dar solución efectiva a las irregularidades técnicas descritas.

**Fuente de Criterio y Criterio:** Lo anterior conlleva a la violación de preceptos normativos y a lo estipulado en criterios como

disposiciones legales y normativos vigentes para la realización de las actividades descritas en el informe. Las actividades descritas en el capítulo cuatro y correspondiente a las actividades eléctricas se encuentran ejecutadas en su totalidad tal y como se dejó evidenciado ante el equipo de trabajo de la Contraloría que estuvo presente en la visita de obra, de igual manera en los informes se encuentran registros fotográficos que demuestran de forma tangible la realización de la actividad.

Es importante señalar que, se cuentan con registros fotográficos y pruebas documentadas que demuestran el funcionamiento adecuado de todos los suministros eléctricos instalados los cuales de adjunta al presente. Estos registros son evidencia tangible de que los equipos, incluyendo luminarias herméticas, luminarias de emergencia, reflectores, tomacorrientes, tableros eléctricos y demás, han sido probados y operan de acuerdo con las especificaciones técnicas. Además, es crucial entender el alcance del objeto del contrato, como se ha mencionado previamente, el contrato no busca dejar la edificación de una fuente de energía eléctrica permanente debido a los inconvenientes relacionados con el proveedor de energía y el tendido de media tensión en los escenarios culturales adyacentes. Sin embargo, todos los equipos mencionados fueron probados y funcionan con una planta eléctrica provisional, que es la



Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 399 de 2021 los estudios y documentos previos son el soporte del proyecto de pliego, los pliegos de condiciones y el contrato.

Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
2. El objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el proceso de contratación.
8. La indicación de si el proceso de contratación está cobijado por un acuerdo comercial.

La entrada en vigencia de la Ley 1150 de 2007 y su Decreto reglamentario 1082 de 2015, introdujeron normas tendientes a hacer más efectivo el principio de planeación dentro de los procesos contractuales de la administración pública; en ese orden de ideas, la etapa previa o de estudios previos, se convierte en materialización de dicho principio y constituye un elemento de vital importancia en la

solución temporal adaptada para asegurar el funcionamiento de iluminación y otros componentes eléctricos.

Otra instancia de controversia por aclarar corresponde a las certificaciones RETIE, cabe resaltar que de acuerdo a las disposiciones del ministerio de minas y energía y la RES. 90708 de agosto de 2023, anexo General RETIE, existen diferentes tipos de certificaciones:

RETIE de generación. Capítulo 4. Requisitos proceso de generación.  
RETIE de transmisión. Capítulo 5. Requisitos procesos de transmisión.

RETIE de transmisión. Capítulo 6. Requisitos proceso de transformación.  
RETIE de distribución. Capítulo 7. Requisitos proceso de distribución.  
RETIE de Uso Final. Capítulo 8. Requisitos para instalaciones de uso Final.

Para el caso puntual del contrato en mención, aplican los siguientes:

RETIE de Transformación. Capítulo 6. Requisitos Proceso de Transformación.  
RETIE de Distribución. Capítulo 7. Requisitos Proceso de Distribución.  
RETIE de Uso Final. Capítulo 8. Requisitos Para Instalaciones de Uso Final.

Teniendo en cuenta el artículo 10. Requisitos generales de las instalaciones eléctricas.



estructuración no solo de los procesos de selección sino del futuro contrato y su correcta ejecución.

En términos de la Corte Constitucional, la planeación estatal es el instrumento mediante el cual se definen las políticas a implementar para el cumplimiento de los fines y cometidos estatales, señalando los elementos indispensables para la ordenada ejecución de las obras y la prestación de los servicios en un período determinado, evitando la improvisación y procurando el aprovechamiento máximo de los recursos disponibles.

Por su parte, el Consejo de Estado considera que los principios de planeación, economía y transparencia que, entre otros, orientan la contratación estatal, tienen como finalidad asegurar que todas las actuaciones adelantadas por la Administración durante la actividad contractual se cumplan con eficiencia y eficacia, que los procedimientos de selección sean ágiles, agotando los trámites estrictamente necesarios; que todo proyecto esté precedido de los estudios técnicos, financieros y jurídicos requeridos para la viabilidad económica y técnica de la obra; que en la ejecución del contrato se optimicen los recursos y se eviten situaciones dilatorias que ocasionen perjuicios a una de las partes contratantes.

Los estudios previos, además deben estar encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes:

- La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato;
- Las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja;
- Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc. cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado.

Numeral 10.6. Operación y mantenimiento de instalaciones eléctricas.

En todas las instalaciones eléctricas, incluyendo las construidas con anterioridad a la entrada en vigencia del RETIE (Mayo 1 de 2005), el propietario o tenedor de la instalación eléctrica debe verificar que ésta no presente alto riesgo o peligro inminente para la salud o la vida de las personas, animales o el medio ambiente. Al objeto contractual, EJECUTAR LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVOS Y PREVENTIVOS DE REDES ELÉCTRICAS, HIDRÁULICAS Y SANITARIAS Y CARPINTERIA DE LA PLAZA DE TOROS CARTAGENA DE INDIAS FASE 2, es claro que para obras de mantenimiento el requisito de certificación RETIE de uso Final no es exigible, haciendo la salvedad que el tenedor o responsable deberá garantizar que no presenten condiciones de peligro.

Las certificaciones RETIE de transformación (subestación eléctrica) y RETIE de distribución, son certificados que se expiden a posteriori de la construcción.

#### OBSERVACIONES UTILIDAD DE LA OBRA

Partiendo del fundamento técnico del enunciado que dice que, (...) se pudo comprobar que actualmente la plaza de toros sigue sin contar con una subestación eléctrica, es decir, no hay energía que permita operar la acometida y demás elementos. La funcionalidad de un equipo corresponde a una

necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir, también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc.

Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto.

- La disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato;

- La existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores, constructores, profesionales, etc., en condiciones de atender los requerimientos y satisfacer las necesidades de la entidad contratante;

- Los procedimientos, trámites y requisitos que deban satisfacerse, reunirse u obtenerse para llevar a cabo la selección del respectivo contratista y la consiguiente celebración del contrato que se pretenda celebrar.

De la misma forma la doctrina ha sido enfática al señalar que la planeación de la actividad contractual de las entidades estatales significa que éstas deben, previamente a la iniciación del proceso de contratación, realizar los estudios tendientes a determinar la oportunidad y conveniencia del contrato, así como la adecuación a los fines de la entidad contratante, a su plan de inversiones y a su presupuesto. Deben elaborar, detalladamente, el pliego de condiciones del contrato con el objeto de poder lograr los fines que con él se persiguen, y deben preverse las formas de superar las dificultades que puedan ocurrir en su ejecución.

**Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE:** "Documento técnico-legal para Colombia expedido por el Ministerio de Minas y Energía, el

característica intrínseca y que esta es inherente a la fuente de alimentación del mismo. A pesar de ser una metáfora es clara, la idea, debido que el factor externo relacionado con la provisión del servicio no desestima el valor que esta le agrega la Infraestructura. Estas dos circunstancias no están correlacionadas directamente una de la otra, ya que bien todos los equipos pueden funcionar sin un suministro de energía permanente. Sin embargo, todos los equipos mencionados fueron probados y funcionaron al ser conectados a la planta eléctrica provisional, que es la solución temporal adoptada para asegurar el funcionamiento de iluminación y otros componentes eléctricos.

Adicionalmente es importante indicar que el reglamento técnico de instalaciones eléctricas - RETIE dice que: El RETIE se aplica a partir del 1 de mayo de 2005 a:

Toda instalación eléctrica nueva

Toda ampliación de una instalación eléctrica y

Toda remodelación de una instalación eléctrica que realice los procesos de generación, transmisión, distribución y utilización de la energía eléctrica.

La primera versión establecida en la RES 180398 de abril de 2004, contiene el ARTICULO 45.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIAS:** las instalaciones construidas antes de la fecha de entrega en vigencia del presente reglamento no están obligadas a cumplir las prescripciones en





cual establece las medidas que garantizan la seguridad de las personas, de la vida animal y vegetal y la preservación del medio ambiente, con el fin de evitar riesgos eléctricos y cuya observancia es obligatoria. Estas prescripciones parten de que se cumplan los requisitos civiles, mecánicos y de fabricación de equipos.

Para cumplir estos objetivos legítimos, el RETIE se basó en los siguientes objetivos específicos:

- Fijar las condiciones para evitar accidentes por contactos eléctricos directos e indirectos
- Establecer las condiciones para prevenir incendios causados por electricidad
- Fijar las condiciones para evitar quema de árboles causada por acercamiento a líneas de energía
- Establecer las condiciones para evitar muerte de animales causada por cercas eléctricas
- Establecer las condiciones para evitar daños debidos a sobrecorrientes y sobretensiones
- Adoptar los símbolos de tipo verbal y gráfico que deben utilizar los profesionales que ejercen la electrotecnia
- Minimizar las deficiencias en las instalaciones eléctricas
- Establecer claramente los requisitos y responsabilidades que deben cumplir los diseñadores, constructores, operadores, propietarios y usuarios de instalaciones eléctricas, además de los fabricantes, distribuidores o importadores de materiales o equipos.
- Unificar las características esenciales de seguridad de productos eléctricos de más utilización, para asegurar mayor confiabilidad en su funcionamiento.
- Prevenir los actos que puedan inducir a error a los usuarios, tales como la utilización o difusión de indicaciones incorrectas o falsas o la omisión de datos verdaderos que no cumplen las exigencias del Reglamento.
- Exigir confiabilidad y compatibilidad de los productos y equipos eléctricos mencionados expresamente.

El RETIE se aplica a partir del primero de mayo de 2005 a:

- Toda instalación eléctrica nueva
- Toda ampliación de una instalación eléctrica
- Toda remodelación de una instalación eléctrica que se realice en los procesos de generación, transmisión, transformación,

él contenidas, siempre y cuando se hayan cedido a las normas establecidas por el gobierno o empresa del sector Eléctrico vigentes al momento de su construcción, es decir, es decir RES. CREG 070 de 1998. Adicionalmente, el ministerio de minas y energía informa que el pasado 30 de agosto de 2013 se expidió la resolución 90708 por la cual se expide el nuevo reglamento técnico de instalaciones eléctricas - RETIE. También, por medio de las resoluciones 90907 de 2013, 90795 de 2014, 40492 de 2015, 40157 de 2017 y 40259 de 2017 se modifican y aclaran algunos artículos del anexo General de la resolución 90708 de 2013 y por medio de la resolución 40908 de 2017 se decide la permanencia del reglamento de acuerdo a lo estipulado en el diario oficial.

#### Establece en el ARTÍCULO 10. REQUERIMIENTOS

#### GENERALES DE LAS INSTALACIONES

#### ELÉCTRICAS. Numeral 10.6.

Operación y mantenimiento de instalaciones eléctricas. En todas las instalaciones eléctricas, incluyendo la construídas con anterioridad a la entrada en vigencia del RETIE (Mayo 1 de 2005) el propietario o tenedor de la instalación eléctrica debe verificar que ésta no presente alto riesgo o peligro inminente para la salud o la vida de las personas, animales o el medio ambiente. Aclarando así que para los mantenimientos no se requiere un proceso de certificación.

Adicionalmente señalan dentro de los puntos a certificar, el inventario de productos, como son: aisladores, cables,



**distribución y utilización de la energía eléctrica.**

**IGUALMENTE APLICA:**

- Remodelaciones de instalaciones eléctricas existentes a la entrada en vigencia del RETIE cuando el cambio de los componentes de la instalación eléctrica sea igual o superior al 80%
  - Personas que intervienen en la instalación.
  - Diseñadores, constructores o instaladores, fabricantes y distribuidores de los productos aquí relacionados, interventores, certificadores, propietarios, prestadores del servicio público de electricidad
  - Instalaciones de corriente continua mayores o iguales a 50 V y de corriente alterna entre 25 V y 500 kV
  - Instalaciones eléctricas de frecuencia inferior a 1000 Hz
  - Instalaciones públicas o para la prestación del servicio público y privadas
- IGUALMENTE APLICA:**
- Alambres y cables para instalaciones eléctricas, los aislados entre 80 y 1000 V
  - Aisladores eléctricos
  - Balizas utilizadas como señales de aeronavegación
  - Bombillas incandescentes de < 200 W
  - Cajas de conexión para tensión menor a 260 V
  - Clavijas eléctricas para uso general
  - Cintas aislantes
  - Controladores o impulsores para cercas eléctricas
  - Dispositivos de protección contra sobretensiones transitorias
  - Electrodo de puesta a tierra
  - Estructura de transmisión
  - Extensiones eléctricas para tensión menor a 600 V
  - Generadores de corriente
  - Interruptores automáticos para tensión < a 260 V
  - Interruptores manuales de baja tensión
  - Motores eléctricos para tensiones nominales menores a 25V y mayores a 37,5W
  - Multitomas eléctricas para tensión menor a 600 V
  - Portalámparas para bombillas incandescentes
  - Puestas a tierra temporales
  - Tableros, paneles y armarios para tensión inferior o igual a 1000V
  - Tomacorrientes para uso general

bombillas, cajas de conexión, clavijas entre otros, dado a entender que todos estos items debieron ser certificados y que la entidad hizo caso omiso de esto. Para entender esta observación, se usa como fundamento técnico la RES 90708 de 2013, anexo RETIE.

**ARTÍCULO 20. REQUERIMIENTOS PARA LOS PRODUCTOS.** Los productos objeto del RETIE, es decir los de mayor utilización en instalaciones eléctricas, deben cumplir los criterios generales, además de los requisitos particulares para cada producto. Por lo tanto, se obliga a cumplir los requisitos de producto y demostrarlo mediante Certificado de Conformidad de Producto expedido por un organismo de certificación acreditado. Igualmente se deben cumplir los requisitos de instalación. Este certificado es el Certificado de Conformidad de Producto del CIDET, Centro de Desarrollo Tecnológico del Sector Eléctrico, los cuales son certificados bajo 3 conceptos: Confiabilidad en el desempeño de los productos, cumplimiento de los estándares exigidos y garantía de seguridad de personas, animales y medio ambiente.

De acuerdo al artículo 47. Evaluación de conformidad numeral 47.1 certificación de conformidad de productos. Establece que previamente a su comercialización, los fabricantes, importadores o comercializadores de los productos sometidos a este reglamento técnico, deben demostrar su cumplimiento a través de un certificado de conformidad expedido por

- Transformadores de potencia;
  - Tuberías para instalaciones eléctricas
  - Los productos que se instalen en instalaciones eléctricas especiales, Capítulos 5, 6 y 7 de la NTC 2050.
  - Productos usados en redes de lugares con grandes concentraciones de personal.
- Para estos se deben tener en cuenta los requisitos, aplicaciones y restricciones establecidas en el Artículo 17 del Anexo General del RETIE."

Con relación al Convenio IPCC - Edurbe S.A. Ley 80 de 1993 Art. 3º De los fines de la contratación estatal; Art. 4º De los derechos y deberes de las entidades estatales, numeral 1, 4, 5 y 8; Art. 26 Del principio de responsabilidad; numeral 1, 2 y 4.

Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción). Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario). Art. 54. Falta relacionada con la contratación pública.

Violando también el criterio del principio de planeación: "El cual ha dicho la Sala, resulta ser un requisito de la esencia de los contratos estatales, según dimana del artículo 25, numeral 12 de la Ley 80 de 1993, conforme al cual la administración está obligada a realizar los estudios, diseños y proyectos requeridos, y elaborar los pliegos de condiciones o términos de referencia con antelación al procedimiento de selección del contratista o a la firma del contrato; exigencia que se explica en la medida que "la contratación administrativa no es, ni puede ser, una aventura, ni un procedimiento emanado de un poder discrecional, sino, por el contrario, es un procedimiento reglado en cuanto a su planeación, proyección, ejecución, e interventoría, orientado a impedir el despilfarró de los dineros públicos."

**Causa:** Violación al principio de planeación, bajo gestión ineficiente en la elaboración de los estudios previos, lo que configura la materialización del riesgo referenciado como: "FALTA DE PLANEACIÓN - VIOLACIÓN DE CRITERIOS NORMATIVOS".

**Efecto:** Indebida planeación de estudios previos, que conllevan a determina Observación Administrativa, con Presunto Alcance Disciplinario y Fiscal por una cuantía de NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL

organismo de certificación de producto acreditado por la superintendencia de industria y comercio, CIDET y ONAC, de acuerdo con los procedimientos establecidos en los artículos 7 y 8 del decreto 2269 de noviembre 16 de 1993, o por los sistemas, métodos y procedimientos establecidos o que establezca la autoridad competente para probar la conformidad de productos idos en el alcance de los reglamentos técnicos.

Dado el fundamento jurídico de la ley 143 de julio de 1994, por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética. Esta ley aclara que las instalaciones de uso residencial, comercial e industrial (funcional) no hacen parte de los sistemas de generación, transmisión y distribución. Este concepto sirve para aclarar que la insistencia de la funcionario de solicitar la certificación RETIE, citando un concepto de la norma en donde se expone que (...) el reglamento es claro y obliga a aplicar las normas RETIE tanto en instalaciones nuevas como a las de remodelación o aplicación de procesos de generación, transmisión, transformación, distribución y utilización de la energía, corresponde a una vaga interpretación de la normativa dado que no contempla los capítulos individuales que aplican a cada uno de los componentes de la misma, que además afirma



<p><b>QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$99.393.555)</b> valor establecido de las actividades eléctricas pagadas que se encuentran sin funcionamiento y que su uso no está certificado generados por la negligencia o descuido de cara a un control interno deficiente, y desencadenando con ello incumplimiento en la planeación, incremento de costos, pérdida de recursos, pérdida de credibilidad institucional, incumplimiento de disposiciones legales.</p>	<p>que (...) tanto la acometida como la subestación eléctrica se consideran como parte de la instalación de uso Final.</p>	
<p><b>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N.º 15 CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA DENTRO DEL CONTRATO N.º 23-0018 DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS(...)</b></p> <p><b>Objeto contractual:</b> Prestación de servicios para realizar los estudios detallados de riesgo por inundación de los sectores priorizados del centro Poblados de la Boquilla y en los Barrios Fredonia, Nuevo Paraíso, Centro Histórico, Bazurto y Chambacu, Toricés y la Unión y las áreas de influencia del Distrito de Cartagena.</p> <p><b>Contratista:</b> AITEC S.A.S. <b>Valor:</b> 3.568.096.000 <b>Supervisión:</b> HERMES MARTINEZ <b>INTERVENTORIA:</b> OCEAMETH LTDA</p> <p>Una vez llevado el análisis contractual de la referencia, se observa que el certificado de registro presupuestal 103 aparece por el valor de \$3.568.093.620, y en el texto del contrato aparecen un valor de \$3.969.417.598, incongruente con el valor de los estudios previos, así mismo se observa que EDURBE incumple la cláusula contractual del pago anticipado del 20% del valor contractual a pesar que el contratista y la interventoría se le reitera en repetidas oportunidades, aunado que el contratista presenta informes de los cuales, la interventoría OCEAMETH LTDA, en su informe de fecha noviembre 21 del 2023, afirma que se evidencia que en algunas de las actividades no presentan un avance del 100%, y en otras no hay avances, las cuales detallan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En la actividad ii, en lo que respecta al levantamiento Batimétrico, presenta el avance del 30%.</li> <li>En la actividad III, en lo que respecta a la Zonificación amenaza por</li> </ul>	<p>En relación con la diferencia en los valores de la disponibilidad presupuestal y el valor del contrato, es un error de transcripción del contrato, en el aviso de la convocatoria, invitación para ofertar, y estudios previos el valor ofertado es el registrado en la disponibilidad presupuestal (3.568.093.620). Frente al pago del anticipo del 20% pactados en el contrato, este fue posible pagarlo porque nuestro Contratista no ha realizado el pago de lo pactado en el contrato administrativo. Se adjunta expediente contractual.</p>	<p>Es de recordar que la contratación que realice EDURBE, debe estar acorde y enmarcado dentro del Derecho Privado pero dentro de los lineamientos de la Aplicación de los principios constitucionales de la función administrativa y la gestión fiscal, como se encuentra señalado en el artículo 6 de su manual de contratación, hoy vemos que condicha irregularidad, se violan varios de esos principios por la existencia de incongruencia entre el valor del contrato, los estudios previos y la minuta contractual es fundamental en el proceso de contratación. Es menester dar la siguiente explicación, de unos aspectos claves de los estudios previos. Los estudios previos son un componente esencial en la etapa precontractual de la contratación pública como privada. Se realizan para determinar la necesidad que la entidad estatal busca satisfacer y como hacerlo de la mejor manera.</p> <p>Estos estudios consideran aspectos como el análisis del sector, especificaciones técnicas, precios, costos, riesgos, garantías, disponibilidad oferentes. Su objetivo es garantizar que la entidad tome decisiones documentadas y beneficie los intereses públicos.</p> <p>Valor del contrato: El valor del contrato debe ser congruente con los estudios previos. Esto significa que el monto acordado en el contrato debe estar respaldado por los análisis y estimaciones realizados en los estudios previos.</p>



Inundación, presenta un avance del 80%.

- En la Actividad IV, en lo que respecta a los resultados de vulnerabilidad física, ambiental, ecológica y socioeconómica, presenta un avance del 30%.
- En la actividad V, evaluación del Riesgo, en lo que respecta al análisis amenaza y vulnerabilidad frente al riesgo de inundación, no presenta avance de la actividad.
- En la actividad VII, medidas de intervención, En lo que respecta a definición y diseños de las alternativas, la elaboración del presupuesto, la actividad inventario viviendas alto riesgo, no mitigable, la de identificación de aspectos físicos socioeconómicos e institucionales que inciden en la vulnerabilidad, socioeconómico por el ANM, la determinación de los principales impactos que el relativo ANM, generara a nivel sociodemográfico y económico, la definición del modelo de gestión del riesgo de inundación por ascenso del nivel del mar y su incorporación al ordenamiento territorial, la definición de las medidas de adaptación bajo los siguientes enfoques a) basadas en ecosistemas b) Basadas en comunidades y c) Basadas en infraestructura y por último la evaluación de impactos, asociados al ANM, no presentan avance de esa actividad.

De lo anterior se colige la existencia de conductas disciplinables, en contra de la administración, por ausencia de control y de medidas de planificación, en la etapa contractual, conforme lo establece el artículo 39 del MANUAL DE EDURBE, aunado al incumplimiento de las obligaciones contractuales, que se encuadran dentro del artículo 38 de la ley 1952 del 2019, no se determina la existencia de alcance fiscal en virtud que dicho contrato no ha sido pagado, ni liquidado.

Dentro del expediente Digital, remitido por parte de EDURBE S.A, se observa que este contrato se llevó a cabo mediante aviso de convocatoria

Si el valor del contrato difiere significativamente de lo previamente evaluado, podría generar incongruencias y afectar la transparencia y eficiencia del proceso.

La minuta contractual es el documento que establece los términos y condiciones específicos del contrato.

Debe reflejar fielmente lo acordado en los estudios previos y garantizar que el valor del contrato sea coherente con las necesidades identificadas.

Disponibilidad presupuestal.

Cierto es que antes de firmar el contrato es necesario contar con el certificado de disponibilidad presupuestal. Este documento asegura que existen los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones contractuales. La congruencia entre el valor del contrato, la disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal es de importancia para evitar problemas financieros posteriormente, por ello es de determinar que la congruencia entre estos elementos es esencial para una contratación efectiva y transparente. De la misma forma es clara que EDURBE incumplió la cláusula del anticipo del 20%, como se estableció inicialmente en la observación. Siendo así se determina la existencia de conducta disciplinable a la luz del artículo 38 de la ley 1952 del 2019, y demás normas concordantes aunado al incumplimiento de obligaciones contractuales, por ello se mantiene el **HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON ALCANCE DISCIPLINARIO**.

El sujeto de control deberá adelantar las acciones de mejora correspondiente y suscribir el respectivo Plan de Mejoramiento.





número 004 del 2023, llevándose a cabo la invitación abierta el 21 de abril del 2023, previamente se llevo a cabo la solicitud y la emisión de Disponibilidad Presupuestal 056 de fecha 8 de febrero del 2023, hay que recordar que dentro de la documentación de los estudios técnicos de la convocatorias, se establecen los requisitos exigidos para presentar la propuesta de la convocatoria abierta, dentro de los cuales se detalla la minuta contractual de la presente convocatoria. Una vez llevado a cabo el trámite de la convocatoria hasta la evaluación de las ofertas, y selección, se remitió la comunicación de la adjudicación de la oferta, en fecha 15 de mayo del 2023, se procedió a la suscripción contractual radicado con el número 023-018 del 19 de mayo del 2023, adjudicado a la empresa AITEC S.A.S, siendo representante legal el señor EMANUEL RAMÍREZ BANQUETH VERBELL, cuyo contrato aparece por el valor de \$3.568.093.620 y aparece solicitud y registro presupuestal 103 por el valor de \$3.568.093.620. Aparece el acta de inicio de fecha 23 de Mayo del 2023 y las respectivas pólizas SURAMERICANA número 3644531-4, y la póliza 0911294-8, y aprobación de Las mismas de fecha 23 de Mayo 2023, así mismo se evidencian dentro del expediente, las actas de los comités de seguimiento, y en fecha 31 de julio del 2023, solicitud por parte de la interventoría a la supervisión, la suspensión del contrato por no pago del pago anticipado del 20% del total del contrato.

**OBSERVACION ADMINISTRATIVA No.16 CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA DENTRO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NUMERO 23-002.**

**Objeto contractual**

*Prestación de servicios profesionales para la defensa jurídica de los intereses de Edurbe s.a. y asesoría jurídica especializada en los asuntos propios de la secretaria general de EDURBE S.A.*  
**Valor del Contrato: \$ 21.8000.000.**

Del análisis contractual del presente contrato se evidencia que dentro de la etapa precontractual, en la documentación allegada por parte del contratista, no aparece el formato de hoja de vida de Persona natural, conforme lo establece la ley 190 de 1995 y el decreto 1083 del 2015, por ausencia de control y verificación de la

*Revisado el expediente contractual se evidencia en el archivo del documento el cual se adjunta copia completa del expediente contractual, donde se adjunta además formato de hoja de vida.*

Una vez analizada la respuesta por parte de esta comisión, y evidenciado la documentación aportada, el respectivo formato de hoja de vida, al cual se hizo referencia, se determina la no existencia de conducta disciplinable dentro de la normatividad vigente, por ello se determina la existencia de un **HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN ALCANCE DISCIPLINARIO**, el cual debe incorporarse en el plan de mejoramiento a suscribir por parte de EDURBE.

16.





	<p>documentación por parte de la administración, determinándose la existencia de una conducta disciplinable normada en el artículo 38 de la ley 1952, modificado por la ley 2094 del 2021.</p>		
<p>17</p>	<p><b>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA No. 17 CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA DENTRO DEL CONTRATO DE ARRIENDO DE VEHICULO AUTOMOTOR DE SERVICIO ESPECIAL NUMERO 23-032 SEGUNDO SEMESTRE</b></p> <p><b>Objeto contractual:</b> Arriendo de un vehículo automotor de servicio especial asignado para el transporte del personal de Edurbe s.a. en cumplimiento de la supervisión de la operación plena de acceso rápido a la variante de Cartagena contrato de concesión n°0868804 del 31/12/ y a las actividades propias de la gerencia y la Subdirección Técnica. <b>Valor del Contrato: \$ 28.866.667</b></p> <p>Dentro del análisis contractual se evidencia, que dentro del expediente contractual, en los estudios previos, se establece claramente que debe aportarse la documentación del vehículo como también la del conductor, pero se observa que dentro del expediente contractual, por error se encuentra anexado el contrato 23-011, de fecha 11 de abril del 2023, y no pertenece al expediente de la referencia, pero los demás documentos, como la disponibilidad, y el registro presupuestal, la póliza de seguro Mundial número CG 1040465 de fecha 26 de julio del 2023, los informes del contratista, se pertenecen al contrato pero al revisarse el expediente del contrato 23-011, del 11 de abril del 2023, se encuentra anexada la documentación del vehículo y del conductor del vehículo que es el mismo propietario, por ello se observa que existe un mala organización de archivo de la documentación contractual, violatorio a la ley general de Archivo 594 del 2000, y el acuerdo 042 del 2002, y la conducta disciplinable normada en el artículo 38 de la ley 1952 del 2019 y la ley 2094 del 2021.</p>	<p><i>Se adjunta expediente contractual, aclaramos que el contrato No. 23, 23-011, de fecha 11 de abril de 2023, estaba anexo en la carpeta contractual como certificado de experiencia por parte del contratista, el contrato No. 23-032 se encuentra adjunto en el expediente contractual, igual que todos los soportes, incluyendo la documentación del vehículo contratado en la vigencia evaluada, el cual se adjunta al presente.</i></p>	<p>Una vez estudiada y analizada la respuesta allegada a esta comisión, se le hace saber que con la respuesta, se confirma que la documentación no estaba dentro del expediente y confirma la observación determinada, aunado que se viola el principio d Artículo 23 Principio de gestión de la información señalado dentro del Manual de contratación de EDURBE, por ello se mantiene la observación y se eleva a <b>HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA</b>, por existir conducta disciplinable de conformidad al artículo 38 de la ley 1952 del 2019 y demás normas concordantes.</p> <p>El sujeto de control deberá adelantar las acciones de mejora correspondiente y suscribir el respectivo Plan de Mejoramiento.</p>